

ACUERDO 3/2014

POR EL QUE SE PUBLICAN PROTOCOLOS
DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO, DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO, NÚMERO 106, TERCERA PARTE, DE FECHA 04 DE
JULIO DE 2014.**

**ACUERDO 3/2014
POR EL QUE SE PUBLICAN
PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO,
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

Lic. Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, con fundamento en las atribuciones dispuestas por los artículos 11 y 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 13, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 23, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y 21, fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La consolidación de un sistema de justicia que abarque la defensa y fomento de los derechos fundamentales de las Mujeres, requiere que las Instituciones encargadas de su procuración, desarrollen mecanismos apropiados para su acceso y promoción y que, al mismo tiempo, se orienten hacia la maximización de los principios de igualdad frente a la ley y la igualdad de género en las políticas que implementan, como amalgama de un conjunto de prerrogativas basadas en la dignidad natural que les asiste y las distinciones que les acompañan como sujetos activamente participativos en el robustecimiento de una democracia constitucional.

En ese sentido, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato tiene la vocación de dotar a los operadores del sistema de justicia penal, de herramientas protocolarias que permitan un estudio claro, profesional, riguroso, sistemático y con perspectiva de género, que favorezcan la ejecución de investigaciones ministeriales alejadas de cualquier residuo de patrones culturales desfavorables, de mantenimiento de estereotipos o de revictimización.

Por ello, nuestros esfuerzos se han direccionado a la implementación de políticas desde diversas aristas, que abarcan tanto la capacitación y profesionalización del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, como la confección y formalización de instrumentos administrativos, que permiten establecer planes de acción concretos y procedimientos homologados, con la finalidad de generar un sistema de atención eficaz, respetuoso de los derechos humanos, humanista, empático, solidario y, sobre todo, consciente de las necesidades concretas, especificadas en la feminidad, de las Mujeres que, como víctimas u ofendidas del delito, acuden al amparo de la Representación Social en búsqueda de soluciones frente a las amenazas a sus derechos y su seguridad.

Bajo tal contexto formalizamos desde el 8 de marzo del año 2013 los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género para violación de Mujeres, feminicidio y casos de no localización de Mujeres, que fijan directrices y pautas específicas a desarrollar por el personal ministerial, policial y pericial, así como de atención victimal, en tanto que en el presente año se revisaron y actualizaron los mismos, y se oficializó en el mes de marzo el correspondiente a la investigación de violencia intrafamiliar; mismos que ahora se publican con el propósito de acercar e informar a la ciudadanía sobre la metodología utilizada por la Procuraduría General de Justicia en las conductas referidas.

Dicho engranaje de actuación es producto de una revisión permanente que tiene por objetivo avanzar paralelamente a la evolución de las distintas modalidades de la conducta delictiva, aprovechar los adelantos que, desde las diversas perspectivas de análisis y científicidad en la investigación de las mismas se han venido implementando en nuestra Institución, armonizar tales instrumentos a la normativa vigente y, sobre todo, robustecer el marco general de protección a favor de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, mediante la materialización de acciones concretas, que supongan un beneficio tangible y asequible respecto de sus condiciones de acceso a la procuración de justicia.

De esta manera, los protocolos formalizados el 8 de marzo de 2013, han sido sometidos a revisión, actualización y perfeccionamiento durante el año 2014, con el propósito de consolidar las estrategias en ellos fijadas, con la convicción de observar los derechos inherentes al sector femenino de nuestra población.

Bajo esa tesitura, los instrumentos que se publican contienen esquemas homologados, así como criterios definidos y estandarizados para la investigación de los delitos, en coincidencia con las exigencias contempladas en los órdenes jurídicos descritos, como un compromiso asumido con responsabilidad, profesionalismo, y respeto a los derechos humanos de todas y todos por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En tal contexto, de manera general, la formalización desde el 8 de marzo del 2013 de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, tuvo como primordial objetivo el que los operadores de jurídicos que por antonomasia tienen la atribución de indagar y perseguir las conductas antijurídicas, como lo son las y los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, elementos de Servicios Periciales, Analistas de la Información y personal de atención victimal, contarán con las herramientas que permitan que en cada uno de los hechos materia de los protocolos, el desahogo de las diligencias y acciones, sea uniforme y bajo directrices únicas, fundamentadas en una debida perspectiva de género.

En tal orden de ideas, en atención a su integración, de manera particular, el Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Femicidio, se erige como un instrumento orientador de las diligencias ministeriales, policiales y periciales tendientes a la investigación de dicho delito. Prevé directrices y una metodología sistemática que permite desarrollar una investigación homologada y estandarizada, a partir de acciones de carácter interdisciplinario a cargo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, con base en las cuales se permita probar y clasificar que un homicidio de Mujeres o de niñas fue cometido por razones de género conforme a los supuestos legales.

Para efectos de la investigación de los presuntos delitos de Femicidio, en Guanajuato, nuestra legislación prevé que comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otro, estableciendo, en respeto al principio de proporcionalidad, diversas hipótesis y consecuencias normativas según las circunstancias de la víctima y probable responsable y de la realización del hecho, las cuales deben ser investigadas, analizadas y acreditadas para ejercitar acción penal en contra del inculcado por determinado tipo penal.

El feminicidio, en nuestro sistema jurídico local, es un tipo penal que sanciona la privación de la vida por cuestión de género, regulándose, de conformidad a lo que establece el artículo 153-a del Código Penal, vigente a partir del 1º de septiembre de 2011, reformado a la fecha un par de ocasiones, la primera para incorporar diversos supuestos para ampliar la cobertura del feminicidio, aplicables a partir del 15 de junio de 2013, y la segunda y más reciente, vigente desde el pasado 24 de mayo de 2014, modificó los artículos 39 y 153-a, y adicionó el numeral 153-a-1, con el objeto de aumentar la punibilidad establecida por la comisión de dicho delito, estableciéndose ahora hasta 60 años de prisión y de actualizarse concurso, hasta 70 años de pena privativa de libertad.

Por su parte, el Protocolo para la Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Violación cometido en agravio de Mujeres, contempla actuaciones ministeriales, policiales y periciales encaminadas a la investigación y esclarecimiento de este tipo de hechos, así como las relativas a otorgar en todo momento atención integral especializada a las víctimas, familiares y testigos, bajo una perspectiva de género. Asimismo, integra las diligencias básicas que deberán llevar a cabo el Ministerio Público y sus órganos auxiliares en cada una de las etapas procedimentales, destacando que en todas de sus actuaciones se debe considerar los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

El relativo a la No Localización de Mujeres, establece directrices para la inmediata investigación y búsqueda de la persona, y la estandarización ordenada de actuaciones del Ministerio Público, con la intención de proveer al esclarecimiento de los hechos, mediante una adecuada perspectiva de género en cada una de las diligencias o acciones que se practiquen o se ordenen. Además, prevé pautas de atención y auxilio a víctimas, y testigos, consistentes en proporcionar orientación y asesoría para su eficaz protección, de conformidad con los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales.

En tanto, el Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Violencia Intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres, establece procesos uniformes para la indagación ministerial, con base en el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos. De igual manera, dispone de directrices para otorgar una atención especializada con perspectiva de género, a las víctimas del delito de violencia intrafamiliar, define acciones inmediatas para llevar a cabo una vez que la autoridad ministerial reciba la noticia de la probable comisión del delito en comento, al tiempo que contempla acciones que deberán llevarse a cabo de manera coordinada con los diferentes órdenes de gobierno y con organismos de la sociedad civil, para la investigación y atención de las víctimas de violencia intrafamiliar, entre otras disposiciones de similar naturaleza.

Los Protocolos referidos y que mediante el presente Acuerdo se difunden, tienen como principios básicos el Pro-persona; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; respeto a la dignidad humana de las Mujeres y a la igualdad jurídica entre Mujeres y Hombres; no discriminación; debida diligencia; confidencialidad; respeto a la protección integral de los derechos de la niñez; respeto a la privacidad y resguardo de la identidad; aplicación de una visión científica y bajo una perspectiva de género; procuración de justicia objetiva y profesional; rigurosidad y exhaustividad en el desahogo de diligencias ministeriales; coordinación y colaboración interinstitucional; procuración e impartición de justicia pronta y expedita; inicio inmediato y efectivo de la investigación y diligencias; trato con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a denunciantes, familiares, cónyuge, concubino o pareja sentimental de la ofendida, testigos y/o personas legitimadas en la averiguación previa o carpeta de investigación, según se trate; mantener comunicación estrecha y constante, con la finalidad de recabar mayor información para retroalimentar la investigación; otorgar información actualizada a los familiares de la ofendida cuando así se requiera; respeto al marco jurídico y a los derechos de las víctimas, entre otros.

Sus objetivos específicos, son el orientar la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en la investigación con perspectiva de género; establecer directrices para otorgar una atención especializada con perspectiva de género, apropiada para las Mujeres víctimas del delito que implique violencia de género; fijar directrices de investigación, seguimiento y registro de delitos relacionados con violencia de género contra Mujeres; y, generar certeza y unificación de criterios en la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares con motivo de la investigación.

Los instrumentos que por este ordenamiento se disponen para su conocimiento, fueron estructurados, además de contemplar lo dispuesto en normas internacionales, nacionales y estatales en la materia, con base en los *«Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género»*, elaborados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismos que fueron presentados y aprobados al seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual acordó que cada instancia de procuración de justicia formularía sus protocolos, con base en los referidos lineamientos y conforme a los recursos económicos, científicos, humanos y jurídicos disponibles.

Así mismo, es de señalar que las directrices y la visión con perspectiva de género que debe asumirse en el funcionamiento ministerial, criterios básicos de actuación y lineamientos que deben observarse en la atención de las víctimas, de manera general se contienen y han sido puestos a disposición del público, a través de diversos ordenamientos propios de esta Representación Social como lo son el Acuerdo 4/2012 mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la Atención Integral y Acceso a la Justicia a las Mujeres Víctimas del Delito; el Acuerdo 2/2012 por el que se creó la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; el Acuerdo 2/2014, por el que se constituyeron las Unidades de Atención Integral a la Mujer, así como en los «Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género a favor de las Mujeres víctimas de violencia» y el «Decálogo de prerrogativas a favor de las Mujeres víctimas de violencia de género», para su colocación en las Agencias del Ministerio Público y consultables en la página web de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En tal sentido, al difundir el contenido de los citados Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, instrumentos que se han venido aplicando en nuestra Procuraduría y que han sido actualizados para ajustarlos a las transformaciones sociales, al marco jurídico vigente y a las capacidades operativas y de investigación del Ministerio Público, para contar con instrumentos modernos y funcionales, útiles y eficaces para el cometido de procurar justicia con perspectiva de género, continuamos dando cumplimiento al mandato constitucional, por un lado de brindar acceso a los contenidos generados al seno de la Institución y, por el otro, a la necesidad de implementar esquemas operativos y de actuación, que bajo una permanente perspectiva de género, nos permitan procurar justicia de manera eficiente, oportuna y solidaria a las Mujeres que lo requirieren.

Estas acciones, forman parte de la estrategia de defensa y promoción de prerrogativas para las Mujeres, vislumbrada desde el Programa de Gobierno 2012-2018, Un Gobierno con Rostro Humano y Sentido Social, que desde nuestro ámbito de competencias, ha implicado el fortalecimiento de mecanismos institucionales y la generación de nuevos esquemas de atención y servicio, mediante, entre otros rubros, la constitución o consolidación, según corresponda, de áreas especializadas, como la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, el Refugio Temporal de la Procuraduría General de Justicia, las Unidades de Atención Integral a la Mujer (UNAIM) o la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer), el impulso al Centro de Justicia para las Mujeres, así como el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos del Delito, la capacitación y especialización del personal y la generación de estrategias de comunicación orientadas a exponenciar el conocimiento de los derechos y prerrogativas que les asisten, las instancias encargadas de hacerlos valer y los mecanismos procesales o medidas de protección que deben ser dictadas en cuanto se amenaza el estado de bienestar o seguridad óptimo para su desarrollo y el de sus planes de vida.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones referidas supralíneas, es que tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 3/2014
POR EL QUE SE PUBLICAN
PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO,
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto la difusión de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que a continuación se precisan:

- I. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género sobre No Localización de Mujeres;
- II. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Femicidio;
- III. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Violación cometido en agravio de Mujeres; y
- IV. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Violencia Intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres.

Los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, anexos al presente Acuerdo, forman parte integral del mismo.

Instrumentación de Protocolos

Artículo Segundo. El personal Ministerial, de Policía Ministerial, de Servicios Periciales, Analistas de Información, de Atención Victimal, así como todo aquel que en el desarrollo de su competencia intervenga en la atención de las Mujeres víctimas de delito por razones de género y en la investigación de los delitos materia de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género que se publican, se encuentran vinculados al estricto cumplimiento de lo dispuesto en ellos.

Supervisión de aplicación

Artículo Tercero. Los Subprocuradores de Justicia y el Titular de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, son responsables de supervisar que el personal Ministerial, de Policía Ministerial, de Servicios Periciales, Analistas de Información, y de Atención Victimal a su cargo, otorguen estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género.

Capacitación para aplicación de Protocolos

Artículo Cuarto. La Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer y el Instituto de Formación Profesional, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, coordinadamente, son responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer y ejecutar el programa permanente de capacitación para la aplicación de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género que se publican, dirigido al personal ministerial, de Policía Ministerial, de Servicios Periciales, Analistas de Información, de Atención Victimal, así como toda aquella servidora pública o servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato que en el desarrollo de sus competencias los instrumente.

Responsabilidad Administrativa

Artículo Quinto. Las directrices, principios y aspectos fundamentales para la investigación de los hechos que se atienden bajo las disposiciones descritas en los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, y en general el contenido de los mismos, son de carácter obligatorio para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares. La falta de atención a dichas disposiciones generará responsabilidad administrativa, o de la naturaleza que amerite, a la servidora pública o el servidor público que corresponda, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Revisión de los Protocolos

Artículo Sexto. La revisión de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, será anual. Para tal efecto, las Subprocuradurías de Justicia, la Agencia de Investigación Criminal, las Coordinaciones Generales de la Policía Ministerial y de Servicios Periciales, someterán a consideración del Procurador, durante la primera semana del mes de febrero de cada año, las modificaciones que consideren pertinentes aplicar a los Protocolos, sin demérito de que, aquellas que se estimen urgentes se presenten en cualquier momento para, en su caso, proceder a su incorporación.

TRANSITORIO

Vigencia

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el primero de julio del año 2014 dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

LIC. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.

«PROTOSCOLOS DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO»

PRESENTACIÓN

12

La confección de herramientas que potencialicen la efectividad de la investigación ministerial y, al mismo tiempo salvaguarden los derechos y prerrogativas inherentes a la dignidad de las Mujeres, representa un avance sustantivo en la edificación de Instituciones más democráticas, en la que se promueva y fortalezca una cultura de igualdad ante la ley y de igualdad de género en las políticas diseñadas y que, como corolario, devengan en una procuración de justicia moderna, humanista y ocupada en garantizar el ejercicio de las libertades del sector femenino de nuestra sociedad.

Par ello, el Estado de Guanajuato ha avanzado sustantivamente hacia el establecimiento de un marco normativo y de actuación administrativa incluyente, armonizando sus disposiciones al contenido de tratados internacionales diseñados *ex profeso* para ampliar el ámbito de protección de los derechos de las Mujeres, así como a la legislación establecida en las normas constitucionales y generales, para garantizar el respeto y promoción de su libertad y proyectos de vida.

Bajo esa tesitura, redoblar esfuerzos para eliminar resabios de cualquier manifestación de discriminación es una tarea que se renueva permanentemente y que asumimos en la Procuraduría General de Justicia, bajo el convencimiento de que sólo a través de la aplicación oportuna y eficiente de las normas de derecho, de la transformación de la cultura y de las relaciones equitativas entre los géneros, podemos brindar un rostro más humano y con sentido social a la tarea que realizamos.

En ese sentido, el derecho internacional relativo a los derechos humanos prohíbe la discriminación basada en el sexo e incluye garantías para los hombres y las Mujeres al disfrute de sus derechos en pie de igualdad. En el párrafo 1) del artículo 15 de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* se dispone explícitamente que los Estados que la hayan ratificado reconocerán al hombre y a la Mujer los mismos derechos y, en su artículo 2, se establece la obligación de *«adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer»*.

La discriminación no sólo se expresa en prácticas culturales o sociales, sino también institucionales, arraigadas, en ocasiones, en las propias normas jurídicas que, en ese orden de ideas, deben ser revisadas a la luz de los derechos humanos de las Mujeres. La violencia en su contra constituye, por tanto, una forma de discriminación que les limita e impide el ejercicio de sus derechos, situación que se encuentra expresamente rechazada por el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prohibir toda discriminación motivada por razones de género o atentatoria a la dignidad humana.

Por tanto, la aplicación de la perspectiva de género implica respetar la debida diligencia en las investigaciones y en los procesos judiciales, lo que conlleva la existencia y aplicación oportuna de protocolos diferenciados, observables cuando el hecho delictivo se traduzca en una violación particular a los derechos más básicos de las Mujeres.

Esta situación se torna especialmente relevante tratándose de Mujeres en situación de violencia, en tanto el derecho a una vida libre de estas manifestaciones se observa como uno de los mayores avances en materia de defensa de los derechos humanos de las Mujeres, pues su ejercicio oportuno representa la consolidación de un espectro sólido de protección a numerosas violaciones a los derechos fundamentales.

En ese contexto, es de referir que el artículo 133 de la Carta Magna dispone que todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma y sean celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Al respecto, podemos destacar diversos instrumentos, que forman parte integral del sistema jurídico mexicano, como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; el Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y, particularmente, en materia de derechos de las Mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención "*Belem do Pará*", se posiciona como el instrumento que articula el compromiso de los Estados Parte de llevar a cabo acciones encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, al tiempo de enfatizar que una de las acciones eficaces para la salvaguarda de las libertades del sector femenino de la sociedad es la modificación de leyes y códigos penales, entre otros conceptos de similar naturaleza. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), obliga a los Estados Parte a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer con miras a lograr la igualdad *de iure* y *de facto* entre los géneros, así como en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este marco, derivado de los compromisos nacionales e internacionales que tiene nuestro País para erradicar toda forma de discriminación, y en el marco de la sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que ordena continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, se formulan los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género que servirán al Ministerio Público y sus órganos auxiliares como un insumo valioso, que brindando seguimiento a las disposiciones en la materia preexistentes, fortalecerá el desarrollo de investigaciones con perspectiva de género, que incluya, por lo menos, la consideración del contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las Mujeres.

Efectivamente, con cada uno de los rubros que integran los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género relativos a la No Localización de Mujeres, así como a los delitos de Femicidio, de Violación cometido en agravio de Mujeres y de Violencia Intrafamiliar en agravio de Mujeres, se fija un rumbo preciso para la substanciación de la tarea constitucionalmente fincada por antonomasia en el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, pues para su confección, además de contar con la experiencia y conocimiento de las áreas involucradas en su aplicación, se consideró lo dispuesto en el marco jurídico internacional, nacional y local, así como en los «*Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género*», elaborados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para ello, cada uno de los instrumentos en mención, además de describir los objetivos generales y específicos que persiguen, el marco jurídico al que se ciñen y la caracterización particular de las conductas a las que responden, establecen y homologan estrategias y directrices de investigación ministerial, policial y pericial, que a partir de una noción clara de la perspectiva de género, permiten consolidar un sistema de investigación efectivo, eficiente y solidario con las Mujeres. En ese sentido, el direccionamiento de la investigación en apego al respeto y defensa de los derechos humanos, así como la fijación de rutas de investigación se posicionan como avances en la configuración de dichos documentos.

Finalmente, desde la trinchera de la procuración de justicia se refrenda el compromiso de investigar diligentemente y sin dilación alguna cualquier manifestación de violencia o amenaza contra las Mujeres, sus derechos y libertades, actuando para ello con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo por ésta una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los Hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, que conduzca hacia el respecto irrestricto de los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y garantizando el acceso de las Mujeres al sistema de procuración de justicia y la no repetición del hecho.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
SOBRE NO LOCALIZACIÓN DE MUJERES.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

CONTENIDO

Temas

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. OBJETIVOS**
 - II.1.** Objetivo general
 - II.2.** Objetivo específicos
- III. MARCO JURÍDICO**
 - III.1.** Marco jurídico internacional
 - III.2.** Marco jurídico nacional
 - III.3.** Marco jurídico legal y reglamentario estatal
 - III.4.** Acuerdos y Circulares institucionales
 - III.5.** Disposiciones regulatorias de la investigación con perspectiva de género en el Estado de Guanajuato
- IV. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE MUJERES NO LOCALIZADAS**
 - IV.1.** Principios generales
 - IV.2.** Principios específicos
 - IV.3.** Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género
- V. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE MUJERES NO LOCALIZADAS**
- VI. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE MUJERES NO LOCALIZADAS**
- VII. REPARACIÓN DEL DAÑO Y ATENCIÓN Y AUXILIO A VÍCTIMAS, OFENDIDAS Y TESTIGOS**
 - VII.1.** Deberes del Ministerio Público
 - VII.2.** Decálogo de Prerrogativas a favor de las Mujeres víctimas de violencia de género

- VIII. MECÁNICA DE OPERACIÓN
- IX. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL
 - Diligencias básicas de investigación
- X. INVESTIGACIÓN POLICIAL
 - X.1. Objeto
 - X.2. Procedimiento
 - X.2.1. Conocimiento del hecho
 - X.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial
 - X.3. Líneas de investigación
 - X.4. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en los casos de Mujeres no localizadas
 - X.5. Entrevista a testigos, víctimas, familiares, cónyuge, concubino o pareja sentimental
- XI. INTERVENCIÓN PERICIAL
 - XI.1. Participación de las especialidades forenses en la investigación de casos de Mujeres no localizadas
 - XI.2. Análisis de Información
 - XI.3. Normas y personal especializado
- XII. UBICACIÓN DE LA MUJER REPORTADA COMO NO LOCALIZADA
- XIII. REGISTRO DE MUJERES NO LOCALIZADAS
 - Base de datos institucional
- XIV. CAPACITACIÓN Y CONTENCIÓN PSICOLÓGICA
- XV. REVISIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO
- XVI. DISPOSICIONES FINALES
- XVII. GLOSARIO
- XVIII. FUENTES

I. INTRODUCCIÓN.

Derivado de la sentencia emitida el 16 de Noviembre de 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado Mexicano, en el caso «González y otras», mejor conocido como «Campo Algodonero», se recomendó, entre otros aspectos, la estandarización de protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar los delitos que se relacionen con desapariciones y homicidio de Mujeres, con base en una perspectiva de género.

Al respecto, por persona desaparecida o no localizada se entiende aquella cuya familia carece de noticias de ella o cuya desaparición ha sido comunicada y confirmada, sobre la base de información fidedigna. La no localización de una persona causa sufrimiento para sus familiares los cuales tienen derecho a conocer el paradero de la misma, o bien si hubiera fallecido, las circunstancias y causas de la muerte. Sin duda, en tanto se proporciona información sobre el paradero de la Mujer no localizada sus familiares se enfrentan a necesidades específicas de índole material, económica, psicológica y jurídica, requiriendo apoyo de autoridades y organizaciones.

La búsqueda de soluciones a los casos de Mujeres no localizadas conlleva gestionar de forma adecuada la recolección de información precisa que permita determinar los hechos, implementar mecanismos de coordinación e intercambio de información interinstitucional, construir y tramitar estrategias definidas conjuntamente por todas las instancias implicadas y no poner en peligro a la persona de que se trate o la fuente de información.

Bajo tal contexto, en la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la investigación relacionada con reporte de Mujeres no localizadas, el equipo estará conformado por el Ministerio Público, la Policía Ministerial, personal de Servicios Periciales, Análisis de Información, así como de la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y/o de la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer; desarrollarán sus actividades conjuntando la información que obtengan de sus labores investigativas de atención y disciplinarias, la búsqueda de indicios comprenderá aspectos de carácter personal de la víctima, sus posibles victimarios, análisis metódico y exhaustivo de los vestigios localizados, que inciden en cuatro áreas centrales de investigación: entorno social, perfil de personalidad de la persona no localizada, la conducta realizada en el lugar de la investigación y la colaboración con otras autoridades.

La recolección y el intercambio de información por todos los interesados deben realizarse y coordinarse en forma activa y adecuada, a fin de aumentar la eficacia de las medidas adoptadas para esclarecer lo sucedido a las Mujeres no localizadas.

En tal sentido, dotar de herramientas que contemplen directrices y un método que permita desarrollar un plan de investigación homologado y estandarizado, a partir de diligencias y acciones de carácter multidisciplinario a cargo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, se convierte en fundamento para el diseño del presente Protocolo, con base en el cual, se coadyuve a fortalecer los medios que permitan la ubicación de Mujeres no localizadas, bajo una perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres.

En ese orden de ideas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como Institución encargada constitucionalmente de investigar y perseguir el delito, haciendo patente nuestro compromiso social, y con base en la visión institucional y atribuciones que nos son propias, adopta los principios humanistas receptados en el Programa de Gobierno 2012-2018, para coadyuvar en el robustecimiento del entorno de paz y tranquilidad que requieren las Mujeres guanajuatenses para el pleno desarrollo de sus capacidades y del respeto a sus derechos humanos.

Por tanto, y en congruencia con lo dispuesto en el marco jurídico constitucional y legal y con fundamento en los artículos 49 fracción XXIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 21, fracción XII y 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y 23, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a fin de establecer un mecanismo coadyuvante para la Autoridad ministerial, así como para quienes se constituyen como sus órganos auxiliares, policía y peritos, se emiten las siguientes pautas de actuación tratándose de los casos de Mujeres no localizadas, teniendo como base para ello los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia.

II. OBJETIVOS.

II.1. Objetivo general.

Fijar las directrices generales de actuación en los casos de investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, relacionados con la no localización de Mujeres por razones de género, para lograr la estandarización ordenada de actuaciones del Ministerio Público en el marco irrestricto de la legalidad y el respeto a los derechos humanos de las Mujeres.

II.2. Objetivos específicos.

- Orientar la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en la atención e investigación de reporte de Mujeres no localizadas.
- Establecer directrices para otorgar una atención especializada con perspectiva de género, a las víctimas y ofendidas del delito.
- Definir acciones inmediatas para llevar a cabo una vez que la Autoridad ministerial reciba la noticia de la probable comisión de un delito relacionado con Mujeres no localizadas.
- Establecer acciones coordinadas con los diferentes órdenes de gobierno, medios de comunicación y con organismos de la sociedad civil, para la búsqueda y localización de Mujeres reportadas como no localizadas.
- Contar con información confiable en la investigación de delitos relacionados con Mujeres no localizadas, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos.

- Fijar directrices de investigación, seguimiento y registro de Mujeres no localizadas en el Estado.
- Generar certeza y unificación de criterios en la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares con motivo de la investigación de la no localización de Mujeres.
- Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación de casos de Mujeres no localizadas, con exacta observancia legal, evaluación, capacitación y mejoramiento que retroalimente y mantenga una constante de perfeccionamiento en la materia, en razón del desempeño profesional del Ministerio Público y sus órganos auxiliares.

III. MARCO JURÍDICO.

III.1. Marco jurídico internacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo.
- Comité de la CEDAW. Recomendación 19: Violencia contra la Mujer.
- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.

- Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y Mujeres.
- Comité de los Derechos Humanos. Observación General 32: Igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.
- Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).
- Convención de Viena sobre los Tratados.
- Estatutos de la Corte Internacional de Justicia.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Cancún 2002).
- Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca).
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
- Los demás ratificados por el Estado Mexicano en la materia.

III.2. Marco jurídico nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
- Demás marco jurídico nacional aplicable.

III.3. Marco jurídico legal y reglamentario estatal.

- Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- Código Penal del Estado de Guanajuato.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. (Sistema Tradicional).
- Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. (Sistema Procesal Penal Acusatorio).
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato.
- Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.
- Demás marco jurídico legal y reglamentario aplicable.

III.4. Acuerdos y Circulares institucionales.

- Acuerdo 5/2009, Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2011, por el que se establecen Políticas de Atención al Público, especialmente en favor de los Grupos Vulnerables, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

- Acuerdo 4/2011, por el que se emite Código de Ética de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2012, por el que se crea la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 4/2012 mediante el cual se emiten los Lineamientos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato para la Atención Integral y Acceso a la Justicia a las Mujeres Víctimas del Delito.
- Acuerdo 5/2012, mediante el cual se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2013 por el que se establecen Políticas Generales de Servicios de Primer Contacto Ciudadano y se constituyen los Módulos de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 1/2014 por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2014, por el que se constituyen las Unidades de Atención Integral a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Circular 01/2013, mediante la cual el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, instruyó al personal ministerial y sus órganos auxiliares, la instrumentación de políticas de atención con perspectiva de género.
- Circular 02/2013, por la que se instruye a los Directores Ministeriales, Jefes de Unidad, Jefes de Zona, Agentes y Delegados del Ministerio Público y Personal de los Módulos de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, el uso obligatorio de la agenda electrónica incorporada en el sistema de gestión.
- Circular 05/2014, mediante la cual se giran instrucciones a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, para atender sus obligaciones en el trato a las víctimas y ofendidas del delito y respetar sus derechos humanos.

- Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género a favor de la Mujer víctima de violencia.
- Demás normatividad aplicable expedida por el Procurador.

III.5. Disposiciones regulatorias de la investigación con perspectiva de género en el Estado de Guanajuato.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

De conformidad con el artículo 9, todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).**

Acorde a lo señalado por el artículo 2, los Estados Partes condenan la discriminación contra la Mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la Mujer.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará).**

El artículo 1 establece que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la Mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la Mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras, (Campo Algodonero).**

En dicha sentencia se refiere que el Estado debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de Mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De acuerdo con el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén las prerrogativas en materia de protección de las víctimas, así mismo, el artículo 21 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende tanto la prevención de los delitos, como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En este sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De acuerdo con el mandato constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Por su parte el artículo 113, del texto constitucional, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

En dicha Ley se establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Ley General de Víctimas.**

Se prescribe en el citado ordenamiento jurídico pautas que vinculan a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, dentro de su ámbito competencial, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

La mencionada Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las Mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

- **Constitución Política del Estado de Guanajuato.**

De conformidad con el artículo 10, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, se reconocen los derechos de la víctima u ofendido del delito, asimismo, el numeral 11 menciona que, corresponde la investigación de los delitos a la Institución del Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

Por otra parte el artículo 123 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes.

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.**

Un elemento fundamental en la creación de las condiciones que garanticen la igualdad entre los hombres y las Mujeres, es eliminar cualquier barrera institucional que vulnere el acceso de las Mujeres a la satisfacción de sus derechos, tal y como lo es el propio derecho de acceso a la justicia.

Por este motivo, el artículo 6, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, establece que la violencia institucional es cualquier tipo de violencia contra la Mujer consistente en actos u omisiones cometidos por los servidores públicos de cualquier orden de gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 5, fracción IX de la misma ley, establece como otra variante, la violencia feminicida, que es la forma extrema de violencia de género contra las Mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de Mujeres.

Por su parte, de conformidad con el artículo 23, fracción VIII, de la citada ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de Mujeres y niñas desaparecidas; así como en la investigación de los delitos de feminicidio, trata de personas y contra la libertad sexual.

De igual manera, la fracción VII del mismo numeral, establece que es responsabilidad de la Procuraduría, formar y especializar con perspectiva de género, a los agentes del Ministerio Público, al personal de servicios periciales y en general al personal encargado de la procuración de justicia responsable de conocer la violencia contra las Mujeres.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.**

De acuerdo con su artículo 5, fracción X la perspectiva de género se refiere a la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

En complemento, el artículo 2, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, reafirma que la perspectiva de género es la visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las Mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las Mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.

- **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.**

En esta importante materia, el artículo 55 establece la obligación de apoyo en casos de desventaja social a efecto de que toda persona que tenga conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente, se encuentra en situación de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que apliquen de inmediato las medidas para su protección y atención, tendientes a prevenir que realicen actividades marginales, e integrarlos a programas o acciones, cuyo propósito sea protegerlos.

- **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.**

De acuerdo con su numeral 1, ésta tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la trata de personas, siendo responsable de su aplicación los tres poderes del Estado y los municipios, así como las instancias que integran la Comisión Interinstitucional en el ámbito de sus competencias, conforme a lo previsto en su artículo 3.

- **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.**

Al respecto esta Ley tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, previene la atribución para los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales y a los Organismos Autónomos, para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia contra las personas en situación de discriminación.

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.**

Al respecto se prevé la competencia del Ministerio Público para llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales, recibiendo las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito. Asimismo, establece que la Policía Ministerial del Estado actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, debiendo recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos graves conforme al Código Penal para el Estado de Guanajuato u otra Ley que deban aplicar los tribunales del Estado, sólo cuando, debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Ministerial del Estado informará de inmediato acerca de las mismas.

- **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.**

Al respecto, en este ordenamiento jurídico se dispone que la Institución del Ministerio Público debe recibir las denuncias y querellas, garantizar la protección de las víctimas u ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, con la obligación de los jueces de vigilar su buen cumplimiento; asimismo, debe solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda pedir directamente, entre otras.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.**

El presente ordenamiento jurídico establece en su artículo 6, fracción I, la atribución de la Representación Social para procurar justicia a través de la institución del Ministerio Público, además, en las fracciones V y VII, respectivamente, obliga a respetar en su actuación los Derechos Humanos de los gobernados y, a otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, la atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable.

IV. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE MUJERES NO LOCALIZADAS.

Los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en la aplicación del presente Protocolo son, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

IV.1. Principios generales.

- Principio Pro-persona;
- El respeto al derecho a la vida;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la libertad sexual y al pleno desarrollo psicosexual de las Mujeres;
- El respeto a la dignidad humana de las Mujeres;
- El respeto a la igualdad jurídica entre Mujeres y Hombres;

- El respeto a la no discriminación;
- Debida diligencia;
- Confidencialidad;
- El respeto a la protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto a la privacidad y resguardo de la identidad;
- Aplicación de una visión científica y bajo una perspectiva de género;
- Procuración de justicia objetiva y profesional;
- Rigurosidad y exhaustividad en las acciones de búsqueda y localización de Mujeres;
- Inmediatez en la búsqueda, investigación y localización de Mujeres;
- Coordinación y colaboración interinstitucional; y
- Procuración de justicia pronta y expedita.

IV.2. Principios específicos.

- Inicio inmediato y efectivo de la investigación y diligencias;
- Realizar, ordenar o solicitar durante la investigación, diligencias y acciones de carácter multidisciplinario que permitan probar y clasificar que los delitos relacionados con Mujeres no localizadas por razones de género, fueron cometidos por razones de género, incluyendo *modus operandi* similares;
- Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a denunciantes, familiares, cónyuges, concubino o pareja sentimental de la Mujer no localizada, testigos, familiares y/o personas legitimadas en la averiguación previa o carpeta de investigación, según se trate;
- Mantener comunicación estrecha y constante con el denunciante, familiar, concubino o pareja sentimental, testigo y víctimas, con la finalidad de recabar mayor información para retroalimentar la investigación;

- Otorgar información actualizada a los familiares de la Mujer no localizada cuando así se requiera;
- La información recabada, en ningún momento se utilizará para realizar o expresar juicios de valor discriminatorios, ofensivos a la dignidad, peyorativos o humillantes en perjuicio de la Mujer no localizada, calificando o prejuzgando su ocupación, aficiones, forma de vestir, comportamiento social y privado o cualquier otra circunstancia; y
- Respeto al marco jurídico y a los derechos de las víctimas.

IV.3. Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género.

La actuación de los servidores públicos deberá ajustarse como mínimo a las pautas señaladas a continuación:

1	VISIÓN INSTITUCIONAL.	Brindar un servicio profesional, con objetividad, empatía, apego a la legalidad, y alta sensibilidad considerando el contexto y estado de vulnerabilidad de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
2	TRATAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	Actuar con base en una visión científica y analítica del entorno socio-cultural de las Mujeres, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres; en observancia de la normatividad en la materia, consagrada en el orden internacional, nacional, estatal e interno de esta Procuraduría General de Justicia, así como atendiendo a los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, valorando en todo momento, las condiciones de la ofendida, su situación de vulnerabilidad y desigualdad, y evitando interpretaciones y la aplicación de concepciones prejuiciadas en atención a su género y preferencias.
3	EXPLICACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS.	Dar a conocer los derechos y prerrogativas que asisten a las Mujeres víctimas de delito que implique violencia de género, explicando sus alcances, garantizando su goce, ejercicio y protección efectiva, así como otorgarles asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento penal.
4	ATENCIÓN URGENTE Y APOYO INSTITUCIONAL.	Otorgar y/o tramitar, de inmediato, atención médica y psicológica de urgencia, asesoría jurídica y, canalizar ante las instancias competentes, cuando sea procedente, así como, en caso de ser necesario remitir a la instancia especializada en apoyo victimal y gestionar apoyos económicos.
5	SERVICIO RESPETUOSO Y CONFIABLE.	Brindar servicio respetuoso de la dignidad de las Mujeres, empático, solidario, sin estereotipos discriminatorios, siempre bajo la perspectiva de género, evitando en todo momento la revictimización; así como permitir que la ofendida coadyuve en la investigación cuando así lo determine, recibéndole los datos o elementos probatorios, con los que cuente.
6	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.	Vislumbrar los riesgos de la ofendida según las circunstancias del caso, y, en consecuencia, otorgar órdenes de protección y medidas de salvaguarda de la integridad de las Mujeres, cuando así se requiera.
7	ATENCIÓN INTEGRAL E INFORMACIÓN.	Poner a disposición de la Víctima, y brindarle alternativas para su atención integral (psicológica, legal, médica, de trabajo social y de protección) procedente, proporcionando toda la información que sea necesaria para la prosecución de su caso explicando los procedimientos y esclareciendo sus dudas, a través de un lenguaje incluyente.
8	REPARACIÓN DEL DAÑO.	En los casos procedentes, solicitar la reparación del daño, de manera efectiva y proporcional.
9	PROTECCIÓN DE IDENTIDAD.	Resguardar la identidad y otros datos personales, cuando se trate de casos donde la víctima sea menor de edad, delitos de violación, trata de personas o cuando sea necesario por las condiciones propias del caso y así lo determine la ofendida, en términos de Ley.
10	ACCESO A LA JUSTICIA.	Llevar a cabo las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento del caso e instrumentar mecanismos que garanticen el acceso efectivo a la justicia a las Mujeres víctimas de delitos cometidos por razones de género.

V. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE MUJERES NO LOCALIZADAS.

La investigación de los hechos materia del presente Protocolo estará a cargo de un equipo multidisciplinario, conformado por personal ministerial, pericial, policial y de análisis de información, cuando menos, bajo cuatro aspectos fundamentales:

a) **El entorno social.** A efecto de obtener información del medio en el cual se desenvolvía la Mujer no localizada, lugares que frecuentaba, su situación familiar, laboral, escolar, problemática económica, amistades, incidencia delictiva dentro de la zona, farmacodependencia, adicciones, así como cualquier otra circunstancia que pudiera tener relevancia en la investigación.

b) **Los perfiles de personalidad.** Como complemento y de especial significado, los estudios de personalidad revelan aspectos del carácter de la persona no localizada, temperamento, debilidades, afecciones, atavismos, mismos que deberán tomarse en cuenta y que a su vez pueden orientar al investigador en el encausamiento de su actividad.

c) **La conducta realizada en el lugar de investigación.** La descripción del lugar de investigación que lleve a cabo el Agente del Ministerio Público y/o sus órganos auxiliares (Policía Ministerial y Peritos), coadyuvará en la búsqueda, localización, fijación, levantamiento y embalaje de indicios, cuyo análisis e interpretación ayudará para la localización de la persona. Esos indicios podrían convertirse en los datos o medios de prueba que den sustento técnico, científico y jurídico a la investigación ministerial que redunden en elementos de convicción.

d) **Colaboración con otras instancias.** Toda vez que este tipo de acontecimientos pueden ocurrir en un sitio determinado y continuar produciendo efectos en otras Entidades Federativas o inclusive fuera del País, es menester solicitar el auxilio de las autoridades, particularmente las investigadoras, para la posible localización de la persona reportada como no localizada; y operar los mecanismos o alertas existentes para su inmediata implementación; tal es el caso de Alerta Amber cuando sea procedente.

Para la investigación de reportes de Mujeres no localizadas, el Ministerio Público debe aplicar la legislación penal sustantiva y adjetiva, con apego a los derechos humanos de las Mujeres y, para la ejecución de las diligencias conducentes y la atención de necesidades para las Mujeres no localizadas y sus familiares que así lo requieran por sus condiciones propias de vulnerabilidad, podrá auxiliarse de las instancias policiales, investigadoras y de análisis de información, así como de las Instituciones encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinserción social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo conducente en el caso concreto.

Las diligencias que se efectúen con motivo de la no localización de Mujeres, deberán desarrollarse y fundamentarse además del marco jurídico aplicable, en el Acuerdo 5/2012, instrumento referente para el actuar del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, Analistas de Información, diversos intervinientes y de todo servidor y servidora pública que en ejercicio de sus funciones participe en acciones relacionadas con la preservación del lugar de investigación y para el procesamiento de indicios o evidencias.

VI. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE MUJERES NO LOCALIZADAS.

Los datos que orientan a la investigación de casos de Mujeres no localizadas por razones de género son:

- Que la víctima sea Mujer.
- El contexto familiar, social o laboral.
- Que la causa de la no localización sea incierta para familiares o personas con interés legítimo para reportar su desaparición o se encuentren datos que demuestren que se realizó con violencia.
- Que no pueda determinarse el móvil de la no localización en su entorno familiar, social o laboral.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación de información para llegar a una conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de las Mujeres para someterlas, controlarlas, dominarlas o agredirlas, por el hecho de ser Mujer.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra las Mujeres.

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si la no localización de Mujeres que investiga, se relaciona o no en estos contextos. La investigación con debida diligencia requiere tomar en cuenta lo ocurrido en casos similares, y establecer algún tipo de relación entre ellos.

VII. REPARACIÓN DEL DAÑO Y ATENCIÓN Y AUXILIO A VÍCTIMAS, OFENDIDAS Y TESTIGOS.

El Ministerio Público deberá proporcionar a las víctimas del delito, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales y en las Leyes Estatales sobre la materia.

Asimismo, dependiendo del riesgo de las víctimas, ofendidas y testigos, dictará o solicitará las medidas de seguridad y asistencia que garanticen su integridad y protección en las diligencias que se desahoguen.

En ese contexto, a efecto de brindar protección de mérito, en términos de lo establecido en el marco jurídico de la materia, el Ministerio Público debe asumir, entre otras, las siguientes medidas:

- Adoptar sistemas de información que les permita conocer su condición y derechos, así como el marco de seguridad y asistencia de los que pueden disponer;
- Informar regularmente a los familiares sobre los avances de la investigación, respetando en todo momento, su derecho de conocer el seguimiento de la misma;
- Brindar la atención médica y psicológica de urgencia, que se requiera, así como la asistencia social y jurídica por personal capacitado, desde que el Ministerio Público tenga conocimiento del reporte de la Mujer no localizada, para lo cual se solicitará el apoyo a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y/o a la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer -UNMujer-;
- En caso de ser procedente, solicitar a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito apoyo económico, de conformidad a la normatividad aplicable;
- Evitar cualquier demora en el trámite desde la denuncia del hecho;
- Proveer las medidas necesarias para procurar la seguridad de las víctimas, ofendidas y/o testigos, con especial referencia a niñas y adolescentes;
- Llevar a cabo todas las diligencias encaminadas a observar la garantía de no repetición del acto; y
- Proteger la identidad y datos personales de la persona no localizada, y de sus familiares, a fin de que no sean objeto de información por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento.

Ahora bien, en relación a la seguridad de las y los testigos, atendiendo a las circunstancias imperantes en el caso concreto, el Ministerio Público podrá ordenar las medidas de protección correspondientes, contra todo acto de intimidación, daño o represalia posible, brindando especial atención a niñas y adolescentes, incluyendo medidas de protección en las comparecencias a diligencias procesales.

El Ministerio Público tiene la atribución de garantizar la protección de las víctimas u ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, de conformidad con los postulados constitucionales y legales aplicables, así como con las políticas públicas diseñadas en la materia.

El Ministerio Público deberá conocer las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las Mujeres, a efecto de llevar a cabo una adecuada y armónica aplicación en el marco del principio de legalidad.

VII.1. Deberes del Ministerio Público.

VII.2. Decálogo de Prerrogativas a favor de las Mujeres víctimas de violencia de género.

1	VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	Derecho a que se respete nuestra dignidad, no se cometan actos de violencia en nuestra contra por razones de género y se sancione a quien transgreda nuestras libertades, integridad y derechos.
2	PERSPECTIVA DE GÉNERO	Derecho a que sean observadas por las autoridades las condiciones de nuestro entorno, valorando en todo momento nuestra situación como víctimas de violencia de género, el marco normativo en materia de derechos de las Mujeres, desde el plano internacional, nacional, estatal e institucional, y, que se eviten interpretaciones y la aplicación de estereotipos y concepciones prejuiciadas en atención a nuestro género y preferencias.
3	EXPLICACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS	Ser informadas de los derechos y libertades que a nuestro favor reconoce la normativa internacional, nacional y estatal, explicándonos sus alcances y garantías, en un marco de goce, ejercicio y protección efectivo.
4	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Derecho a que se activen los mecanismos de protección y salvaguarda de nuestra integridad cuando resulte necesario.
5	ATENCIÓN PRIORITARIA	Recibir en términos de ley, atención médica y psicológica de urgencia, y asesoría jurídica, de manera profesional, empática, solidaria, sin discriminación, siempre bajo una adecuada perspectiva de género, así como ser canalizadas para atención victimal y se gestione apoyo económico cuando así proceda, respetando nuestra dignidad y, evitando la revictimización.
6	TRATO RESPETUOSO Y EFICAZ	Derecho a que nuestra estancia en instituciones públicas se verifique bajo un ambiente de confianza, calidez, igualdad y no discriminación, en el que se brinde de acuerdo a la Ley, satisfacción y certidumbre respecto de nuestras necesidades.
7	SERVICIO ÁGIL Y GRATUITO	Todo trámite y servicio requerido a una institución pública, habrá de ser proporcionado de manera oportuna, expedita y gratuita salvo disposición legal expresa. En caso de que la instancia no tenga competencia para nuestra atención, habrá de canalizarnos hacia las instancias competentes.
8	ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO	Derecho a que se asuman las medidas idóneas para garantizar los mecanismos de acceso a la justicia y, en la medida de lo posible, se reviertan los efectos de la violencia, tomando las acciones necesarias para que se restituya el daño causado.
9	ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS	Que se implementen las medidas apropiadas y acciones necesarias que garanticen una adecuada prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia en contra de las Mujeres y que impulsen nuestro empoderamiento.
10	APOYO INSTITUCIONAL Y PROTECCIÓN DE IDENTIDAD	Derecho a que las instituciones públicas lleven a cabo sus funciones, apoyándonos en rubros de diversa índole y protegiendo nuestra identidad y datos personales de conformidad con el marco jurídico, salvo decisión propia en contrario.

VIII. MECÁNICA DE OPERACIÓN.

La Procuraduría General de Justicia del Estado coordinará e impulsará las acciones de búsqueda y ubicación de las Mujeres reportadas como no localizadas.

La Autoridad ministerial recibirá la denuncia relacionada con la no localización de Mujeres, solicitando datos generales, descripción física, señas particulares, estado de salud, información financiera, situación familiar, formación escolar, actividad laboral, social y afectiva de la persona no localizada.

Se recabarán los elementos necesarios de identificación de la persona no localizada, como fotografía reciente, documentos de identificación, con huella dactilar si existiera y, en su caso, muestras biológicas de algún familiar a fin de obtener el perfil genético, así como cualquier otro que abone a la investigación.

Para la ejecución de todas las diligencias que deban practicarse para la ubicación de Mujeres no localizadas, el Ministerio Público se auxiliará de las corporaciones policiales, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reclusión social, entre otras de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, según lo estime necesario, aún cuando sea para atender necesidades especiales de las víctimas.

Una vez obtenida la información respectiva, se activarán las diligencias de investigación, los mecanismos de coordinación, y será necesario llevar a cabo el análisis de la misma, a través de los instrumentos, medios tecnológicos, redes y sistemas informáticos disponibles, encaminados a generar información oportuna, veraz, confiable y pertinente que ayude a la localización de las Mujeres reportadas como no localizadas.

IX. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.

La investigación de la no localización de Mujeres, tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento de tales hechos, inicien una investigación profesional, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, orientada a la ubicación de la persona no localizada y al esclarecimiento de los hechos. Atento a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos, quien se auxiliará de las Policías y Peritos que se encontrarán a su mando y dirección, para cumplir escrupulosamente con su cometido de procurar justicia a los gobernados.

En tal sentido, el Ministerio Público y sus órganos auxiliares tienen el deber de ajustarse y conocer las normas referenciadas. La falta de acción injustificada o negligencia en la actuación dará lugar a la responsabilidad correspondiente de las y los servidores públicos.

El Ministerio Público debe conocer las Leyes especiales de aplicación general y local que protejan los derechos humanos de las Mujeres, y tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias o acciones que practique u ordene llevar a cabo.

Diligencias básicas de investigación.

- Inicio de averiguación previa o apertura de carpeta de investigación, según corresponda, de forma inmediata.
- Declaración/entrevista del denunciante (informándole sus derechos) o acuerdo de recepción de las constancias de la autoridad remitente. Estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos y las características de la persona no localizada.
- Brindar y/o canalizar a las víctimas del delito, cuando así proceda, para que reciban la atención médica y psicológica, así como la asistencia social y jurídica que corresponda.
- Determinar medidas u órdenes de protección que, en su caso, resulten procedentes de acuerdo a la investigación y a la legislación aplicable.
- Girar orden a la Policía a fin de preservar el lugar de investigación.
- Girar a la Policía Ministerial orden de investigación y de esclarecimiento de los hechos, así como para la ubicación y presentación de la persona no localizada, de testigos y, en su caso, del inculpado.
- Traslado, en su caso, al lugar de investigación, ordenando que asimismo comparezca el personal pericial especialista en la materia de estudio.
- Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana.

- Si los testigos, denunciados, inculcados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación.
- Cuando la víctima sea de origen extranjero, la/el Agente del Ministerio Público deberá dar inmediata intervención a la Embajada o representación diplomática más cercana, por los medios más rápidos, independientemente de hacerlo de manera oficial por escrito; así como a la respectiva Delegación Estatal de Migración.
- Atender y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de las evidencias y/o indicios encontrados.
- Recabar las declaraciones/entrevistas de testigos de los hechos materia de investigación.
- Ordenar la práctica de pruebas periciales de acuerdo a las evidencias o indicios recabados.
- Gestionar la publicación de fotografías de la Mujer no localizada, incluyendo su media filiación y datos de la Agencia del Ministerio Público que radicó la averiguación previa o que apertura la carpeta de investigación y el número de dicha indagatoria.

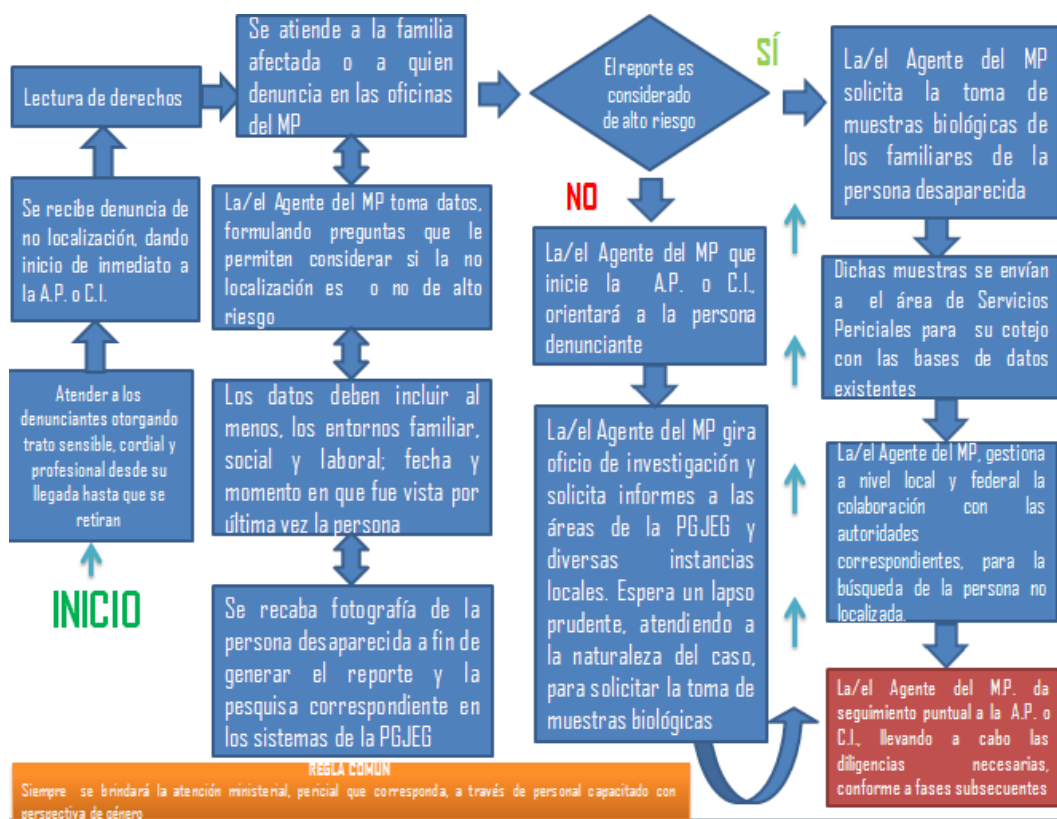
Dicha publicación se realizará a través de la página web institucional, llevando a cabo la gestión correspondiente ante la Coordinación de Comunicación Social de la Procuraduría.

- Solicitar reporte al interior de las Subprocuradurías Regionales y Especializadas, con la finalidad de que informen sobre el hallazgo de cadáver sin identificar con los rasgos físicos de la persona reportada como no localizada, o en su caso, si existe registro de acta de hechos, averiguación previa o carpeta de investigación en la que resulte víctima, ofendida, testigo, probable responsable o inculpada de un hecho ilícito.
- Solicitudes de información y/o diligencias de coordinación con instancias federales, estatales, municipales y no gubernamentales.

- Activar los esquemas y mecanismos de colaboración y búsqueda de personas, institucionalmente establecidos.
- Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal el análisis y cruce de información correspondiente, conforme a las circunstancias del caso.
- Registrar o supervisar el registro en las bases de datos correspondientes y mantener actualizada la información, acorde al marco jurídico aplicable.
- Realizar las demás actividades inherentes a la preservación del lugar de investigación y procesamiento de indicios, conforme al Acuerdo 5/2012.
- Las y los Agentes del Ministerio Público que inicien una investigación por el reporte de la no localización de una Mujer, tendrán la obligación de informar de manera inmediata a la Dirección de Investigaciones o de Averiguaciones Previas, según corresponda, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.
- Solicitar a las diversas instancias especializadas, tales como el Instituto de la Mujer Guanajuatense, el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), la Secretaría de Salud, las Instancias Municipales competentes y, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, información de algún tipo de antecedentes de violencia que haya sido de su conocimiento.
- Informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; así como la Autoridad competente para su substanciación.
- Las demás diligencias y acciones que se requieran según el caso, para la ubicación de la Mujer no localizada.

Resulta de especial relevancia precisar que las diligencias referidas únicamente son enunciativas, ya que la diversidad y el orden en que éstas se requieran, dependerá de la naturaleza de los hechos, así como del ámbito territorial de ocurrencia de los mismos, en el que respectivamente, se deberá atender al marco legal del sistema de justicia de que se trate (Tradicional o Procesal Penal Acusatorio).

Cuadro 1 Flujograma de diligencias iniciales/básicas durante la investigación ministerial



X. INVESTIGACIÓN POLICIAL.

X.1 Objeto.

La investigación de los casos de Mujeres no localizadas, deberá realizarse con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos y tiene por objeto que la Policía al tener conocimiento de los hechos, inicie sin dilación alguna, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, orientada a la ubicación de la persona no localizada, al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de los autores de los mismos, de acuerdo a la siguiente metodología:

- Conocimiento del hecho, actuando con la debida diligencia, con prontitud y sin dilación alguna.
- Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de casos relacionados con Mujeres no localizadas.
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal pericial que participen en la investigación.
- Señalar si tuvo algún problema de carácter sentimental, con algún familiar, con algún compañero del trabajo, o con cualquier persona.
- Entrevista a testigos, víctimas y/o terceros involucrados.
- Elaboración del informe policial homologado.
- Registro de casos e instauración de Base de Datos.

X.2. Procedimiento.

X.2.1. Conocimiento del hecho.

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de investigación, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho. Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que, preferentemente, antes de trasladarse a la investigación de campo, pero sin que ello implique dilación injustificada, el personal de la Policía Ministerial deberá recabar y asentar en la bitácora respectiva, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento de la no localización de Mujeres.
- Nombre de quien denuncia y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la *noticia criminis*.
- Ubicación y características del lugar de investigación y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de investigación (personal del Ministerio Público, Policía y Servicios Periciales, entre otros).
- Solicitud en su caso, de equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra Institución afín, asentando el motivo de su llamado.
- Informe de actuaciones previas.

X.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial.

- Recibir, cuando así proceda, la denuncia respectiva, y dar aviso inmediatamente al Ministerio Público, sin que la jornada de servicio sea obstáculo para actuar diligentemente.

- Acudir de manera inmediata al lugar de investigación y al domicilio de la persona reportada como no localizada.
- Observar las previsiones del procedimiento de cadena de custodia que le corresponda, con base en el Acuerdo 5/2012, particularmente respecto a la preservación del lugar y, en su caso de estar facultados, ubicación, fijación y recolección de indicios y evidencias.
- Recabar los datos referentes a la identidad de la Mujer no localizada:
 - Generales, descripción física, señas particulares, estado de salud, situación familiar, formación escolar, actividad laboral, social y afectiva, información financiera. Si es posible establecer el último lugar en el que se le vio, ropa que vestía, con quienes se encontraba y qué realizaba, obteniendo toda la información relacionada con probables condiciones de vulnerabilidad, lugares que frecuentaba, datos de familiares y sus domicilios, entre otra que resulte relevante, así como determinar si contaba con vehículo y con algún medio electrónico de localización y/o comunicación. Asimismo, se deberá contar con fotografías recientes o retrato hablado de la persona no localizada.
- Realizar en el domicilio de la víctima una búsqueda autorizada, sin alterar el lugar y observando detalladamente el entorno social en que la misma se desarrollaba, con la finalidad de establecer un *modus vivendi* y el círculo cercano que tenía, para estar en posibilidades de entrevistarlos, localizar medios electrónicos y de comunicación, el diario de la víctima, cuadernos de notas, etc., y determinar, de ser posible, las últimas llamadas telefónicas entrantes y salientes del teléfono de la persona no localizada, y del domicilio, objetos personales faltantes, documentos de identificación, prendas de vestir, entre otra información relevante. Verificar si dejó algún mensaje, documentos, carta, o escrito.
- Elaborar el reporte policial de persona no localizada y difundirlo a las instancias de colaboración idóneas para su búsqueda y localización.
- Ubicar inmediatamente testigos presenciales del hecho que se investiga y proceder a realizar entrevista.

- Ubicación de sistemas de videograbación, rutas principales, accesos carreteros, automóviles y sistemas de transporte cercanos, así como sus registros.
- Solicitar, por parte del Ministerio Público a la Agencia de Investigación Criminal, la búsqueda de perfiles en redes sociales y correos electrónicos a través de internet, que sean conexos al paradero de la Mujer no localizada.
- Identificar a las personas del círculo social cercano a la Mujer no localizada, para entrevistarlas y obtener información relacionada con el *modus vivendi* de ésta.
- Establecer el móvil y *condiciones* de la no localización, conforme a los datos y elementos recabados en la operatividad y trabajo policial de campo.
- Buscar y establecer conductas y circunstancias que hayan acontecido de manera excepcional e inusual previas a la no localización de la Mujer.
- Establecer y continuar con la comunicación y coordinación inmediata con instituciones aeroportuarias, camioneras, al igual que en hospitales, escuelas y los servicios médicos forenses.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de investigación.
- Desarrollar las investigaciones y rendir los informes en la forma y términos que le requiera el Ministerio Público.
- Cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le sean ordenadas por la/el Agente del Ministerio Público, conforme a derecho.
- Entablar coordinación y retroalimentación con personal de Servicios Periciales y Analistas de Información que participen en la investigación.
- Integrar la información en las bases respectivas y elaborar el informe policial homologado.
- Atender con diligencia, respeto e imparcialidad al denunciante, familiares, cónyuge, concubino o pareja sentimental de la persona reportada como no localizada e informarles sobre el procedimiento a seguir durante la investigación.

- Activar o continuar un plan de búsqueda y localización, con especial urgencia y énfasis cuando la persona no localizada sea menor de edad.
- De ser posible promover la integración de perfiles criminológicos.
- Observar el marco jurídico aplicable, bajo una perspectiva de género.

Las actuaciones de la Policía Ministerial deberán realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos, constar de manera fehaciente y en todo caso deberán hacerse del conocimiento del Ministerio Público.

X.3. Líneas de investigación.

Los elementos de la Policía Ministerial deben establecer las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, a la información obtenida y a los peritajes existentes a efecto de determinar las causas de la no localización de la Mujer y su ubicación, en forma enunciativa, más no limitativa habrá que desahogar, las siguientes diligencias:

- Se identificará y entrevistará a:
 - a) Testigos de los hechos;
 - b) Integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima; y
 - c) Personas que residen en el lugar del hecho.

En la entrevista a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima, se preguntará sobre posibles relaciones de violencia entre éstas y la víctima, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación que en su caso pudo existir entre la víctima y el inculpado.

- Las contenidas en los puntos X.2.2. y X.4., considerando además lo previsto en el X.5. del presente documento.

X.4. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en los casos de Mujeres no localizadas.

Debe elaborarse un informe policial, que incluya en forma mínima los siguientes datos:

- Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, así como, en su caso, hora en la que se recibe la denuncia, nombre, domicilio y datos de contacto de la persona que da conocimiento de la no localización de Mujeres y, el parentesco con la misma.
- Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policía Ministerial, antes, durante y después de llegar al lugar de investigación y en el domicilio particular de la persona no localizada.
- Identificación del personal del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, analistas de información y, en su caso, demás intervinientes que participen en el lugar de investigación.
- Identificación plena de la persona no localizada, su descripción, características fisonómicas, señas particulares y tatuajes, prendas de vestir y artículos con los que fue vista la última vez.
- Descripción detallada del lugar de investigación.
- Determinar el *modus vivendi* de la Mujer no localizada y los datos que permitan establecer su círculo social cercano en el que se desenvolvía ordinariamente.
- Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes y testigos.
- Descripción de las acciones llevadas a cabo para compartir la información con otras instituciones u órganos colaboradores, con la precisión de a quiénes se les compartió, además de anotar la hora en que ésta se recopiló.
- Las medidas implementadas para la búsqueda y localización.
- Los avances de la búsqueda y localización, estableciendo su status.
- Las demás que exija el marco jurídico aplicable.

X.5. Entrevista a testigos, familiares, cónyuge, concubino o pareja sentimental.

La entrevista que se realice debe estar encaminada a determinar el último momento en que la víctima fue vista, el lugar y la compañía con quién se encontraba, estableciendo el *modus vivendi* de la persona no localizada y los lugares en que se desarrollaba de manera frecuente, para elaborar un listado detallado de sus actividades y saber si les fue proporcionada algún tipo de información considerada relevante para el caso por parte de la persona no localizada respecto de planes futuros o deseos que tuviera, determinando si se observaron o existieron circunstancias inusuales previas a su no localización, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de las personas entrevistadas. En los casos procedentes facilitar su presencia ante el Ministerio Público.

Es importante refrendar que la información que se obtenga en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la Policía en las diligencias que le sean encomendadas por el Ministerio Público, deberá asentarse descriptivamente, sin establecer interpretaciones o presunciones personales ni subjetivas, ya que la Autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar, sino investigar y esclarecer los hechos.

XI. INTERVENCIÓN PERICIAL.

El personal pericial que intervenga en la investigación mantendrá siempre una visión analítica, científica, objetiva, rigurosa, crítica y estadística, orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación de no localización de Mujeres. Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

La actuación pericial que se contempla en el presente apartado, inicia por antonomasia a través de la solicitud hecha por el Ministerio Público y deberá vincularse con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 5/2012. Las especialidades forenses y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso concreto.

XI.1. Participación de las especialidades forenses en la investigación de casos de Mujeres no localizadas.

A. En las investigaciones por la no localización de Mujeres, se procurará que el personal pericial que intervenga cuente con capacitación en violencia de género. En la actuación pericial se debe observar una metodología rigurosa para obtener indicios o evidencias que permitan ubicar a la persona no localizada y el esclarecimiento de los hechos, debiendo valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado y, así obtener información que permita orientar la investigación, siendo los mayormente susceptibles a ser materia de estudio pericial, entre otros, los siguientes:

- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás.
- Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.
- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarrillos.
- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Trozos de papel diverso incluyendo cartón.
- Maculaciones hemáticas.
- Piedras o material de concreto con maculaciones hemáticas.
- Utensilios propios para la remoción de tierra del lugar incluyendo a ésta de una posible inhumación ilegal.

B. A continuación se enlistan las especialidades que se considerarán en la investigación de reportes de Mujeres no localizadas, las cuales no son limitativas ni vinculantes:

- Criminalística de campo.
- Dactiloscopia forense.
- Genética forense¹.
- Identificación fisonómica.
- Informática forense.
- Odontología forense.
- Psicología forense.
- Química forense.
- Retrato hablado.

C. Indicios y/o evidencias más comunes encontrados en casos de Mujeres no localizadas por razones de género

Tipos de indicios y/o evidencias

- Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.
- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos.

¹ Muestras biológicas de referencia de familiares. En la búsqueda de la identidad de la víctima por medio del ADN, se requiere de parámetros de referencia de ADN, por lo que el Ministerio Público proporcionará las muestras biológicas de referencia de los familiares en línea ascendente vertical y horizontal para hacer análisis y confrontas del ADN entre la víctima y los familiares. Muestra de víctimas desaparecidas y ausentes. De ser posible, se obtienen muestras biológicas provenientes de algún artículo personal de la Mujer no localizada y así obtener su respectivo perfil genético. Dicho perfil se almacena en la base de datos genéticos o CODIS y en cuanto se tenga el perfil genético de confronta o de los familiares se comparan y se establece la identidad.

- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarrillos.
- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
- Maculaciones hemáticas.
- Piedras o material de concreto con maculaciones hemáticas.
- Utensilios propios para la remoción de tierra del lugar incluyendo a ésta de una posible inhumación ilegal.

En los casos de que la Procuraduría no cuente con peritos especialistas en la materia requerida, se deberá de solicitar apoyo de peritos o expertos externos en el área del saber que sea necesaria.

XI.2. Análisis de información.

Objeto del análisis de información en los casos de Mujeres no localizadas.

El análisis de información tendrá por objeto identificar, recopilar, clasificar, analizar e interrelacionar datos, imágenes y voces para generar bases de datos, fichas, perfiles y redes de vínculos mediante procesos sistematizados y de inteligencia que requiera el Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho.

Las actuaciones que desarrolle el personal de análisis de información deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y reserva.

XI.3. Normas y personal especializado.

Las diligencias realizadas por la Representación Social con apoyo de sus órganos auxiliares, se deben llevar a cabo con base en el marco jurídico, normas, criterios técnico-científicos, estudios, formación y experiencia, políticas y técnicas de investigación de campo, útiles y propias para cada área del conocimiento que corresponda.

Asimismo, se resalta la obligatoriedad de regir su actuar a lo dispuesto en el Acuerdo 5/2012, instrumento que sirve de base y apoyo para homologar criterios y actividades a fin de consolidar niveles de efectividad en el procedimiento de preservación del lugar y manejo de evidencias.

Finalmente, es de apuntar que los estudios, dictámenes e intervención pericial previstos en el presente apartado, se podrán llevar a cabo por el personal adscrito a la Agencia de Investigación Criminal y a la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, así como en su caso, aquellos especialistas de diversas áreas de la Procuraduría o los externos que determine el Ministerio Público.

XII. UBICACIÓN DE LA MUJER REPORTADA COMO NO LOCALIZADA.

Una vez que la persona reportada como no localizada haya sido ubicada con vida se deberá priorizar la atención de su integridad física y emocional, proporcionándole para ello la atención médica y psicológica de urgencia que requiera, por personal especializado gestionando de manera inmediata su atención ante la Institución de salud que corresponda y, en caso de requerirlo, se le brindará asistencia en intervención en crisis a efecto de restablecer su estado emocional.

El personal encargado de brindarle atención, de la índole que se trate, legal, social, psicológica o en materia de medicina forense, deberá proporcionar un trato digno, de calidad y con calidez, generando un ambiente de confianza con la víctima, a efecto de que ésta sienta la seguridad de narrar los hechos que vivió durante el tiempo que permaneció en calidad de no localizada, ello con la finalidad de que la Autoridad que dirige la investigación esté en posibilidad de determinar la eventual conducta delictiva con la cual se vio agraviada la ofendida y, a su vez, pueda dirigir la investigación de manera que se llegue al esclarecimiento de los hechos.

Se deberá dar aviso inmediato sobre la localización de la Mujer reportada como no localizada, a la Coordinación de Comunicación Social para que realice la cancelación de la publicación de la fotografía y los datos de la víctima en la página web institucional; así como, cancelar la alerta que en su caso se hubiera activado.

En caso que la víctima haya sido localizada sin vida, deberá actuarse sin dilación alguna conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, manuales y protocolos establecidos para tal efecto, asimismo, de actualizarse la configuración de alguna conducta constitutiva de delito, se procederá sin demora a substanciar la investigación correspondiente.

XIII. REGISTRO DE MUJERES NO LOCALIZADAS.

Base de datos institucional.

La Agencia de Investigación Criminal, establecerá los sistemas y bases de datos correspondientes para el debido registro, uso y administración de Mujeres no localizadas, a los que deberá sujetarse el personal ministerial y policial.

XIV. CAPACITACIÓN Y CONTENCIÓN PSICOLÓGICA.

La Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer) y el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, se coordinarán a efecto de capacitar, sensibilizar y brindar contención psicológica continuamente al personal encargado de implementar el presente Protocolo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se desarrollarán los programas y actividades académicas con enfoque especializado en perspectiva de género, conforme al esquema permanente institucional en la materia.

XV. REVISIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.

Por la naturaleza y finalidad que persigue el presente instrumento y, con la intención de fortalecer y actualizar los esquemas institucionales, acorde a las enmiendas normativas que se efectúen, así como a la evolución de las técnicas de investigación que puedan generar avances en los trabajos realizados y particularmente a la experiencia y avance en materia de igualdad de género, es menester establecer un proceso anual de revisión integral y, en su caso, modificación del presente Protocolo, a fin de que la actuación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género se modernice y adapte a las modalidades del delito, al tiempo que se refuercen los ámbitos de oportunidad detectados en su aplicación, sin perjuicio de que, tan pronto y tantas veces se estime necesario adecuar su contenido se lleven a cabo las acciones de actualización correspondientes.

El citado proceso corresponderá por antonomasia a los Titulares de las Subprocuradurías de Justicia Regionales y Especializadas, al Director General de la Agencia de Investigación Criminal, a los Directores de Investigaciones y/o de Averiguaciones Previas y, a la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

XVI. DISPOSICIONES FINALES.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Investigación, (de observación vinculatoria en sus términos para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como las demás instancias y servidores públicos que en él se prevén, en el ámbito de sus atribuciones y apego al principio de legalidad), se deberá atender al marco jurídico nacional y estatal, a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y a la normatividad que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia, así como, de ser el caso a los manuales, lineamientos, directrices, políticas y demás instrumentos que permitan cumplir el objeto de integrar una investigación con perspectiva de género.

Finalmente, es menester precisar que atendiendo a la naturaleza del instrumento de mérito, las diligencias y mecanismos referidos en el mismo, son enunciativos y orientadores, no limitativos ni inflexibles, por lo que, deberá vigilarse que la investigación no se acote al desahogo de éstos, sino a lo exigido al caso concreto, siempre bajo la perspectiva de género y priorizando la ubicación y seguridad de la Mujer no localizada; especialmente en caso de menores de edad.

XVII. GLOSARIO.

- **Acuerdo 5/2012:** Acuerdo 5/2012, por el que se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de fecha 12 de junio de 2012, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Carlos Zamarripa Aguirre, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 128, Tercera Parte, del día 10 de agosto del 2012.

- **Apoyo psicológico:** Comprende los servicios requeridos por las víctimas u ofendidos, que hayan sufrido como consecuencia directa de la comisión de delitos, que ameriten atención psicológica.
- **Asistencia jurídica:** Se traduce en asesoría en materia penal y para el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley, aplicables a víctimas u ofendidos del delito.
- **Asistencia social:** Comprende la información, ayuda y orientación para superar la problemática familiar o de entorno social causada por la comisión del delito, lo que incluye el dictamen victimológico en el que se expongan los factores que influyeron en la victimización a fin de evitarla en lo futuro.
- **Consentimiento informado:** Facultad de los familiares de la víctima válidamente informado y libre de coacción, para aceptar o no alguna diligencia o la captura de la información relacionada con la violencia contra la Mujer en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra la Mujer.
- **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la Mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la Mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (*Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*).
- **Lugar de investigación:** Es el lugar de los hechos y/o del hallazgo, esto es, el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente aconteció el evento que se investiga y que por ello puede contar con indicios o evidencias relacionadas con la investigación, o el espacio material donde se encuentran elementos que pueden considerarse en la integración de una investigación.

- **Ofendida:** La titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito. (Artículo 4 de la Ley de Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato).
- **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las Mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las Mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- **Principio Pro-persona:** Criterio de interpretación que reconoce los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- **Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- **Víctimas:** Personas que hayan sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos fundamentales se vean afectados sustancialmente, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito. También se consideran víctimas a los familiares o personas que tengan dependencia directa con el ofendido del delito y se vean afectadas por las consecuencias inmediatas de dichas conductas. (Artículo 3 de la Ley de Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato).

XVIII. FUENTES.

- Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de delitos relacionados con desaparición de Mujeres, del delito de violación de Mujeres y del delito de homicidio de Mujeres por razones de género; aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su XXVI Asamblea Plenaria, en fecha 29 de noviembre de 2011.
- Código Penal del Estado de Guanajuato.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. (Sistema Tradicional).
- Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. (Sistema Procesal Penal Acusatorio).
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Edición julio 2013.
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas Mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Participación Ciudadana. Primera Edición, México 2012.
- Protocolos de Investigación de Delitos y Atención con Perspectiva de Género, de diversas Entidades Federativas.
- Recomendaciones en la materia emitidas por Organismos Protectores de los Derechos Humanos.
- Demás marco jurídico internacional, nacional y estatal enunciado en el apartado de Marco Jurídico del presente Protocolo.

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
DEL DELITO DE FEMINICIDIO.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

CONTENIDO

Tema

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS
 - II.1. Objetivo General
 - II.2. Objetivos Específicos
- III. MARCO JURÍDICO
 - III.1. Marco jurídico internacional
 - III.2. Marco jurídico nacional
 - III.3. Marco jurídico legal y reglamentario estatal
 - III.4. Acuerdos y Circulares institucionales
 - III.5. Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos con perspectiva de género en el Estado de Guanajuato
- IV. FEMINICIDIO
 - IV.1. El origen: La violencia contra las Mujeres
- V. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO
 - V.1. Principios generales
 - V.2. Principios específicos
 - V.3. Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género
- VI. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO
- VII. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

- VIII. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO
- IX. REPARACIÓN DEL DAÑO Y ATENCIÓN Y AUXILIO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS
 - IX.1. Deberes del Ministerio Público
 - IX.2. Decálogo de Prerrogativas a favor de las Mujeres víctimas de violencia de género
- X. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL
 - X.1. Diligencias de investigación ministerial
 - A. Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición de la/el Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
 - B. Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición del Agente de la/el Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
- XI. INVESTIGACIÓN POLICIAL
 - XI.1. Objeto
 - XI.2. Procedimiento
 - XI.2.1. Conocimiento del hecho
 - XI.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial
 - XI.3. Líneas de investigación
 - XI.4. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de Femicidio
 - XI.5. Entrevista al inculpado
 - XI.6. Entrevista a testigos, familiares, cónyuge, concubino o pareja sentimental

XII. INTERVENCIÓN PERICIAL

XII.1. Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de Femicidio

XII.2. Análisis de Información

XII.3. Normas y personal especializado

XIII. REGISTRO DEL DELITO DE FEMINICIDIO

XIII.1. Base de datos institucional

XIII.2. Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres

XIV. CAPACITACIÓN Y CONTENCIÓN PSICOLÓGICA

XV. REVISIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

XVI. DISPOSICIONES FINALES

XVII. GLOSARIO

XVIII. FUENTES

I. INTRODUCCIÓN.

El Gobierno del Estado de Guanajuato trabaja con la convicción de acrecentar las condiciones de acceso a la justicia y seguridad para las Mujeres. Para ello, se impulsa el fortalecimiento del andamiaje institucional que permita optimizar los esquemas de atención y servicios, a partir de los cuales se brinden a este sector de la población, respuestas con mayor oportunidad y se proteja integralmente sus derechos y libertades.

En ese orden de ideas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como Institución encargada constitucionalmente de investigar y perseguir el delito, haciendo patente nuestro compromiso social, y con base en la visión institucional y atribuciones que nos son propias, adopta los principios humanistas receptados en el Programa de Gobierno 2012-2018, para coadyuvar en el robustecimiento del entorno de paz y tranquilidad que requieren las Mujeres guanajuatenses para el pleno desarrollo de sus capacidades y del respeto a sus derechos humanos.

Asimismo, cabe referir que derivado de la sentencia emitida el 16 de Noviembre de 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado Mexicano, en el caso «González y otras», mejor conocido como «Campo Algodonero», se recomendó, entre otros aspectos, la estandarización de protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar los delitos que se relacionen con desapariciones y homicidio de Mujeres, con base en una perspectiva de género.

Así pues, contar con estructuras y procesos definidos, se convierte en una herramienta idónea que abona a garantizar un efectivo acceso a la justicia, pues permite realizar acciones bajo criterios de actuación determinados, que auxilian al buen resultado de la investigación ministerial, la cual resulta de gran relevancia, máxime tratando del delito de Femicidio, cuya expresión extrema de violencia ejercida en contra de Mujeres, culmina con la muerte de ellas y exige la obligación de las Autoridades de realizar una investigación puntual y eficaz.

De tal modo, al substanciar una investigación por la privación de la vida de una Mujer que pudiera actualizar la figura típica de Femicidio, la Institución del Ministerio Público debe ejercer su obligación constitucional y legal de manera diligente y con perspectiva de género, a fin de dar una debida atención, evitar la impunidad y que este tipo de hechos se repitan.

En efecto, en los casos de referencia, la labor ministerial debe ejecutarse bajo una perspectiva de género y de igualdad, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, el acceso pleno a la justicia, y evitar la impunidad, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, particularmente al daño o violencia ocasionado a la persona privada de la vida como una expresión derivada de la desvalorización de las Mujeres para someterlas, controlarlas, dominarlas o agredirlas por el hecho de su género.

En tal sentido, dotar de herramientas que contemplen directrices y un método que permita desarrollar un plan de investigación homologado y estandarizado, a partir de diligencias y acciones de carácter multidisciplinario a cargo del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, se convierte en fundamento para el diseño del presente Protocolo, con base en el cual, se coadyuve a fortalecer los medios que permitan probar y clasificar que un homicidio de Mujeres fue cometido por razones de género, y se actualice y castigue el delito de Femicidio, bajo una perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres.

Por tanto, y en congruencia con lo dispuesto en el marco jurídico constitucional y legal y con fundamento en los artículos 49 fracción XXIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 21, fracción XII y 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; y 23, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; a fin de establecer un mecanismo coadyuvante para la Autoridad ministerial, así como para quienes se constituyen como sus órganos auxiliares, policía, analistas de información y peritos forenses, se emiten las siguientes pautas de actuación tratándose de los casos de homicidio de Mujeres por razón de género (Femicidio), teniendo como base para ello los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia.

II. OBJETIVOS.

II.1. Objetivo general.

Establecer procesos estandarizados y homologados para la investigación del delito de Femicidio en Guanajuato, por parte de la Procuraduría, con base en el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos de las Mujeres.

II.2. Objetivos específicos.

- Orientar la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en la investigación del delito de Femicidio.
- Establecer directrices para otorgar una atención especializada con perspectiva de género a las víctimas indirectas del delito de Femicidio.
- Fijar directrices de investigación, seguimiento y registro del delito de Femicidio en el Estado.
- Generar certeza y unificación de criterios en la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares con motivo de la investigación del delito de Femicidio.
- Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación del femicidio, con exacta observancia legal, evaluación, capacitación y mejoramiento que retroalimente y mantenga una constante de perfeccionamiento en la materia, en razón del desempeño profesional del Ministerio Público y sus órganos auxiliares.

III. MARCO JURÍDICO.

III.1. Marco jurídico internacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo.
- Comité de la CEDAW. Recomendación 19: Violencia contra la Mujer.
- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.
- Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y Mujeres.
- Comité de los Derechos Humanos. Observación General 32: Igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.

- Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).
- Convención de Viena sobre los Tratados.
- Estatutos de la Corte Internacional de Justicia.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Cancún 2002).
- Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca).
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
- Los demás ratificados por el Estado Mexicano en la materia.

III.2. Marco jurídico nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
- Demás marco jurídico nacional aplicable.

III.3. Marco jurídico legal y reglamentario estatal.

- Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- Código Penal del Estado de Guanajuato.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. (Sistema Tradicional).
- Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. (Sistema Procesal Penal Acusatorio).
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato.

- Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.
- Demás marco jurídico legal y reglamentario aplicable.

III.4. Acuerdos y Circulares institucionales.

- Acuerdo 5/2009, Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2011, por el que se establecen Políticas de Atención al Público, especialmente en favor de los Grupos Vulnerables, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 4/2011, por el que se emite Código de Ética de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2012, por el que se crea la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 4/2012 mediante el cual se emiten los Lineamientos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato para la Atención Integral y Acceso a la Justicia a las Mujeres Víctimas del Delito.
- Acuerdo 5/2012, mediante el cual se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2013 por el que se establecen Políticas Generales de Servicios de Primer Contacto Ciudadano y se constituyen los Módulos de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 1/2014 por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

- Acuerdo 2/2014, por el que se constituyen las Unidades de Atención Integral a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Circular 01/2013, mediante la cual el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, instruyó al personal ministerial y sus órganos auxiliares, la instrumentación de políticas de atención con perspectiva de género.
- Circular 02/2013, por la que se instruye a los Directores Ministeriales, Jefes de Unidad, Jefes de Zona, Agentes y Delegados del Ministerio Público y Personal de los Módulos de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, el uso obligatorio de la agenda electrónica incorporada en el sistema de gestión.
- Circular 05/2014, mediante la cual se giran instrucciones a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, para atender sus obligaciones en el trato a las víctimas y ofendidas del delito y respetar sus derechos humanos.
- Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género a favor de la Mujer víctima de violencia.
- Demás normatividad aplicable expedida por el Procurador.

III.5. Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos con perspectiva de género en el Estado de Guanajuato.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, el artículo 3 prescribe que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

De conformidad con el artículo 9, todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).**

Acorde a lo señalado por el artículo 2, los Estados Partes condenan la discriminación contra la Mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la Mujer.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará).**

El artículo 1 establece que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la Mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la Mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, además el artículo 3 establece que toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras, (Campo Algodonero).**

En dicha sentencia se refiere que el Estado debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de Mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De acuerdo con el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén las prerrogativas en materia de protección de las víctimas, así mismo, el artículo 21 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende tanto la prevención de los delitos, como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En este sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De acuerdo con el mandato constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Por su parte el artículo 113, del texto constitucional, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

En dicha Ley se establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Ley General de Víctimas.**

Se prescribe en el citado ordenamiento jurídico pautas que vinculan a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, dentro de su ámbito competencial, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

La mencionada Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las Mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

- **Constitución Política del Estado de Guanajuato.**

De conformidad con el artículo 10, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, se reconocen los derechos de la víctima u ofendido del delito, asimismo, el numeral 11 menciona que, corresponde la investigación de los delitos a la Institución del Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

Por otra parte el artículo 123 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes.

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.**

Un elemento fundamental en la creación de las condiciones que garanticen la igualdad entre los hombres y las Mujeres, es eliminar cualquier barrera institucional que vulnere el acceso de las Mujeres a la satisfacción de sus derechos, tal y como lo es el propio derecho de acceso a la justicia.

Por este motivo, el artículo 6, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, establece que la violencia institucional es cualquier tipo de violencia contra la Mujer consistente en actos u omisiones cometidos por los servidores públicos de cualquier orden de gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 5, fracción IX de la misma ley, establece como otra variante, la violencia feminicida, que es la forma extrema de violencia de género contra las Mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de Mujeres.

Por su parte, de conformidad con el artículo 23, fracción VIII, de la citada ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de Mujeres y niñas desaparecidas; así como en la investigación de los delitos de feminicidio, trata de personas y contra la libertad sexual.

De igual manera, la fracción VII del mismo numeral, establece que es responsabilidad de la Procuraduría, formar y especializar con perspectiva de género, a los agentes del Ministerio Público, al personal de servicios periciales y en general al personal encargado de la procuración de justicia responsable de conocer la violencia contra las Mujeres.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.**

De acuerdo con su artículo 5, fracción X la perspectiva de género se refiere a la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

En complemento, el artículo 2, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, reafirma que la perspectiva de género es la visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las Mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las Mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.

- **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.**

En esta importante materia, el artículo 55 establece la obligación de apoyo en casos de desventaja social a efecto de que toda persona que tenga conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente, se encuentra en situación de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que apliquen de inmediato las medidas para su protección y atención, tendientes a prevenir que realicen actividades marginales, e integrarlos a programas o acciones, cuyo propósito sea protegerlos.

- **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.**

De acuerdo con su numeral 1, ésta tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la trata de personas, siendo responsable de su aplicación los tres poderes del Estado y los municipios, así como las instancias que integran la Comisión Interinstitucional en el ámbito de sus competencias, conforme a lo previsto en su artículo 3.

- **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.**

Al respecto esta Ley tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, previene la atribución para los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales y a los Organismos Autónomos, para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia contra las personas en situación de discriminación.

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.**

Al respecto se prevé la competencia del Ministerio Público para llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales, recibiendo las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito. Asimismo, establece que la Policía Ministerial del Estado actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, debiendo recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos graves conforme al Código Penal para el Estado de Guanajuato u otra Ley que deban aplicar los tribunales del Estado, sólo cuando, debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Ministerial del Estado informará de inmediato acerca de las mismas.

- **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.**

Al respecto, en este ordenamiento jurídico se dispone que la Institución del Ministerio Público debe recibir las denuncias y querellas, garantizar la protección de las víctimas u ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, con la obligación de los jueces de vigilar su buen cumplimiento; asimismo, debe solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda pedir directamente, entre otras.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.**

El presente ordenamiento jurídico establece en su artículo 6, fracción I, la atribución de la Representación Social para procurar justicia a través de la institución del Ministerio Público, además, en las fracciones V y VII, respectivamente, obliga a respetar en su actuación los Derechos Humanos de los gobernados y, a otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, la atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable.

IV. FEMINICIDIO.

IV.1 El origen: La violencia contra las Mujeres².

La Organización de las Naciones Unidas, en su Declaración de 1993, define la violencia contra la Mujer como:

"Todo acto de violencia de género que resulte en o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de quien la recibe, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada."

También se ha señalado que la violencia contra la Mujer se produce por la condición de desigualdad social, económica y cultural en la que se encuentran las Mujeres en nuestra comunidad, lo que se ha identificado como género, es decir los roles que nuestras sociedades asignan a las diferencias biológicas entre Mujeres y Hombres.

² Reflexiones retomadas del Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y Soberano de México, Número 119, de fecha 26 de junio de 2012.

Es por ello, que es necesario conocer el concepto de género para la investigación del delito de feminicidio, el cual se establece en el Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo (1999)³, que define género como los significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un producto ideológico y cultural aunque también se reproduce en el ámbito de las prácticas físicas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas. Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública.

También afirma que: "Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el Hombre y la Mujer como característica profunda. Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos".

Es así, que en nuestro País se ha reconocido una forma de violencia que es la violencia feminicida, misma que se encuentra establecido en la legislación mexicana desde el 2007, en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que define a la violencia feminicida en su Artículo 21**, como: *.-Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las Mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. La misma definición se encuentra en la ley estatal en la materia.*

Esta nueva forma de violencia tiene sus orígenes en estudios realizados por diferentes expertas entre ellas, Diana Russell, quien utilizó la palabra *femicide* por primera vez, en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas en 1976, posteriormente en 1990 en el artículo publicado por ella, la define como: el extremo de un *continuum de terror antifemenino que incluye abusos emocionales, verbales y físicos, tales como violación, tortura, explotación sexual, incesto, golpizas, acoso sexual, mutilaciones genitales, operaciones ginecológicas innecesarias, entre otras que conducen y pueden resultar en muerte de la mujer*⁴.

³ Naciones Unidas. Informe del Secretario General Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, 1999: Mundialización, Género y Trabajo. Quincuagésimo cuarto periodo de sesiones. Tema 100 c) del programa provisional N54/150. A/541227. 18 de agosto de 1999.

⁴ Diana Russell y Jill Radford (Eds.). *Femicide. The Politics of Woman Killing*. Twayne Publishers Inc., U.S. 1992.

En el Estado de Guanajuato, el Código Penal vigente reconoce diversas formas de violencia contra las Mujeres como delitos, y que van desde la violencia intrafamiliar, la violación, las lesiones, hasta el feminicidio⁵.

Por otro lado, la socióloga mexicana Julia Monárrez, basada en su investigación de los asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez durante el periodo 1993 a 2005, distingue tres grandes categorías de feminicidios: *íntimo*, *sexual sistémico* y *por ocupaciones estigmatizadas*.

Feminicidio Íntimo

Es la privación dolosa de la vida de una Mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas. Esta tipología se integra por dos subcategorías, el feminicidio infantil y el familiar.

Feminicidio Infantil

Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad *[sic]* o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la menor.

Feminicidio Familiar Íntimo

Es la privación dolosa de la vida de una Mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

Feminicidio sexual sistémico

Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser Mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las Mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.

⁵ Artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas

Si bien las Mujeres son asesinadas por ser mujeres, como nos (...) explica la Dra. Monárrez, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son Mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan.

Por otra parte es importante reconocer que la violencia feminicida se presenta dentro o fuera del núcleo familiar.

Dentro del núcleo familiar.

A través de la violencia familiar se ejerce tanto en el ámbito privado, como público, mediante manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano.

Fuera del núcleo familiar.

Pueden ser los asesinatos de Mujeres cometidos por:

- Delincuencia Organizada.
- Tráfico de personas.
- Tráfico de órganos.
- Asesino(s) serial(es).
- Violencia derivada del consumo de drogas.
- Bandas urbanas y rurales delictivas.
- Pandillerismo.
- Crímenes sexuales.

La violencia contra las Mujeres constituye una violación a los derechos humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las Mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada.

Al respecto, en el año 2007 la Organización de los Estados Americanos publicó a través de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos el estudio denominado "Acceso a la justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas."

El sistema interamericano reconoce que la violencia contra las Mujeres y su raíz, la discriminación, es un problema grave de derechos humanos con repercusiones negativas para las Mujeres y la comunidad que las rodea, y constituye un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.

Este sistema también define el acceso a la justicia como el acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las Mujeres comprende la obligación de hacer accesible recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria⁶.

Tanto la Corte Interamericana como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han afirmado reiteradamente que la investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que incluye los casos de violencia contra las Mujeres, deben llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales. Cuando tales investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacíos clave en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso.

Los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad.

⁶ Corte IDH. Acceso a la justicia para Mujeres víctimas de Violencia en las Américas. OEA/Ser. L/V/II: Doc. 68, 20 de Enero 2007. Párrs 40 y 41.

Por todo ello es importante destacar que los objetivos que busca este Protocolo, es favorecer una exhaustiva investigación, en el marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos de las Mujeres que han sido privadas de la vida por razones de género.

V. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos de la Procuraduría, en la aplicación del presente Protocolo son, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

V.1. Principios generales.

- Principio Pro-persona;
- El respeto al derecho a la vida;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto a la dignidad humana de las Mujeres;
- El respeto a la igualdad jurídica entre Mujeres y Hombres;
- El respeto a la no discriminación;
- Debida diligencia;
- Confidencialidad;
- El respeto a la protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto a la privacidad y resguardo de la identidad;
- Aplicación de una visión científica y bajo una perspectiva de género;
- Procuración de justicia objetiva y profesional;
- Rigurosidad y exhaustividad en el desahogo de diligencias ministeriales;

- Coordinación y colaboración interinstitucional; y
- Procuración e impartición de justicia pronta y expedita.

V.2. Principios específicos.

- Inicio inmediato y efectivo de la investigación y diligencias;
- Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a denunciantes, familiares, cónyuge, concubino o pareja sentimental de la ofendida, testigos y/o personas legitimadas en la averiguación previa o carpeta de investigación, según se trate;
- Mantener comunicación estrecha y constante con denunciantes, familiares, cónyuge, concubino, pareja sentimental y testigos, con la finalidad de recabar mayor información para retroalimentar la investigación;
- Otorgar información actualizada a los familiares de la ofendida cuando así se requiera;
- La información recabada, en ningún momento se utilizará para realizar o expresar juicios de valor discriminatorios, ofensivos a la dignidad, peyorativos o humillantes en perjuicio de las víctimas, calificando o prejuzgando su ocupación, aficiones, forma de vestir, comportamiento social y privado o cualquier otra circunstancia; y
- Respeto al marco jurídico y a los derechos de las víctimas.

V.3. Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género.

La actuación de los servidores públicos deberá ajustarse como mínimo a las pautas señaladas a continuación:

1	VISIÓN INSTITUCIONAL.	Brindar un servicio profesional, con objetividad, empatía, apego a la legalidad, y alta sensibilidad considerando el contexto y estado de vulnerabilidad de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
2	TRATAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	Actuar con base en una visión científica y analítica del entorno socio-cultural de las Mujeres, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres; en observancia de la normatividad en la materia, consagrada en el orden internacional, nacional, estatal e interno de esta Procuraduría General de Justicia, así como atendiendo a los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, valorando en todo momento, las condiciones de la ofendida, su situación de vulnerabilidad y desigualdad, y evitando interpretaciones y la aplicación de concepciones prejuiciadas en atención a su género y preferencias.
3	EXPLICACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS.	Dar a conocer los derechos y prerrogativas que asisten a las Mujeres víctimas de delito que implique violencia de género, explicando sus alcances, garantizando su goce, ejercicio y protección efectiva, así como otorgarles asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento penal.
4	ATENCIÓN URGENTE Y APOYO INSTITUCIONAL.	Otorgar y/o tramitar, de inmediato, atención médica y psicológica de urgencia, asesoría jurídica y, canalizar ante las instancias competentes, cuando sea procedente, así como, en caso de ser necesario remitir a la instancia especializada en apoyo victimal y gestionar apoyos económicos.
5	SERVICIO RESPETUOSO Y CONFIABLE.	Brindar servicio respetuoso de la dignidad de las Mujeres, empático, solidario, sin estereotipos discriminatorios, siempre bajo la perspectiva de género, evitando en todo momento la revictimización; así como permitir que la ofendida coadyuve en la investigación cuando así lo determine, recibéndole los datos o elementos probatorios, con los que cuente.
6	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.	Vislumbrar los riesgos de la ofendida según las circunstancias del caso, y, en consecuencia, otorgar órdenes de protección y medidas de salvaguarda de la integridad de las Mujeres, cuando así se requiera.
7	ATENCIÓN INTEGRAL E INFORMACIÓN.	Poner a disposición de la Víctima, y brindarle alternativas para su atención integral (psicológica, legal, médica, de trabajo social y de protección) procedente, proporcionando toda la información que sea necesaria para la prosecución de su caso explicando los procedimientos y esclareciendo sus dudas, a través de un lenguaje incluyente.
8	REPARACIÓN DEL DAÑO.	En los casos procedentes, solicitar la reparación del daño, de manera efectiva y proporcional.
9	PROTECCIÓN DE IDENTIDAD.	Resguardar la identidad y otros datos personales, cuando se trate de casos donde la víctima sea menor de edad, delitos de violación, trata de personas o cuando sea necesario por las condiciones propias del caso y así lo determine la ofendida, en términos de Ley.
10	ACCESO A LA JUSTICIA.	Llevar a cabo las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento del caso e instrumentar mecanismos que garanticen el acceso efectivo a la justicia a las Mujeres víctimas de delitos cometidos por razones de género.

VI. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La investigación de los hechos materia del presente Protocolo estará a cargo de un equipo multidisciplinario, conformado por personal ministerial, pericial, policial y de análisis de información, cuando menos, bajo tres aspectos fundamentales:

- a) **El entorno y contexto socio-cultural.**
A efecto de obtener información del medio en el cual se desenvolvía la víctima, lugares que frecuentaba, su situación familiar, laboral, escolar, problemática económica, amistades, incidencia delictiva dentro de la zona, farmacodependencia, adicciones, así como cualquier otra circunstancia que pudiera tener relevancia en la investigación.

- b) **Los perfiles de personalidad de la víctima y del probable responsable.**
Como complemento y de especial significado, los estudios de personalidad revelan aspectos del carácter de la víctima, temperamento, debilidades, afecciones, atavismos, mismos que deberán tomarse en cuenta y que a su vez pueden orientar al investigador en el encausamiento de su actividad.

- c) **La interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalística.**
Mediante la participación de Peritos y Analistas de Información se toman muestras de indicios y/o evidencias de índole criminalística que permiten la integración de investigaciones, mediante la aplicación de metodologías científicas y con apoyo de los desarrollos tecnológicos en la materia, encaminadas al esclarecimiento de los hechos delictuosos, así como al fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación de información para llegar a una conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de las Mujeres para someterlas, controlarlas, dominarlas o agredirlas, por el hecho de ser Mujer.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra las Mujeres.

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si el delito de homicidio en agravio de Mujeres concreto que investiga, se relaciona o no en estos contextos. La investigación con debida diligencia requiere tomar en cuenta lo ocurrido en otros homicidios de Mujeres por razones de género, y establecer algún tipo de relación entre ellos.

Para la investigación del delito de Femicidio, el Ministerio Público debe aplicar la legislación penal sustantiva y adjetiva, con apego a los derechos humanos de las Mujeres y, para la ejecución de las diligencias conducentes y la atención de necesidades para las víctimas y sus familiares que así lo requieran por sus condiciones propias de vulnerabilidad, podrá auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, migración, albergue o refugio y de asistencia, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario en el caso concreto.

Las diligencias que se efectúen con motivo de la investigación del delito de Femicidio, deberán desarrollarse y fundamentarse cuando así proceda por su naturaleza, además del marco jurídico en la materia, en el Acuerdo 5/2012, instrumento referente para el actuar del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, Analistas de Información, diversos intervinientes, y de todo servidor público que en ejercicio de sus funciones participe en acciones relacionadas con la preservación del lugar de investigación y para el procesamiento de indicios o evidencias.

La Institución del Ministerio Público tiene la atribución de garantizar la protección de las víctimas u ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, así como solicitar el restablecimiento del derecho, la reparación del daño y la sanción correspondiente para el responsable a la Autoridad Judicial competente, de conformidad con los postulados constitucionales y legales aplicables, así como con las políticas públicas diseñadas en la materia.

VII. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Los datos que orientan a la investigación del homicidio de Mujeres por razones de género (Femicidio) son:

- Que la víctima sea Mujer;
- El contexto familiar, social o laboral;
- La relación entre víctima directa y homicida (directa o indirecta, formal o informal, parcial o total, temporal o permanente, de familia, de autoridad y/o de confianza, entre otras circunstancias o modalidades); y
- Que la causa de muerte sea violenta y que se localicen indicios y/o evidencias relacionadas con privación de la vida por razones de género acorde a lo previsto en el tipo penal.

VIII. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Para la debida investigación del delito de Femicidio, la Procuraduría tiene presencia y cobertura en los 46 Municipios del Estado, y cuenta con Agencias y Unidades del Ministerio Público Especializadas, así como con la Coordinación de Investigación de Homicidios de Alto Impacto de la Subprocuraduría de Investigación Especializada.

Estas instancias están conformadas por personal multidisciplinario y cuentan con formación, experiencia y equipo especial acorde a la naturaleza del hecho delictuoso y de la investigación respectiva.

El Ministerio Público y sus órganos auxiliares, en el ámbito de su competencia respectiva, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y su Reglamento, así como los Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas de carácter interno que dicte el Procurador General de Justicia del Estado.

IX. REPARACIÓN DEL DAÑO Y ATENCIÓN Y AUXILIO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

El Ministerio Público deberá velar por el respeto de los derechos de las víctimas indirectas y proporcionarles orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales y en el marco jurídico estatal e institucional en la materia.

Asimismo, dependiendo del riesgo de las víctimas y testigos, dictará o solicitará las medidas de protección, seguridad y asistencia que garanticen su integridad y protección.

En ese contexto, a efecto de brindar, en términos de lo establecido en el marco jurídico en la materia, atención y protección a las víctimas indirectas del delito de Femicidio, el Ministerio Público debe asumir, entre otras, las siguientes medidas:

- Informar a las víctimas indirectas, su condición y derechos, así como el marco de seguridad y asistencia de los que puedan disponer;
- Proveer las medidas necesarias para procurar su seguridad, con especial referencia a menores de edad;
- Proteger la identidad y datos personales de las víctimas indirectas a fin de que no sean objeto de información por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento;
- Evitar cualquier demora en el trámite desde la denuncia del hecho;
- Velar porque se trate con respeto y dignidad al cadáver; esto comprenderá que la Autoridad ordene las medidas tendientes a garantizar la preservación de los restos humanos, a fin de evitar que se cometan conductas ulteriores destinadas a ocultar, destruir, mutilar, sepultar ilegalmente o profanar a la víctima;
- Brindar a las víctimas indirectas la atención médica y psicológica de urgencia, que se requiera, así como asistencia social y jurídica por personal capacitado desde que tenga conocimiento del hecho delictuoso, para lo cual se solicitará el apoyo a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y/o a la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer), de la Procuraduría;
- En caso de ser procedente, solicitar a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, apoyo económico, de conformidad a la normatividad aplicable;
- Llevar a cabo todas las diligencias encaminadas a observar la garantía de no repetición del acto;
- Reunir los datos necesarios para solicitar la reparación del daño ante la Instancia competente; y

- Gestionar asistencia psicológica a víctimas indirectas, particularmente a hijas e hijos de la Mujer privada de la vida, pues en la mayoría de los casos, la madre, es el adulto con más presencia en la vida de las niñas y niños y, su muerte genera una serie de implicaciones en su cotidianidad, más aún cuando el agresor es su padre, por lo que es necesario que reciban apoyo psicológico a fin de superar el evento traumático, para ello deberá solicitarse la asistencia del personal especializado y verificar el seguimiento y cumplimiento correspondientes.

Ahora bien, en relación a la seguridad de los testigos, atendiendo a las circunstancias imperantes en el caso concreto, el Ministerio Público podrá ordenar las medidas de protección correspondientes, contra todo acto de intimidación, daño o represalia posible, brindando especial atención a menores y adolescentes, incluyendo medidas de protección en las comparecencias a diligencias.

IX.1. Deberes del Ministerio Público.

IX.2. Decálogo de Prerrogativas a favor de las Mujeres víctimas de violencia de género.

1	VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	Derecho a que se respete nuestra dignidad, no se cometan actos de violencia en nuestra contra por razones de género y se sancione a quien transgreda nuestras libertades, integridad y derechos.
2	PERSPECTIVA DE GÉNERO	Derecho a que sean observadas por las autoridades las condiciones de nuestro entorno, valorando en todo momento nuestra situación como víctimas de violencia de género, el marco normativo en materia de derechos de las Mujeres, desde el plano internacional, nacional, estatal e institucional, y, que se eviten interpretaciones y la aplicación de estereotipos y concepciones prejuiciadas en atención a nuestro género y preferencias.
3	EXPLICACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS	Ser informadas de los derechos y libertades que a nuestro favor reconoce la normativa internacional, nacional y estatal, explicándonos sus alcances y garantías, en un marco de goce, ejercicio y protección efectivo.
4	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Derecho a que se activen los mecanismos de protección y salvaguarda de nuestra integridad cuando resulte necesario.
5	ATENCIÓN PRIORITARIA	Recibir en términos de ley, atención médica y psicológica de urgencia, y asesoría jurídica, de manera profesional, empática, solidaria, sin discriminación, siempre bajo una adecuada perspectiva de género, así como ser canalizadas para atención victimal y se gestione apoyo económico cuando así proceda, respetando nuestra dignidad y, evitando la revictimización.
6	TRATO RESPETUOSO Y EFICAZ	Derecho a que nuestra estancia en instituciones públicas se verifique bajo un ambiente de confianza, calidez, igualdad y no discriminación, en el que se brinde de acuerdo a la Ley, satisfacción y certidumbre respecto de nuestras necesidades.
7	SERVICIO ÁGIL Y GRATUITO	Todo trámite y servicio requerido a una institución pública, habrá de ser proporcionado de manera oportuna, expedita y gratuita salvo disposición legal expresa. En caso de que la instancia no tenga competencia para nuestra atención, habrá de canalizarnos hacia las instancias competentes.
8	ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO	Derecho a que se asuman las medidas idóneas para garantizar los mecanismos de acceso a la justicia y, en la medida de lo posible, se reviertan los efectos de la violencia, tomando las acciones necesarias para que se restituya el daño causado.
9	ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS	Que se implementen las medidas apropiadas y acciones necesarias que garanticen una adecuada prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia en contra de las Mujeres y que impulsen nuestro empoderamiento.
10	APOYO INSTITUCIONAL Y PROTECCIÓN DE IDENTIDAD	Derecho a que las instituciones públicas lleven a cabo sus funciones, apoyándonos en rubros de diversa índole y protegiendo nuestra identidad y datos personales de conformidad con el marco jurídico, salvo decisión propia en contrario.

X. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.

X.1. Diligencias de investigación ministerial.

El Agente del Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales, así como tomar las medidas necesarias para investigar el delito de homicidio de Mujeres por razones de género (Feminicidio), realizando y ordenando las acciones conducentes para esclarecer el hecho y definir y acreditar los supuestos legalmente establecidos para la actualización del tipo penal.

Los principios rectores que es preciso observar en una investigación del delito de Feminicidio, deben considerar como mínimo, entre otros:

- Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con el Feminicidio;
- Identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con el delito que se investiga, y
- Determinar la causa, forma, lugar y momento del delito, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado su comisión.

Además, es necesario investigar exhaustivamente el lugar de investigación, realizar en forma rigurosa las pruebas periciales de acuerdo a los indicios y/o evidencias recabados, tanto en el lugar de investigación, en la víctima como en el probable responsable, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

Debe considerarse la importancia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la cual contiene principios básicos sobre el concepto de víctimas, su acceso a la justicia y a un trato justo, su resarcimiento e indemnización y su asistencia.

De igual forma, nuestra normatividad señala a nivel constitucional la protección de las víctimas indirectas en el artículo 20 Constitucional apartado C, así como en el plano local, los artículos 3 fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 27 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, y 8 fracción IX, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, con respecto a la obligación de ofrecer protección a las víctimas indirectas del delito.

En tal sentido, el Ministerio Público y sus órganos auxiliares tienen el deber de ajustarse y conocer las normas referenciadas. La falta de acción injustificada o negligencia en la actuación dará lugar a la responsabilidad correspondiente del servidor público.

A. Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición de la/el Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.

- Inicio de la averiguación previa o apertura de la carpeta de investigación, según corresponda.
- Declaración/entrevista del denunciante (informándole sus derechos).
- Garantizar la atención médica y psicológica de urgencia requerida en términos de los derechos de las víctimas indirectas;
- Brindar y/o canalizar a las víctimas indirectas del delito, cuando así proceda, para que reciban la atención médica y psicológica, así como la asistencia social y jurídica que corresponda.
- Determinar medidas u órdenes de protección que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo a la investigación y a la legislación aplicable.
- Fe ministerial del cadáver (sistema tradicional) y ordenar las diligencias necesarias tendientes al aseguramiento de su correcta identificación mediante el desahogo de la media filiación que consiste en la descripción fisonómica, complexión y señas particulares; la toma de huellas dactilares denominada ficha decadactilar y la correspondiente fijación fotográfica. En caso de cadáver en avanzado estado de descomposición o restos óseos, se aplicarán técnicas complementarias para lograr la identificación. Cuando así proceda, se requerirá la toma de muestras, para la obtención del perfil genético correspondiente.

- Girar orden a la Policía Ministerial a fin de preservar el lugar de investigación.
- Traslado, en su caso, al lugar de investigación ordenando que, asimismo, comparezca personal de servicios periciales especialistas en la materia de estudio.
- Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana.
- Si los testigos, denunciantes, inculpados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación.
- Cuando la víctima sea de origen extranjero, la/el Agente del Ministerio Público deberá dar inmediata intervención a la Embajada o representación diplomática más cercana, por los medios más rápidos, independientemente de hacerlo de manera oficial por escrito; así como a la respectiva Delegación Estatal de Migración.
- Solicitar la intervención de los peritos a efecto de:
 - Examinar el lugar de investigación a fin de recoger y preservar el material probatorio relacionado con la muerte de la víctima (muestras de sangre, huellas de cualquier naturaleza, cabello, fibras, hilos u otras pistas).
 - Fotografiar la escena, evidencia física y posición del cuerpo en el momento en cómo se encontró.
 - Descripción del cadáver y levantamiento del mismo.
 - Realizar la fijación fotográfica del cadáver, búsqueda, localización, fijación, embalaje y etiquetado de indicios; fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos, grandes, acercamientos y detalle.

- Llevar a cabo toma de muestras; raspado ungueal, fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal; peinado púbico; folículos pilosos de cuero cabelludo; toma de muestras para prueba de deflagración de pólvora; respecto a las ropas se hará una descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).
- Fijación, localización y análisis de manchas u otros indicios.
- Determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte; establezca la mecánica de las lesiones que presenta la occisa y si éstas por sus características, pudieron haber sido inferidas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento (lesiones innecesarias, posible tortura física).
- Realizar las demás actividades inherentes a la preservación del lugar y procesamiento de indicios, conforme al Acuerdo 5/2012.
- Registrar y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de los indicios y/o evidencias encontrados.
- Identificación de la víctima.
- Girar a la Policía Ministerial orden de investigación y el esclarecimiento de los hechos, así como de localización y presentación de testigos e inculpado o inculpados, debiendo proceder, entre otras diligencias, a:
 - Realizar la ubicación y precisar las características del lugar de investigación y datos de referencia.
 - Identificar y localizar testigos, familiares, amistades, entre otras personas de relevancia para la investigación, a fin de llevar a cabo las entrevistas correspondientes.
 - Recabar datos de identificación personales de la Mujer a quien se le privó de la vida; domicilio, ocupación, estado civil, lugares que frecuentaba y cualquier otro tipo de información que aporten los denunciantes, testigos y, en su caso, pareja actual o anterior de la víctima.

- Revisar los registros institucionales correspondientes para verificar la posible existencia de antecedentes relacionados con la víctima.
 - Indagar sobre la identidad del responsable e investigar sus antecedentes administrativos y penales.
 - Obtener información relativa al *modus vivendi* (estatus económico, instrucción, actividades de esparcimiento, etc.) de la víctima e inculpado a efecto establecer y seguir líneas de investigación.
 - Establecer relación entre víctima y victimario o victimarios.
 - Ubicar elementos que permitan conocer el posible móvil del homicidio.
- Las/los Agentes del Ministerio Público que inicien una investigación relacionada con el delito de Femicidio, tendrán la obligación de informar de manera inmediata a la Dirección de Investigaciones o de Averiguaciones Previas, según corresponda, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.
 - Solicitar a las diversas instancias especializadas, tales como el Instituto de la Mujer Guanajuatense, el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), la Secretaría de Salud, las Instancias Municipales competentes y, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, información de algún tipo de antecedentes de violencia que haya sido de su conocimiento.
 - Recabar las declaraciones/entrevistas de testigos en relación con la muerte materia de la investigación.
 - Ordenar la práctica de necropsia (Solicitando especificar la hora de inicio y conclusión de la misma)
 - Recabar y diligenciar lo conducente para la entrega del cuerpo.
 - Ordenar la práctica de pruebas periciales, entre otras, de criminalística, genética, medicina, retrato hablado e informática forense, cuando así se requieran dependiendo de la investigación.

- Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal, el análisis y cruce de información correspondiente, conforme a las circunstancias del caso.
- Cuando así proceda, solicitud de apoyo de peritos en psicología de la Unidad de Dictámenes Especializados de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada con el objetivo de determinar el perfil víctima-victimario, así como, en caso de estar identificado, para determinar si el inculpado presenta patrones culturales relativos a conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las Mujeres.
- Proporcionar información a los familiares directos de la víctima del estado procesal que guarda la investigación.
- Informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; así como la Autoridad competente para su substanciación.
- Solicitudes de información y/o diligencias de colaboración y coordinación con instancias federales, estatales, municipales y no gubernamentales, cuando así se requiera.
- En caso de desconocer la identidad de la víctima:
 - Enviar solicitud de colaboración a las Subprocuradurías, remitiendo fotografías, media filiación y señas particulares de la Mujer, a fin de lograr su identificación.
 - Remitir solicitud de colaboración a las Procuradurías Generales de Justicia de los demás Estados y del Distrito Federal, así como a la Procuraduría General de la República, cuando sea necesario, remitiendo fotografías, media filiación y señas particulares de la Mujer fallecida, para lograr su identificación.
 - Recabar las colaboraciones solicitadas y, en su caso, enviar los recordatorios correspondientes.

- Solicitar una descripción minuciosa de la media filiación del victimario o victimarios, así como señas particulares como tatuajes, lunares o cicatrices, descripción de la ropa que vestía para lograr su plena identificación; y, en su caso, se da la intervención al perito dibujante y a los testigos para que aporten datos fisonómicos del inculpado y de otras personas relacionadas con los hechos que se investigan a fin de realizar retratos hablados. En caso de conocerlo, deberán proporcionar el nombre y el apodo con la finalidad de tenerlo plenamente identificado.
- Cuando el caso así lo requiera, solicitar a la Autoridad jurisdiccional las medidas precautorias que procedan, así como dictar las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas indirectas del delito.
- Realizar las diligencias conducentes, a fin de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al ejercicio de la acción penal. En su momento, pronunciar la determinación ministerial correspondiente.

B. Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición de la/el Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.

- Acuerdo de inicio de averiguación previa o apertura de la carpeta de investigación.
- Recepción de la puesta a disposición del inculpado detenido.
- Lectura de derechos al inculpado.
- Nombramiento de defensor (deberá manifestar si nombra abogado particular o en su defecto se le nombrará defensor público).
- Aceptación y protesta del cargo de defensor.
- Declaración/entrevista de los elementos de la policía que remiten al inculpado.

- Solicitud de intervención al médico forense para realizar al inculpado exploración psicofísica e integridad física, así como reconocimiento físico para identificar y estudiar las lesiones que hayan podido ser producidas por la víctima durante la agresión, como consecuencia de las acciones del tipo defensivo, si éstas han tenido lugar, a efecto de valorarlas adecuadamente. También debe realizarse un estudio minucioso en cuanto a la existencia de manchas biológicas o no biológicas que tengan relación con el delito.
- Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico del inculpado.
- Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico y exploración del inculpado a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima.
- Declaración/entrevista del inculpado, en caso de que sea su deseo declarar, con la asistencia de su defensor.
- Calificación de la detención.
- Acuerdo de retención.
- Desahogo de las diligencias enunciadas en el punto anterior que se requieran, en lo conducente.
- Emitir la determinación ministerial que corresponda conforme a derecho.

Resulta de especial relevancia precisar que las diligencias descritas en el presente capítulo, únicamente son enunciativas ya que la diversidad y el orden en que éstas se requieran, dependerá de la naturaleza de los hechos, así como del ámbito de ocurrencia de los mismos, en el que respectivamente, se deberá atender al sistema de justicia de que se trate (Tradicional o Procesal Penal Acusatorio).

Cuadro 1 Flujoograma de diligencias iniciales/básicas durante la investigación ministerial



XI. INVESTIGACIÓN POLICIAL.

XI.1. Objeto.

Realizar las acciones necesarias en la investigación de homicidios de Mujeres que pudieran actualizar la figura del Femicidio desde la perspectiva policial, para asegurar una investigación seria, imparcial, efectiva y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a la siguiente mecánica general:

- Conocimiento del hecho, actuando con la debida diligencia, con prontitud y sin dilación alguna.
- Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de homicidio de Mujeres que pudiera constituir el delito de Femicidio.
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal pericial forense y de análisis de información que participen en la investigación.
- Indagar si tuvo algún problema de carácter sentimental, con algún familiar, con algún compañero del trabajo, o con cualquier persona.
- Entrevista a testigos y/o terceros involucrados.
- Elaboración del informe policial homologado.
- Registros en bases de datos institucionales respectivas.

XI.2. Procedimiento.

XI.2.1. Conocimiento del hecho.

Las acciones emprendidas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de investigación, aseguran datos que facilitan la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho delictivo. Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que, de ser posible y sin que ello implique retrasos injustificados, antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la Policía Ministerial deberá, salvo causa justificada, recabar y asentar en la bitácora respectiva, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de homicidio de Mujeres por razones de género (Feminicidio).
- Nombre de quien denuncia y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la *notitia criminis*.
- Ubicación y características del lugar de investigación y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de investigación (personal del Ministerio Público, Policía y Servicios Periciales, entre otros).
- Solicitud en su caso, de equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra Institución afín, asentando el motivo de su llamado.
- Informe de actuaciones previas.

XI.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial.

- Recibir, cuando así proceda, la denuncia respectiva, y dar aviso inmediatamente al Ministerio Público sin que la jornada de servicio sea obstáculo para actuar diligentemente.
- Acudir de manera inmediata al lugar de investigación (y, de ser el caso, detectar la presencia o ausencia de signos clínicos de vida de la víctima, y en caso contrario, solicitar los servicios de asistencia médica, para corroborarlos y anotar datos de la ambulancia y el nombre del paramédico que la valora), ajustándose en todo momento a lo establecido en el Acuerdo 5/2012.
- Observar las previsiones del procedimiento de cadena de custodia que le corresponda, con base en el Acuerdo 5/2012, particularmente respecto a la preservación del lugar y, en su caso, de estar facultados, ubicación, fijación y recolección de evidencias.
- Establecer la identidad de la víctima:

- Determinar el estado civil de la víctima, su empleo y/o actividad, domicilio, edad, lugares que frecuentaba. Si es posible, establecer el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quien o quienes estaba y qué hacía con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, amigos, compañeros de trabajo, de escuela y testigos, para entrevistarlos de forma inmediata y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.
- Indagar sobre la identidad del responsable.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de investigación.
- Elaborar el informe policial homologado.
- Desarrollar las investigaciones y rendir los informes en la forma y términos que le requiera el Ministerio Público.
- Investigar antecedentes administrativos o penales del inculcado y los registros previos de la víctima, con la finalidad de conocer el contexto social y establecer líneas de investigación.
- Atender con diligencia, respeto e imparcialidad al denunciante y a las víctimas indirectas e informarles sobre el procedimiento a seguir durante la investigación.
- Cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le sean ordenadas por la/el Agente del Ministerio Público, conforme a derecho.
- Entablar coordinación y retroalimentación con personal de Servicios Periciales y analistas de información que participen en la investigación.
- Observar el marco jurídico y llevar a cabo su actuación, con perspectiva de género.

Las actuaciones de la Policía Ministerial deberán realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos, constar de manera fehaciente y en todo caso deberán hacerse del conocimiento del Ministerio Público.

XI.3. Líneas de investigación.

Los elementos de la Policía Ministerial deben establecer líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, a la información obtenida y a los peritajes existentes a efecto de determinar si la muerte fue consecuencia de un homicidio doloso, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un Femicidio, y determinar el móvil del delito, en forma enunciativa, más no limitativa habrá que desahogar, las siguientes diligencias:

- Se identificará y entrevistará a:
 - a) Testigos de los hechos o del hallazgo;
 - b) Al inculpado;
 - c) Integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima;
 - d) Personas que residen en el lugar del hecho o del hallazgo; y
 - e) Personas relacionadas al inculpado (familiares, amistades y conocidos).

En la entrevista a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima, se preguntará sobre posibles relaciones de violencia entre éstas y la víctima, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación que en su caso pudo existir entre la víctima y el inculpado.

- Las contenidas en los puntos XI.2.2. y XI.4. considerando además lo previsto en los XI.5. y XI.6. del presente documento.

XI.4. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de Femicidio.

Debe elaborarse un informe policial, que incluya en forma mínima los siguientes datos:

- Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, así como, en su caso, hora en la que se recibe la denuncia, nombre, domicilio y datos de contacto del denunciante.
- Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policía Ministerial, antes, durante y después de llegar al lugar de investigación.
- Identificación del personal del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, analistas de información y, en su caso, demás intervinientes que participen en el lugar de investigación.
- Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de prendas de vestir y pertenencias encontradas.
- Descripción detallada del lugar de investigación, donde se encuentra a la víctima, la posición del cuerpo y las condiciones en que fue encontrado.
- Determinar el *modus vivendi* de la víctima.
- Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos y pareja actual o anterior de la víctima.
- Los avances de la investigación estableciendo sus resultados y estatus.
- Relación entre víctima(s) y victimario(s).
- La entrevista del o los inculpados conforme al marco jurídico aplicable.
- Las demás que exija el marco jurídico aplicable.

XI.5. Entrevista al inculpado.

La entrevista al inculpado se deberá ajustar a los términos, condiciones y formalidades establecidas en el marco jurídico correspondiente al sistema de justicia de que se trate, (Tradicional o Acusatorio) respetando sus derechos humanos y sus garantías, evitando todo acto de tortura, y en total apego a las disposiciones internacionales aplicables.

XI.6. Entrevista a testigos, familiares, cónyuge, concubino o pareja sentimental.

La entrevista que se realice a estas personas debe estar encaminada a determinar el último momento en que la víctima fue vista, el lugar y la compañía con quién se encontraba, estableciendo el *modus vivendi* de la occisa y los lugares en que se desarrollaba de manera frecuente, para elaborar un listado detallado de sus actividades y saber si les fue proporcionada algún tipo de información considerada relevante para el caso por parte de la víctima, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de las personas entrevistadas. En los casos procedentes facilitar su presencia ante el Ministerio Público.

Es importante señalar que la información que se obtenga en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la Policía Ministerial en las diligencias que le sean encomendadas por el Ministerio Público, deberá asentarse descriptivamente, sin establecer interpretaciones o presunciones personales ni subjetivas, ya que la Autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar, sino investigar y esclarecer los hechos.

XII. INTERVENCIÓN PERICIAL.

El personal pericial que intervenga en la investigación mantendrá siempre una visión analítica, científica, objetiva, rigurosa, crítica y estadística, orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de Femicidio. Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

La actuación pericial que se contempla en el presente apartado inicia, por antonomasia, a través de la solicitud hecha por el Ministerio Público y deberá vincularse con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 5/2012. Las especialidades forenses y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso concreto.

XII.1. Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de Femicidio.

En las investigaciones por el delito de Femicidio, el personal pericial que intervenga deberá contar con capacitación en violencia de género.

En la actuación pericial se debe observar una metodología rigurosa para obtener indicios o evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del inculpaado debiendo valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado y, así obtener información que permita orientar la investigación.

A continuación se enlistan las especialidades que se considerarán en la investigación del delito de Femicidio, las cuales no son limitativas ni vinculantes; pues dependiendo de las circunstancias del caso se requerirán las conducentes para el esclarecimiento de los hechos:

- Antropología forense.
- Criminalística de campo.
- Criminología forense.
- Dactiloscopía forense.
- Genética forense.
- Identificación fisonómica.
- Informática forense.
- Medicina forense.
- Odontología forense.
- Psicología forense.
- Química forense.
- Retrato hablado.

En caso de que la Procuraduría, no cuente con peritos especialistas en la materia requerida, se deberá de solicitar el apoyo de peritos o expertos externos en el área del saber que sea necesaria.

XII.2. Análisis de Información.

Objeto del análisis de información en el delito de Femicidio.

El análisis de información tendrá por objeto identificar, recopilar, clasificar, analizar e interrelacionar datos, imágenes y voces para generar bases de datos, fichas, perfiles y redes de vínculos mediante procesos sistematizados y de inteligencia que requiera el Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho delictuoso.

Las actuaciones que desarrolle el personal de análisis de información deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y reserva.

XII.3. Normas y personal especializado.

Las diligencias realizadas por los órganos auxiliares del Ministerio Público, se deben llevar a cabo con base en el marco jurídico, normas, criterios técnicos-científicos, estudios, formación y experiencia, políticas y técnicas de investigación de campo útiles y propias para cada área del conocimiento que corresponda.

Asimismo, se resalta la obligatoriedad de regir su actuar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 5/2012, instrumento que sirve de base y apoyo para homologar criterios y actividades a fin de consolidar niveles de efectividad en el procedimiento de preservación del lugar y manejo de evidencias.

Finalmente, es de apuntar que los estudios, dictámenes e intervención pericial previstos en el presente apartado, se podrán llevar a cabo por el personal adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, la Agencia de Investigación Criminal y la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, así como en su caso, aquellos especialistas de diversas áreas de la Procuraduría o los externos que determine el Ministerio Público.

XIII. REGISTRO DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

XIII.1. Base de datos institucional.

El personal ministerial deberá registrar y/o supervisar el registro, según corresponda de los datos respectivos de Femicidios en los sistemas y bases de datos institucionales respectivas, establecidas y administradas por la Agencia de Investigación Criminal.

XIII.2. Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, la información relacionada con la violencia contra la Mujer debe registrarse en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra la Mujer, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a ello, la/el Agente del Ministerio Público que substancie una averiguación previa o una carpeta de investigación por el delito de Femicidio, deberá supervisar que dicha información se registre en el Banco, para ello, deberá contar con el consentimiento informado de los familiares de la víctima. La autorización o negativa para la captura de los datos, deberá constar por escrito en el expediente.

XIV. CAPACITACIÓN Y CONTENCIÓN PSICOLÓGICA.

La Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer) y el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, se coordinarán a efecto de capacitar, sensibilizar y brindar contención psicológica continuamente al personal encargado de implementar el presente Protocolo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se desarrollarán los programas y actividades académicas con enfoque especializado en perspectiva de género, conforme al esquema permanente institucional en la materia.

XV. REVISIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.

Por la naturaleza y finalidad que persigue el presente instrumento y, con la intención de fortalecer y actualizar los esquemas institucionales, acorde a las enmiendas normativas que se efectúen, así como a la evolución de las técnicas de investigación que puedan generar avances en los trabajos realizados y particularmente a la experiencia y avance en materia de igualdad de género, es menester establecer un proceso anual de revisión integral y, en su caso, modificación del presente Protocolo, a fin de que la actuación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género se modernice y adapte a las modalidades del delito, al tiempo que se refuercen los ámbitos de oportunidad detectados en su aplicación, sin perjuicio de que, tan pronto y tantas veces se estime necesario adecuar su contenido se lleven a cabo las acciones de actualización correspondientes.

El citado proceso corresponderá por antonomasia a los Titulares de las Subprocuradurías de Justicia Regionales y Especializadas, al Director General de la Agencia de Investigación Criminal, a los Directores de Investigaciones y/o de Averiguaciones Previas y, a la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

XVI. DISPOSICIONES FINALES.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Investigación (de observación vinculatoria en sus términos para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como las demás instancias y servidores públicos que en él se prevén, en el ámbito de sus atribuciones y apego al principio de legalidad), se deberá atender al marco jurídico nacional y estatal, a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y a la normatividad que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia, así como, a los manuales, lineamientos, directrices, políticas y demás instrumentos que permitan cumplir el objeto de integrar una investigación con perspectiva de género.

Es menester precisar que atendiendo a la naturaleza del instrumento de mérito, las diligencias y mecanismos referidos en el mismo, son enunciativos y orientadores, no limitativos ni inflexibles, por lo que, deberá vigilarse que la investigación no se acote al desahogo de éstos, sino a lo exigido al caso concreto, siempre bajo la perspectiva de género.

Finalmente, es importante mencionar que las diligencias establecidas en el presente Instrumento deberán ser observadas en lo conducente, en las investigaciones por el delito de homicidio doloso diverso en agravio de Mujeres.

XVII. GLOSARIO

- **Acuerdo 5/2012:** Acuerdo 5/2012, por el que se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de fecha 12 de junio del año 2012, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Carlos Zamarripa Aguirre, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 128, Tercera Parte, del día 10 de agosto de 2012.

- **Apoyo psicológico:** Comprende los servicios requeridos por las víctimas u ofendidos, que hayan sufrido como consecuencia directa de la comisión de delitos, que ameriten atención psicológica.
- **Asistencia jurídica:** Se traduce en asesoría en materia penal y para el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley, aplicables a víctimas u ofendidos del delito.
- **Asistencia social:** Comprende la información, ayuda y orientación para superar la problemática familiar o de entorno social causada por la comisión del delito, lo que incluye el dictamen victimológico en el que se expongan los factores que influyeron en la victimización a fin de evitarla en lo futuro.
- **Consentimiento informado:** Facultad de los familiares de la víctima válidamente informado y libre de coacción, para aceptar o no alguna diligencia o la captura de la información relacionada con la violencia contra la Mujer en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra la Mujer.
- **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la Mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (*Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*).
- **Feminicidio:** Tipo penal previsto en el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.
- **Lugar de investigación:** Es el lugar de los hechos y/o del hallazgo, esto es, el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con indicios o evidencias relacionadas con la investigación, o el espacio material donde se encuentran elementos que pueden considerarse en la integración de una investigación por la comisión de un delito, respectivamente.

- **Ofendida:** La titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito. (Artículo 4 de la Ley de Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato).
- **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las Mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las Mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- **Principio Pro-persona:** Criterio de interpretación que reconoce los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- **Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- **Víctimas:** Personas que hayan sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos fundamentales se vean afectados sustancialmente, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito. También se consideran víctimas a los familiares o personas que tengan dependencia directa con el ofendido del delito y se vean afectadas por las consecuencias inmediatas de dichas conductas. (Artículo 3 de la Ley de Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato). Esta concepción se utilizará para efectos del presente Protocolo cuando se alude simultáneamente a la ofendida y a las víctimas indirectas del delito.
- **Víctimas indirectas:** Familiares o personas que tengan dependencia directa con la ofendida del delito y se vean afectadas por las consecuencias inmediatas de dichas conductas. (Artículo 3 de la Ley de Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato).

XVIII. FUENTES.

- Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género; aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su XXVI Asamblea Plenaria, en fecha 29 de noviembre de 2011.
- Código Penal del Estado de Guanajuato.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. (Sistema Tradicional).
- Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. (Sistema Procesal Penal Acusatorio).
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Edición julio 2013.
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas Mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Participación Ciudadana. Primera Edición, México 2012.
- Protocolos de Investigación de Delitos y Atención con Perspectiva de Género, de diversas Entidades Federativas.
- Recomendaciones en la materia emitidas por Organismos Protectores de los Derechos Humanos.
- Demás marco jurídico internacional, nacional y estatal enunciado en el apartado de Marco Jurídico del presente Protocolo.

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

CONTENIDO

Temas

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS
 - II.1. Objetivo General
 - II.2. Objetivos Específicos
- III. MARCO JURÍDICO
 - III.1. Marco jurídico internacional
 - III.2. Marco jurídico nacional
 - III.3. Marco jurídico legal y reglamentario estatal
 - III.4. Acuerdos y Circulares institucionales.
 - III.5. Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos con perspectiva de género en el Estado de Guanajuato.
- IV. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES
 - IV.1. Principios generales
 - IV.2. Principios específicos
 - IV.3. Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género
- V. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES
- VI. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES

VII. REPARACIÓN DEL DAÑO Y ATENCIÓN Y AUXILIO A VÍCTIMAS, OFENDIDAS Y TESTIGOS

VII.1. Deberes del Ministerio Público

VII.2. Decálogo de Prerrogativas a favor de las Mujeres víctimas de violencia de género

VIII. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

Diligencias de investigación ministerial

- A. Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición de la Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
- B. Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición de la Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación

IX. INVESTIGACIÓN POLICIAL

IX.1. Objeto

IX.2. Procedimiento

IX.2.1. Conocimiento del hecho

IX.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial

IX.3. Líneas de investigación

IX.4. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de violación cometido en agravio de Mujeres

IX.5. Entrevista al inculpado

IX.6. Entrevista a testigos, víctimas, familiares, cónyuge, concubino o pareja sentimental

X. INTERVENCIÓN PERICIAL

X.1. Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres

X.2. Análisis de Información

Objeto del análisis de información en la Investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres

X.3. Normas y personal especializado

X.4. Valoración y dictaminación Médico Forense

X.4.1. Dictámenes Médico Legales comprendidos en la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres

X.4.2. Contacto inicial con la víctima y requisitos básicos para la práctica del examen ginecológico y/o proctológico

X.4.3. Consideraciones en la elaboración del dictamen.

X.4.4. Descripción y clasificación médico-legal de lesiones.

XI. REGISTRO DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES

XI.1. Base de datos institucional

XI.2. Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres

XII. CAPACITACIÓN Y CONTENCIÓN PSICOLÓGICA

XIII. REVISIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

XIV. DISPOSICIONES FINALES

XV. GLOSARIO

XVI. FUENTES

I. INTRODUCCIÓN

Las situaciones de violencia contra las Mujeres por razones de género, no deben considerarse casos aislados o esporádicos de violencia, sino consecuencia de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural en un contexto social de violencia y de discriminación basado en el género.

La violación es un delito grave porque atenta contra la libertad sexual, altera la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal de las personas receptoras de esta clase de violencia; pero, además, con la comisión del delito de violación se pone en peligro la vida de quien la sufre. Esta clase de violencia sexual implica una conducta antisocial que despliega el sujeto activo del delito que infunde a la víctima directa u ofendida, un detrimento físico y moral grave y cuyas secuelas perduran años, por tales motivos la comisión de este delito atenta significativamente contra los derechos fundamentales del ser humano.

En este contexto, y en el marco de la obligación de las autoridades de proteger “el derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual”, se reafirma el deber de efectuar una investigación efectiva en casos de transgresiones a éste y otros derechos de las Mujeres.

Al respecto, es de señalar que el Estado Mexicano ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), por lo que el estándar de debida diligencia resulta obligatorio en el tratamiento de las violaciones sobre derechos humanos en general y en los casos de violencia contra la Mujer en particular. En relación a las obligaciones que se desprenden de este deber genérico, existen estándares específicos como: obligaciones del Estado de adoptar medidas en materia de violencia sexual que incluyan su prevención, obligación del Estado en la investigación, juzgamiento y sanción de la violencia sexual, considerándose además el deber de observancia de otras pautas para evitar, durante la investigación, realizar prácticas que provoquen la revictimización, así como inferir el consentimiento de una víctima en casos de coerción, usar pruebas relacionadas con el comportamiento sexual de la víctima, y efectuar cualquier práctica discriminatoria por parte de las y los servidores públicos, entre otras.

Así pues, contar con estructuras y procesos definidos, se convierte en una herramienta idónea que abona a garantizar un efectivo acceso a la justicia, pues permite realizar acciones bajo criterios de actuación determinados, que auxilian al buen resultado de la investigación ministerial, como por ejemplo, en el delito de violación cometido en agravio de Mujeres, en el que se exige la obligación de las Autoridades de realizar una investigación puntual y eficaz.

De tal modo, al substanciar una investigación por la violación de una Mujer, la Institución del Ministerio Público debe ejercer su obligación constitucional y legal de manera diligente y con perspectiva de género, a fin de dar una debida atención, evitar la impunidad y que este tipo de hechos se repitan.

En efecto, en los casos de referencia, la labor ministerial debe ejecutarse bajo una perspectiva de género y de igualdad, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, el acceso pleno a la justicia, y evitar la impunidad, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, particularmente el daño o violencia ocasionado a la Mujer víctima de violación, como una expresión derivada de la desvalorización de la Mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla por el hecho de su género.

En tal sentido, dotar de herramientas que contemplen directrices y un método que permita desarrollar un plan de investigación homologado y estandarizado, a partir de diligencias y acciones de carácter multidisciplinario, a cargo del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, se convierte en fundamento para el diseño del presente Protocolo, con base en el cual, se cuente con medios adecuados que, en su caso, permitan probar la comisión del delito de violación cometida en agravio Mujeres, bajo una perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres.

Asimismo, el presente documento abona al cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano en favor de las Mujeres, establecidas por organismos internacionales protectores de los derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷, que han ordenado la normalización, conforme a los estándares internacionales, de los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos en el país; así como establecer medidas para la estandarización en un plazo razonable, de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme a estándares internacionales y con base en una perspectiva de género

En ese orden de ideas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como Institución encargada constitucionalmente de investigar y perseguir el delito, haciendo patente nuestro compromiso social, y con base en la visión institucional y atribuciones que nos son propias, adopta los principios humanistas receptados en el Programa de Gobierno 2012-2018, para coadyuvar en el robustecimiento del entorno de paz y tranquilidad que requieren las Mujeres guanajuatenses para el pleno desarrollo de sus capacidades y del respeto a sus derechos humanos.

⁷ En noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió sentencia en el caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, en la cual ordenó al Estado Mexicano, de entre otros aspectos, la normalización, conforme a los estándares internacionales, los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos en el país.

En el apartado 4 de la sentencia sobre «Medidas de satisfacción y garantías de no repetición» señaló que, como parte de estas garantías debe llevarse a cabo la «Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres». En este sentido, dicho Tribunal ordenó en el resolutivo 18 de esta sentencia que el Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.

Para dar cumplimiento con este mandamiento judicial, se integró un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional, integrado por la Procuraduría General de la República; Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la Dirección General de Servicios Periciales, la Agencia Federal de Investigación, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación; e incluyó aportaciones de la Cámara de Diputados a través de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Femicidios registrados en México, del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y el Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, que concluyeron en la emisión de los «Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género», aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en su XXVI Asamblea Plenaria, celebrada los días 24 y 25 de noviembre de 2011 en Acapulco, Guerrero, y con base en los cuales las instancias de procuración de justicia formularían sus propios Protocolos, conforme a sus particulares condiciones y recursos.

Por tanto, y en congruencia con lo dispuesto en el marco jurídico constitucional y legal y con fundamento en los artículos 49 fracción XXIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, y 23, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a fin de establecer un mecanismo coadyuvante para la autoridad ministerial, así como para quienes se constituyen como sus órganos auxiliares, policía, analistas de información y peritos forenses, se emiten las siguientes pautas de actuación tratándose de los casos de violación cometida en agravio de Mujeres, teniendo como base para ello los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia.

II. OBJETIVOS.

II.1. Objetivo general.

Establecer procesos estandarizados y homologados para la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres en Guanajuato, por parte de la Procuraduría, con base en el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos de las Mujeres.

II.2. Objetivos específicos.

- Orientar la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres.
- Establecer directrices para otorgar una atención especializada con perspectiva de género, apropiada para las Mujeres víctimas del delito de violación.
- Fijar directrices de investigación, seguimiento y registro del delito de violación cometido en agravio de Mujeres en el Estado.
- Generar certeza y unificación de criterios en la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares con motivo de la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres.

- Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación del delito de violación de Mujeres, con exacta observancia legal, evaluación, capacitación y mejoramiento que retroalimente y mantenga una constante de perfeccionamiento en la materia, en razón del desempeño profesional del Ministerio Público y sus órganos auxiliares.

III. MARCO JURÍDICO.

III.1. Marco jurídico internacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo.
- Comité de la CEDAW. Recomendación 19: Violencia contra la Mujer.
- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.
- Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y Mujeres.

- Comité de los Derechos Humanos. Observación General 32: Igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.
- Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).
- Convención de Viena sobre los Tratados.
- Estatutos de la Corte Internacional de Justicia.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Cancún 2002).
- Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca).
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
- Los demás ratificados por el Estado Mexicano en la materia.

III.2. Marco jurídico nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
- Norma Oficial Mexicana: NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Demás marco jurídico nacional aplicable.

III.3. Marco jurídico legal y reglamentario estatal

- Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- Código Penal del Estado de Guanajuato.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato (Sistema Tradicional).
- Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato (Sistema Procesal Penal Acusatorio).
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato

- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato.
- Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.
- Demás marco jurídico legal y reglamentario aplicable.

III.4. Acuerdos y Circulares institucionales

- Acuerdo 5/2009, Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2011, por el que se establecen Políticas de Atención al Público, especialmente en favor de los Grupos Vulnerables, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 4/2011, por el que se emite el Código de Ética de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2012, por el que se crea la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 4/2012 mediante el cual se emiten los Lineamientos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato para la Atención Integral y Acceso a la Justicia a las Mujeres Víctimas del Delito.
- Acuerdo 5/2012, mediante el cual se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

- Acuerdo 2/2013 por el que se establecen Políticas Generales de Servicios de Primer Contacto Ciudadano y se constituyen los Módulos de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 1/2014, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo Número 2/2014, por el que se constituyen las Unidades de Atención Integral a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Circular número 1/2013, mediante la cual el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, instruyó al personal ministerial y sus órganos auxiliares, la instrumentación de políticas de atención con perspectiva de género.
- Circular 2/2013, por la que se instruye a los Directores Ministeriales, Jefes de Unidad, Jefes de Zona, Agentes y Delegados del Ministerio Público y Personal de los Módulos de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, el uso obligatorio de la agenda electrónica incorporada en el sistema de gestión.
- Circular 05/2014, mediante la cual se giran instrucciones a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, para atender sus obligaciones en el trato a las víctimas y ofendidas del delito y respetar sus derechos humanos.
- Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género a favor de la Mujer víctima de violencia.
- Demás normatividad aplicable expedida por el Procurador.

III.5. Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos con perspectiva de género en el Estado de Guanajuato.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, el artículo 3 prescribe que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

De conformidad con el artículo 9, todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).**

Acorde a lo señalado por el artículo 2, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará).**

El artículo 1 establece que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, además el artículo 3 establece que toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras, (Campo Algodonero).**

En dicha sentencia se refiere que el Estado debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De acuerdo con el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén las prerrogativas en materia de protección de las víctimas, así mismo, el artículo 21 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende tanto la prevención de los delitos, como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En este sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De acuerdo con el mandato constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Por su parte el artículo 113, del texto constitucional, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

En dicha Ley se establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Ley General de Víctimas.**

Se prescribe en el citado ordenamiento jurídico pautas que vinculan a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, dentro de su ámbito competencial, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

La mencionada Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

- **Constitución Política del Estado de Guanajuato.**

De conformidad con el artículo 10, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, se reconocen los derechos de la víctima u ofendido del delito, asimismo, el numeral 11 menciona que, corresponde la investigación de los delitos a la Institución del Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

Por otra parte el artículo 123 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes.

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.**

Un elemento fundamental en la creación de las condiciones que garanticen la igualdad entre los hombres y las mujeres, es eliminar cualquier barrera institucional que vulnere el acceso de las mujeres a la satisfacción de sus derechos, tal y como lo es el propio derecho de acceso a la justicia.

Por este motivo, el artículo 6, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, establece que la violencia institucional es cualquier tipo de violencia contra la mujer consistente en actos u omisiones cometidos por los servidores públicos de cualquier orden de gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 5, fracción V de la misma ley, establece como otra variante, la violencia sexual, que es cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto.

Por su parte, de conformidad con el artículo 23, fracción VIII, de la citada ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas; así como en la investigación de los delitos de feminicidio, trata de personas y contra la libertad sexual.

De igual manera, la fracción VII del mismo numeral, establece que es responsabilidad de la Procuraduría, formar y especializar con perspectiva de género, a los agentes del Ministerio Público, al personal de servicios periciales y en general al personal encargado de la procuración de justicia responsable de conocer la violencia contra las mujeres.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.**

De acuerdo con su artículo 5, fracción X la perspectiva de género se refiere a la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

En complemento, el artículo 2, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, reafirma que la perspectiva de género es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.

- **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.**

En esta importante materia, el artículo 55 establece la obligación de apoyo en casos de desventaja social a efecto de que toda persona que tenga conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente, se encuentra en situación de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que apliquen de inmediato las medidas para su protección y atención, tendientes a prevenir que realicen actividades marginales, e integrarlos a programas o acciones, cuyo propósito sea protegerlos.

- **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.**

De acuerdo con su numeral 1, ésta tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la trata de personas, siendo responsable de su aplicación los tres poderes del Estado y los municipios, así como las instancias que integran la Comisión Interinstitucional en el ámbito de sus competencias, conforme a lo previsto en su artículo 3.

- **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.**

Al respecto esta Ley tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, previene la atribución para los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales y a los Organismos Autónomos, para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia contra las personas en situación de discriminación.

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.**

Al respecto se prevé la competencia del Ministerio Público para llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales, recibiendo las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito. Asimismo, establece que la Policía Ministerial del Estado actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, debiendo recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos graves conforme al Código Penal para el Estado de Guanajuato u otra Ley que deban aplicar los tribunales del Estado, sólo cuando, debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Ministerial del Estado informará de inmediato acerca de las mismas.

- **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.**

Al respecto, en este ordenamiento jurídico se dispone que la Institución del Ministerio Público debe recibir las denuncias y querellas, garantizar la protección de las víctimas u ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, con la obligación de los jueces de vigilar su buen cumplimiento; asimismo, debe solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda pedir directamente, entre otras.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.**

El presente ordenamiento jurídico establece en su artículo 6, fracción I, la atribución de la Representación Social para procurar justicia a través de la institución del Ministerio Público, además, en las fracciones V y VII, respectivamente, obliga a respetar en su actuación los Derechos Humanos de los gobernados y, a otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, la atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable.

IV. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.

Los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos de la Procuraduría, en la aplicación del presente Protocolo, son de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

IV.1. Principios generales.

- Principio Pro-persona;
- El respeto al derecho a la vida;
- El respeto al derecho a la libertad personal;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la libertad sexual y al pleno desarrollo psicosexual de las Mujeres;
- El respeto a la dignidad humana de las Mujeres;
- El respeto a la igualdad jurídica entre Mujeres y Hombres;
- El respeto a la no discriminación;
- Debida diligencia;
- Confidencialidad;
- El respeto a la protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto a la privacidad y resguardo de la identidad;
- Aplicación de una visión científica y bajo una perspectiva de género;
- Procuración de justicia objetiva y profesional;
- Rigurosidad y exhaustividad en el desahogo de diligencias ministeriales; y
- Coordinación y colaboración interinstitucional.
- Procuración e impartición de justicia pronta y expedita.

IV.2. Principios específicos.

- Inicio inmediato y efectivo de la investigación y diligencias;
- Priorizar la atención de la víctima u ofendida;

- Atender a la víctima u ofendida de forma respetuosa, con diligencia, con respeto a su dignidad y derechos humanos, imparcialidad y rectitud;
- Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a denunciantes, familiares, cónyuge, concubino o parejas sentimentales de la ofendida, testigos y/o personas legitimadas en la averiguación previa o carpeta de investigación, según se trate;
- Mantener comunicación estrecha y constante con denunciantes, familiares, cónyuge, concubino, pareja sentimental, testigos y ofendida, con la finalidad de recabar mayor información para retroalimentar la investigación;
- Otorgar información actualizada a la ofendida cuando así se requiera;
- La información recabada en ningún momento se utilizará para realizar o expresar juicios de valor discriminatorios, ofensivos a la dignidad, peyorativos o humillantes en perjuicio de la ofendida, calificando o prejuzgando su ocupación, aficiones, forma de vestir, comportamiento social y privado o cualquier otra circunstancia; y
- Respeto al marco jurídico y a los derechos de las víctimas.

IV.3. Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género.

La actuación de los servidores públicos deberá ajustarse como mínimo a las pautas señaladas a continuación:

1	VISIÓN INSTITUCIONAL.	Brindar un servicio profesional, con objetividad, empatía, apego a la legalidad, y alta sensibilidad considerando el contexto y estado de vulnerabilidad de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
2	TRATAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	Actuar con base en una visión científica y analítica del entorno socio-cultural de las Mujeres, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres; en observancia de la normatividad en la materia, consagrada en el orden internacional, nacional, estatal e interno de esta Procuraduría General de Justicia, así como atendiendo a los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, valorando en todo momento, las condiciones de la ofendida, su situación de vulnerabilidad y desigualdad, y evitando interpretaciones y la aplicación de concepciones prejuiciadas en atención a su género y preferencias.
3	EXPLICACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS.	Dar a conocer los derechos y prerrogativas que asisten a las Mujeres víctimas de delito que implique violencia de género, explicando sus alcances, garantizando su goce, ejercicio y protección efectiva, así como otorgarles asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento penal.
4	ATENCIÓN URGENTE Y APOYO INSTITUCIONAL.	Otorgar y/o tramitar, de inmediato, atención médica y psicológica de urgencia, asesoría jurídica y, canalizar ante las instancias competentes, cuando sea procedente, así como, en caso de ser necesario remitir a la instancia especializada en apoyo victimal y gestionar apoyos económicos.
5	SERVICIO RESPETUOSO Y CONFIABLE.	Brindar servicio respetuoso de la dignidad de las Mujeres, empático, solidario, sin estereotipos discriminatorios, siempre bajo la perspectiva de género, evitando en todo momento la revictimización; así como permitir que la ofendida coadyuve en la investigación cuando así lo determine, recibéndole los datos o elementos probatorios, con los que cuente.
6	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.	Vislumbrar los riesgos de la ofendida según las circunstancias del caso, y, en consecuencia, otorgar órdenes de protección y medidas de salvaguarda de la integridad de las Mujeres, cuando así se requiera.
7	ATENCIÓN INTEGRAL E INFORMACIÓN.	Poner a disposición de la Víctima, y brindarle alternativas para su atención integral (psicológica, legal, médica, de trabajo social y de protección) procedente, proporcionando toda la información que sea necesaria para la prosecución de su caso explicando los procedimientos y esclareciendo sus dudas, a través de un lenguaje incluyente.
8	REPARACIÓN DEL DAÑO.	En los casos procedentes, solicitar la reparación del daño, de manera efectiva y proporcional.
9	PROTECCIÓN DE IDENTIDAD.	Resguardar la identidad y otros datos personales, cuando se trate de casos donde la víctima sea menor de edad, delitos de violación, trata de personas o cuando sea necesario por las condiciones propias del caso y así lo determine la ofendida, en términos de Ley.
10	ACCESO A LA JUSTICIA.	Llevar a cabo las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento del caso e instrumentar mecanismos que garanticen el acceso efectivo a la justicia a las Mujeres víctimas de delitos cometidos por razones de género.

V. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.

La investigación de los hechos materia del presente Protocolo estará a cargo de un equipo multidisciplinario, conformado por personal ministerial, pericial, policial y de análisis de información, cuando menos, bajo tres aspectos fundamentales:

- a) **El entorno y contexto socio-cultural.** A efecto de obtener información del medio en el cual se desenvolvía, lugares que frecuentaba, su situación familiar, laboral, escolar, problemática económica, amistades, incidencia delictiva dentro de la zona, farmacodependencia, adicciones, así como cualquier otra circunstancia que pudiera tener relevancia en la investigación;
- b) **Los perfiles de personalidad de la víctima y del probable responsable.** Como complemento y de especial significado, los estudios de personalidad revelan aspectos del carácter, temperamento, debilidades, afecciones, atavismos, mismos que deberán tomarse en cuenta y que a su vez pueden orientar al investigador en el encausamiento de su actividad, y;
- c) **La interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalística.** Mediante la participación de Peritos y Analistas de Información se toman muestras de indicios y/o evidencias de índole criminalística que permiten la integración de investigaciones, mediante la aplicación de metodologías científicas y con apoyo de los desarrollos tecnológicos en la materia, encaminadas al esclarecimiento de los hechos delictuosos, así como al fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

La violencia contra las Mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación de información para llegar a una conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la Mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla, por el hecho de ser Mujer.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra las Mujeres.

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si el delito de violación concreto que investiga, se relaciona o no en estos contextos. La investigación con debida diligencia requiere tomar en cuenta lo ocurrido en otros casos de violación de Mujeres por razones de género, y establecer algún tipo de relación entre éstos.

La investigación en el delito de violación ha evolucionado bajo estándares de respeto a los derechos humanos. En este sentido, el Ministerio Público conforme a la obligación de investigar con la debida diligencia el delito de violación cometido en agravio de Mujeres, bajo una perspectiva de género, deberá considerar:

- Investigar con la sensibilidad requerida a las necesidades y condiciones de la víctima;
- Evitar interpretaciones formalistas en materia de violación, injustificadamente;
- Que la ausencia de consentimiento se ha convertido en el elemento central de la investigación;

- Que la investigación de los actos sexuales no consentidos, en la práctica, se hace con base tanto en el tipo penal como en una valoración sensible al contexto de la evidencia del caso;
- Que el uso de la fuerza tampoco es un elemento imprescindible para castigar una conducta sexual no consentida, sino que basta con que haya elementos coercitivos derivados de las circunstancias; y
- Se debe ponderar sobre las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, los factores psicológicos y los elementos coercitivos derivados de las circunstancias.

En una investigación penal el Ministerio Público deberá garantizar que:

- La declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo, privado, digno y seguro que le brinde confianza y protección.
- La declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición;
- Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de salud y post-traumáticas de la violación;
- Se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo, sensible, respetuoso y capacitado, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza;
- Se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, así como dar intervención a peritos en Genética forense, para recabar indicios y/o evidencias que se encuentren en cualquier parte del cuerpo de la víctima.
- Se brinde acceso y asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del procedimiento.

Para la investigación del delito de violación cometida en agravio de mujeres, el Ministerio Público debe aplicar la legislación penal sustantiva y adjetiva, con apego a los derechos humanos de las Mujeres y, para la ejecución de las diligencias conducentes, la protección y seguridad de las víctimas y la atención de necesidades para víctimas y sus familiares que así lo requieran por sus condiciones propias de vulnerabilidad, la Agente del Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio y de asistencia, entre otras, de los tres órdenes de gobierno, según lo estime necesario en el caso concreto.

Las diligencias que se efectúen con motivo de la investigación del delito violación cometido en agravio de Mujeres deberán desarrollarse y fundamentarse, cuando así proceda por su naturaleza, además del marco jurídico en la materia, en el Acuerdo 5/2012, instrumento referente para el actuar del Ministerio Público, policía ministerial, servicios periciales, analistas de información, diversos intervinientes, y de toda servidora y servidor público que en ejercicio de sus funciones participe en acciones relacionadas con la preservación del lugar de investigación y para el procesamiento de indicios o evidencias.

La Institución del Ministerio Público tiene la atribución de garantizar la protección de las víctimas u ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, así como solicitar el restablecimiento del derecho, la reparación del daño y la sanción correspondiente para el responsable a la Autoridad Judicial competente, de conformidad con los postulados constitucionales y legales aplicables, así como con las políticas públicas diseñadas en la materia.

VI. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.

Para la debida investigación del delito de violación cometido en agravio Mujeres, la Procuraduría, tiene presencia y cobertura en los 46 Municipios del Estado, y cuenta con áreas especializadas que permiten coordinadamente atender de manera concreta y profesional la investigación de este delito, así como la obtención de la reparación del daño; por tanto, son competentes para conocer de este ilícito las Agencias y Unidades Especializadas (por antonomasia las Unidades de Atención Integral a la Mujer -UNAIM-), y para la persecución del delito, substanciación del proceso penal una vez ejercitada la acción penal y exigencia de la reparación del daño, las/los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Penales (Sistema Tradicional) o las/los Agentes de Litigación Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio).

El Ministerio Público deberá conocer las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las Mujeres, a efecto de llevar a cabo una adecuada y armónica aplicación en el marco del principio de legalidad.

VII. REPARACIÓN DEL DAÑO Y ATENCIÓN Y AUXILIO A VÍCTIMAS, OFENDIDAS Y TESTIGOS.

El Ministerio Público deberá velar por el respeto de los derechos de las víctimas u ofendidas y proporcionarles orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales y en el marco jurídico estatal e institucional en la materia.

Asimismo, dependiendo del riesgo de las víctimas y testigos, dictará o solicitará las medidas de seguridad y asistencia que garanticen su integridad y protección.

En ese contexto, a efecto de brindar, en términos de lo establecido en el marco jurídico en la materia, atención y protección a las víctimas y ofendidas del delito de violación, el Ministerio Público debe asumir, entre otras, las siguientes medidas:

- Adoptar sistemas de información a víctimas, que les permita conocer su condición y derechos, así como el marco de seguridad y asistencia de los que puedan disponer;

- Proveer las medidas necesarias para procurar su seguridad de las víctimas, ofendidas y/o testigos, con especial referencia a menores de edad;
- Proteger la identidad y datos personales de las víctimas y de sus familiares, a fin de que no sean objeto de divulgación por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento;
- Evitar cualquier demora en el trámite desde la denuncia del hecho;
- Priorizar la atención y estabilización de la ofendida por personal capacitado;
- Brindar a las víctimas u ofendidas, la atención médica y psicológica de urgencia que se requiera, así como asistencia social y jurídica por personal capacitado desde que tenga conocimiento del hecho delictuoso, para lo cual se solicitará el apoyo a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y/o a la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer), de la Procuraduría;
- En caso de ser procedente, solicitar a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, apoyo económico para la víctima, de conformidad a la normatividad aplicable;
- Con base en el principio de interés superior de la niñez, se deberá privilegiar la atención a las víctimas menores de edad a través de personal especializado, considerando en todo momento su grado de desarrollo, dinámica familiar, las características y normas culturales, y, en su caso, prever que durante las actuaciones las mismas estén acompañadas por sus padres o persona de confianza, siempre que sea posible, o en su defecto, el Ministerio Público solicitará el acompañamiento de la menor por personal de institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos y de personal de asistencia victimal de la Procuraduría, según sea el caso;
- Garantizar que las entrevistas, interrogatorios y exámenes periciales realizados a víctimas u ofendidas, se practiquen mediante técnicas respetuosas y especializadas, y en lugar privado;
- Llevar a cabo todas las diligencias encaminadas a observar la garantía de no repetición del acto; y
- Reunir los datos necesarios para solicitar la reparación del daño ante la Instancia competente.

Ahora bien, en relación a la seguridad de testigos, atendiendo a las circunstancias imperantes en el caso concreto, el Ministerio Público podrá ordenar las medidas de protección correspondientes, contra todo acto de intimidación, daño o represalia posible, brindando especial atención a menores y adolescentes, incluyendo medidas de protección en las comparecencias a diligencias.

VII.1. Deberes del Ministerio Público.

VII.2. Decálogo de Prerrogativas a favor de las Mujeres víctimas de violencia de género.

1	VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	Derecho a que se respete nuestra dignidad, no se cometan actos de violencia en nuestra contra por razones de género y se sancione a quien transgreda nuestras libertades, integridad y derechos.
2	PERSPECTIVA DE GÉNERO	Derecho a que sean observadas por las autoridades las condiciones de nuestro entorno, valorando en todo momento nuestra situación como víctimas de violencia de género, el marco normativo en materia de derechos de las Mujeres, desde el plano internacional, nacional, estatal e institucional, y, que se eviten interpretaciones y la aplicación de estereotipos y concepciones prejuiciadas en atención a nuestro género y preferencias.
3	EXPLICACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS	Ser informadas de los derechos y libertades que a nuestro favor reconoce la normativa internacional, nacional y estatal, explicándonos sus alcances y garantías, en un marco de goce, ejercicio y protección efectivo.
4	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Derecho a que se activen los mecanismos de protección y salvaguarda de nuestra integridad cuando resulte necesario.
5	ATENCIÓN PRIORITARIA	Recibir en términos de ley, atención médica y psicológica de urgencia, y asesoría jurídica, de manera profesional, empática, solidaria, sin discriminación, siempre bajo una adecuada perspectiva de género, así como ser canalizadas para atención victimal y se gestione apoyo económico cuando así proceda, respetando nuestra dignidad y, evitando la revictimización.
6	TRATO RESPETUOSO Y EFICAZ	Derecho a que nuestra estancia en instituciones públicas se verifique bajo un ambiente de confianza, calidez, igualdad y no discriminación, en el que se brinde de acuerdo a la Ley, satisfacción y certidumbre respecto de nuestras necesidades.
7	SERVICIO ÁGIL Y GRATUITO	Todo trámite y servicio requerido a una institución pública, habrá de ser proporcionado de manera oportuna, expedita y gratuita salvo disposición legal expresa. En caso de que la instancia no tenga competencia para nuestra atención, habrá de canalizarnos hacia las instancias competentes.
8	ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO	Derecho a que se asuman las medidas idóneas para garantizar los mecanismos de acceso a la justicia y, en la medida de lo posible, se reviertan los efectos de la violencia, tomando las acciones necesarias para que se restituya el daño causado.
9	ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS	Que se implementen las medidas apropiadas y acciones necesarias que garanticen una adecuada prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia en contra de las Mujeres y que impulsen nuestro empoderamiento.
10	APOYO INSTITUCIONAL Y PROTECCIÓN DE IDENTIDAD	Derecho a que las instituciones públicas lleven a cabo sus funciones, apoyándonos en rubros de diversa índole y protegiendo nuestra identidad y datos personales de conformidad con el marco jurídico, salvo decisión propia en contrario.

VIII. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.

Diligencias de investigación ministerial.

La violencia sexual, es reconocida como una forma de dominio y poder sobre otra persona, a la cual el agresor percibe como inferior u objeto sexual, ejercida principalmente contra las Mujeres, vulnerando su libertad sexual y a decidir sobre su ejercicio, y provocando graves daños a la salud física y mental de las víctimas de este tipo de violencia.

Por este motivo, la autoridad debe procurar generar condiciones mayormente accesibles y respetuosas para las víctimas de delitos sexuales en el desarrollo del procedimiento penal, debiendo brindarles un trato con la sensibilidad que amerita, protegiendo su dignidad humana sin cualquier tipo de discriminación.

La Agente del Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales, así como tomar las medidas necesarias para investigar el delito de violación cometido en agravio de Mujeres realizando y ordenando las acciones conducentes para esclarecer el hecho, definir y acreditar los supuestos legalmente establecidos para la actualización del tipo penal.

Los principios rectores que es preciso observar en una investigación del delito de violación cometida en agravio de Mujeres, deben considerar como mínimo, entre otros:

- Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la violación;
- Identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con el delito que se investiga, y
- Determinar la causa, forma, lugar y momento de la violación, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado su comisión.

Además, es necesario investigar exhaustivamente el lugar de investigación, realizar en forma rigurosa las pruebas periciales de acuerdo a los indicios y/o evidencias recabados, tanto en lugar de investigación, en la víctima como en el probable responsable, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

Debe considerarse la importancia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la cual contiene principios básicos sobre el concepto de víctimas, su acceso a la justicia y a un trato justo, su resarcimiento e indemnización y su asistencia.

De igual forma, nuestra normatividad señala a nivel constitucional la protección de las víctimas u ofendidos en el artículo 20 Constitucional apartado C, así como en el plano local, los artículos 3 fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 27 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, y 8 fracción IX, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, con respecto a la obligación de ofrecer protección a las víctimas u ofendidas del delito.

En tal sentido, el Ministerio Público y sus órganos auxiliares tienen el deber de ajustarse y conocer las normas referenciadas. La falta de acción injustificada o negligencia en la actuación dará lugar a la responsabilidad correspondiente de las servidoras o servidores públicos.

A. Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición de la Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.

- Inicio de la averiguación previa o apertura de la carpeta de investigación, según corresponda;
- Atendiendo al estado emocional y físico en que se encuentre la víctima, de manera inmediata, deberá proporcionársele:
 - Intervención en crisis.
 - Atención médica (cuando así lo amerite el caso).

Para ello, se solicitará el apoyo inmediato del personal especializado, particularmente a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito o de la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer a fin de realizar la intervención en crisis, el acompañamiento o la canalización a la Institución de Salud correspondiente para la atención médica.

Una vez restablecida la situación emocional o médica de la víctima o en caso de no haber requerido lo anterior, se continuará con:

- Declaración/entrevista del denunciante o la víctima, informándole sus derechos (ésta debe ser recabada en un espacio en el cual la víctima sienta la confianza de relatar los hechos cometidos en su agravio y, en caso de ser una menor de edad, deberá existir acompañamiento de su representante legal y en ausencia de éste, por la institución encargada de la protección de sus derechos).

Durante la diligencia se deberá permitir a la víctima expresar libremente la narrativa de los hechos, sin usar métodos invasivos o que le puedan producir alteración, a efecto de obtener datos elementales para la investigación, entre ellos los siguientes:

- Fecha y hora de los hechos;
 - Lugar donde ocurrieron los hechos y su descripción, o cualquier dato que pueda ayudar a su localización;
 - Cantidad de personas que intervinieron en los hechos, y de ser posible la indicación de quiénes los hubieren cometido o los datos con que cuente la víctima, que pueda llevar a su identificación y localización;
 - Relación o parentesco existente entre la víctima y victimario o victimarios;
 - Si ocurrió penetración vaginal, anal u oral del miembro viril o de alguna otra parte del cuerpo, objeto o instrumento;
 - Cuántas personas y quiénes de los participantes efectuaron la penetración;
 - Si hubo violencia física, de qué manera, y durante qué lapso de los hechos;
 - Si la víctima u ofendida se resistió a la agresión física, de qué manera y durante qué lapso de la agresión.
 - Si hubo violencia moral, amenazas, de qué manera, hacia quién y durante qué lapso de la agresión;
 - Si la víctima estuvo privada de la razón o de sentido durante los hechos, de qué manera y durante cuánto tiempo;

- Si la víctima padecía alguna discapacidad física durante los hechos y de qué naturaleza.
- Si el agresor eyaculó, dónde y si quedó líquido seminal en algún lugar.
- Si el agresor usó preservativo.
- Si la víctima se bañó después de los hechos.
- Si la víctima conserva la ropa que vestía durante los hechos y, de ser el caso, si ésta ha sido lavada.
- Si la víctima tuvo relaciones sexuales en un lapso no mayor a 24 horas, anteriores al hecho delictuoso.
- Si hubo personas que hubieran presenciado los hechos y de ser posible los datos para su identificación y ubicación.
- Si después de los hechos ha tenido contacto con la o las personas agresoras.

El Ministerio Público, salvo causa justificada, enviará copia de la declaración con la información -total o parcial- proporcionada por la víctima, a las distintas áreas periciales que deban de dictaminar en la investigación; con el objeto de que éstas no tengan necesidad de interrogar nuevamente a la víctima sobre los hechos, para evitar su revictimización.

- Brindar y/o canalizar a las víctimas u ofendidas del delito, cuando así proceda, al área de asistencia de la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer o de la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, para que reciba asistencia y asesoría jurídica, psicológica y social.
- Determinar medidas u órdenes de protección que, en su caso, resulten procedentes de acuerdo a la investigación y legislación aplicable.
- Integrar un equipo multidisciplinario, para el caso de que deban realizarse diferentes peritajes a la persona agredida sexualmente.

- Solicitar a la médico legista la realización de dictamen médico de lesiones ginecológico y/o proctológico y en su caso: lleve a cabo lavado y exudado vaginal, anal u oral, barrido pubiano, raspado ungueal, para toma de muestras, previa explicación a la víctima sobre la naturaleza del procedimiento y habiéndole recabado debidamente su consentimiento válidamente informado, En caso de que se haya realizado lo anterior, solicitar peritaje químico para la prueba de fosfatasa ácida y, en caso de resultar positivo, solicitar la obtención de perfil genético. De ser necesario, solicitar la toma de muestras para realización de examen de toxicomanía, así como de muestras de saliva.
- En caso de requerirse, realizar el aseguramiento de las prendas y ordenar el análisis de las mismas a perito químico a efecto de identificar restos de manchas y la naturaleza de las mismas.
- De ser oportuno, previa explicación y habiendo recabado debidamente el consentimiento de la víctima, solicitar se le gestione o proporcione medicamento de anticoncepción de emergencia para evitar un embarazo con motivo de la agresión sexual.
- Ordenar la realización de valoración y dictamen psicológico por parte de personal especializado, para determinar indicadores o síntomas de agresión sexual, afectación por el hecho denunciado y el tratamiento necesario para su recuperación.
- Ordenar la canalización de la víctima, a través del personal especializado de la Procuraduría, para que, previa explicación y habiendo recabado su consentimiento, reciba atención médica de las Instituciones de Salud, a fin de que se le otorgue tratamiento profiláctico (si se encuentra dentro de las 36 horas siguientes al contacto de riesgo y en caso de exceder este plazo, se realicen los exámenes necesarios para la detección de enfermedades de transmisión sexual y el tratamiento para ello).
- Si la vida o la integridad de la víctima pelagra, deberán tomarse las medidas necesarias para resguardarla ya sea en el Refugio Temporal de la Procuraduría General de Justicia o en uno diverso, hasta en tanto la situación de riesgo haya desaparecido, para ello se deberá recabar el consentimiento informado de la víctima. De ser necesario, se solicitará al personal especializado de la Procuraduría, gestione el resguardo de la víctima e informe la Institución de resguardo.

- Girar orden a la Policía Ministerial a fin de preservar el lugar de investigación.
- Traslado, en su caso, al lugar de investigación ordenando que, asimismo, comparezca personal de servicios periciales especialistas en la materia de estudio.
- Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana.
- Si los testigos, denunciantes, inculpados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación.
- Cuando la víctima sea de origen extranjero, la Agente del Ministerio Público deberá dar inmediata intervención a la Embajada o representación diplomática más cercana, por los medios más rápidos, independientemente de hacerlo de manera oficial por escrito; así como a la respectiva Delegación Estatal de Migración.
- Identificación plena de la víctima.
- Girar a Policía Ministerial orden de investigación y el esclarecimiento de los hechos, así como de localización y presentación de testigos, e inculpado o inculpados, debiendo proceder, entre otras diligencias, a:
 - Realizar la ubicación y precisar las características del lugar de investigación y datos de referencia.
 - Identificar y localizar testigos, familiares, amistades, entre otras personas de relevancia para la investigación, a fin de llevar a cabo las entrevistas correspondientes.
 - Indagar sobre la identidad del responsable e investigar sus antecedentes administrativos y penales.

- Obtener información relativa al *modus vivendi* (estatus económico, instrucción, actividades de esparcimiento, etc.) de la víctima e inculpado a efecto establecer y seguir líneas de investigación.
- Establecer relación entre víctima y victimario o victimarios.
- Las/los Agentes del Ministerio Público que inicien una investigación relacionada con el delito de violación de Mujeres tendrán la obligación de informar de manera inmediata a la Dirección de Investigaciones o Averiguaciones Previas con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.
- Solicitar a las diversas instancias especializadas, tales como el Instituto de la Mujer Guanajuatense, el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), las Instancias Municipales competentes, Secretaría de Salud y, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, información de algún tipo de antecedentes de violencia que haya sido de su conocimiento.
- Registrar y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de los indicios y/o evidencias encontrados.
- Recabar las declaraciones/entrevistas de los testigos de los hechos materia de investigación.
- Ordenar la práctica de las pruebas periciales -además de las ya señaladas- entre otras, de criminalística, genética, medicina, retrato hablado e informática forense, cuando así se requiera, dependiendo de la investigación.
- Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal, el análisis y cruce de la información correspondiente, conforme a las circunstancias del caso.
- Proporcionar información a las víctimas u ofendida del estado procesal que guarda la investigación.
- Informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; así como la Autoridad competente para su substanciación.

- Solicitudes de información y/o diligencias de coordinación y colaboración con instancias federales, estatales, municipales y no gubernamentales, cuando así se requiera.
- Solicitar una descripción minuciosa de la media filiación del victimario o victimarios, así como señas particulares como tatuajes, lunares o cicatrices, descripción de la ropa que vestía para lograr su plena identificación; y, en su caso, se da la intervención al perito dibujante y a los testigos para que aporten datos fisonómicos del inculpado y de otras personas relacionadas con los hechos que se investigan a fin de realizar retratos hablados. En caso de conocerlo, deberán proporcionar el nombre y el apodo con la finalidad de tenerlo plenamente identificado.
- Cuando el caso así lo requiera, solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias que procedan, así como dictar las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, y en su momento, pronunciar la determinación correspondiente.
- Realizar las diligencias conducentes a fin de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al ejercicio de la acción penal y de la situación jurídica del inculpado.

B. Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición de la Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.

- Acuerdo de inicio de averiguación previa o apertura de carpeta de investigación.
- Recepción de la puesta a disposición del inculpado detenido.
- Lectura de derechos al inculpado.
- Nombramiento de defensor (deberá manifestar si nombra abogado particular o en su defecto se le nombrará defensor público).
- Aceptación y protesta del cargo de defensor.
- Declaración/entrevista de los elementos de la policía que remiten al inculpado.

- Solicitud de intervención al médico forense para realizar al inculpado exploración psicofísica e integridad física, así como reconocimiento físico para identificar y estudiar las lesiones que hayan podido ser producidas por la víctima durante la agresión, como consecuencia de las acciones del tipo defensivo, si éstas han tenido lugar, a efecto de valorarlas adecuadamente. También debe realizarse un estudio minucioso en cuanto a la existencia de manchas biológicas o no biológicas que tengan relación con el delito.
- Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico del inculpado.
- Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico y exploración del inculpado a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima.
- Declaración/entrevista del inculpado, en caso de que sea su deseo declarar, con la asistencia de su defensor.
- Calificación de la detención.
- Acuerdo de retención.
- Desahogo de las diligencias enunciadas en el punto anterior que se requieran, en lo conducente.
- Emitir la determinación ministerial que corresponda conforme a derecho.

Resulta de especial relevancia precisar que las diligencias descritas únicamente son enunciativas, ya que la diversidad y el orden en que éstas se requieran, dependerá de la naturaleza de los hechos, así como del ámbito de ocurrencia de los mismos, en el que respectivamente, se deberá atender al sistema de justicia de que se trate (Tradicional o Procesal Penal Acusatorio).

Así mismo, cabe puntualizar que durante la etapa de averiguación previa o de investigación, las víctimas u ofendidas del delito podrán aportar todos aquellos datos, documentos o probanzas que tengan posibilidades de presentar y consideren necesarios para comprobar la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad del Ministerio Público para solicitar la reparación, realizar las acciones necesarias para la cuantificación y aportar las pruebas idóneas ante la autoridad jurisdiccional, debiendo considerar que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones de los derechos de las víctimas u ofendidas y al daño sufrido.

Cuadro 1 Flujograma de diligencias iniciales/básicas durante la investigación ministerial



IX. INVESTIGACIÓN POLICIAL.

IX.1 Objeto.

Realizar las acciones necesarias en la investigación de la violación cometida en agravio de Mujeres desde la perspectiva policial, para asegurar una investigación seria, imparcial, efectiva y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a la siguiente mecánica general:

- Conocimiento del hecho, actuando con la debida diligencia, con prontitud y sin dilación alguna.
- Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres.
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal pericial forense y de análisis de información, que participen en la investigación.
- Entrevista a testigos, ofendida y/o terceros involucrados.
- Elaboración del Informe Policial Homologado.
- Registros en bases de datos institucionales respectivas.

IX.2. Procedimiento.

IX.2.1. Conocimiento del hecho.

Las acciones emprendidas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de investigación, aseguran datos que facilitan la toma de decisiones trascendentales para el esclarecimiento del hecho delictivo. Estas acciones contemplan circunstancias que permitirán el desarrollo de la investigación, por lo que, de ser posible y sin que ello implique retrasos injustificados, antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de Policía Ministerial, deberá, salvo causa justificada, recabar y asentar en la bitácora respectiva, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de violación cometido contra Mujeres.
- Nombre de quien denuncia y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la *notitia criminis*.
- Ubicación y características del lugar de investigación y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar de investigación.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de investigación (personal del Ministerio Público, Policía y Servicios Periciales, entre otros).
- Solicitud en su caso, de equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra institución afín, asentando el motivo de su llamado.
- Informe de actuaciones previas.

IX.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial.

- Recibir, cuando así proceda, la denuncia respectiva, y dar aviso inmediatamente al Ministerio Público, sin que la jornada de servicio sea obstáculo para actuar diligentemente.
- Acudir de manera inmediata al lugar de investigación, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación, bajo el direccionamiento del Ministerio Público, ajustándose en todo momento a lo establecido en el Acuerdo 5/2012.
- Observar las previsiones del procedimiento de cadena de custodia que le corresponda, con base en el Acuerdo 5/2012, particularmente respecto a la preservación del lugar y, en su caso, de estar facultados, ubicación, fijación y recolección de evidencias.
- Establecer la identidad y datos generales de la ofendida.
- Indagar sobre la identidad del responsable.

- Informar a la víctima, denunciante u ofendidas sobre el procedimiento respectivo a seguir durante la investigación y la instancia competente.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de investigación.
- Elaborar el Informe Policial Homologado.
- Desarrollar las investigaciones y rendir los informes en la forma y términos que le requiera el Ministerio Público.
- Investigar los antecedentes administrativos o penales del inculpado, y los registros previos de la víctima, con la finalidad de conocer el contexto social y establecer líneas de investigación.
- Cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le sean ordenadas por la Agente del Ministerio Público, conforme a derecho.
- Entablar coordinación y retroalimentación con personal de servicios periciales y analistas de información que participen en la investigación.
- Recabar toda la información necesaria para la investigación a fin de acreditar la existencia del delito de violación.
- Observar el marco jurídico y llevar a cabo su actuación, con perspectiva de género.

Las actuaciones de la Policía Ministerial deberán realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos, constar de manera fehaciente y en todo caso deberán hacerse del conocimiento del Ministerio Público.

IX.3. Líneas de Investigación

Los elementos de la Policía Ministerial deben establecer las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, a la información obtenida y a los peritajes existentes, a efecto de determinar la existencia del hecho que la Ley establece como delito de violación y la probable responsabilidad o participación de quien es señalado como inculpado y si existen datos en razón de las circunstancias específicas, que puedan identificar la existencia de patrones sistemáticos tomando en cuenta lo ocurrido en otros casos de violación de Mujeres por razones de género, y establecer algún tipo de relación entre éstos, en forma enunciativa, más no limitativa habrá que desahogar, las siguientes diligencias:

- Se identificará y entrevistará a:
 - a) Testigos de los hechos o del hallazgo;
 - b) Al inculpado;
 - c) Integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima;
 - d) Personas que residen en el lugar del hecho o del hallazgo; y
 - e) Personas relacionadas al inculpado (familiares, amistades y conocidos).

En la entrevista a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima, se preguntará sobre posibles relaciones de violencia entre éstas y la víctima, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación que en su caso pudo existir entre la víctima y el inculpado.

- Las contenidas en los puntos IX.2.2. y IX.4., considerando además lo previsto en los IX.5. y IX.6. del presente documento.

IX.4. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de violación cometido en agravio de Mujeres.

Debe elaborarse un informe policial, que incluya en forma mínima los siguientes datos:

- Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, así como, en su caso, hora en que se recibe la denuncia, nombre, domicilio y datos de contacto del denunciante.
- Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policía Ministerial, antes, durante y después de llegar al lugar de investigación.
- Identificación del personal del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, analistas de información y, en su caso, demás intervinientes que participen en el lugar de investigación.
- Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de prendas de vestir y pertenencias encontradas.
- Descripción detallada del lugar de investigación.
- Determinar el *modus vivendi* de la víctima.
- Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, y pareja actual o anterior de la víctima.
- Los avances de la investigación, estableciendo sus resultados y estatus.
- Relación ente víctima(s) y victimario(s).
- La entrevista del o de los inculpados conforme al marco jurídico aplicable.
- Las demás que exija el marco jurídico aplicable.

IX.5. Entrevista al inculpado.

La entrevista al inculpado se deberá ajustar a los términos, condiciones y formalidades establecidas en el marco jurídico correspondiente al sistema de justicia de que se trate, respetando sus derechos humanos y sus garantías, evitando todo acto de tortura y en total apego a las disposiciones internacionales aplicables.

IX.6 Entrevista a testigos, víctimas, familiares, cónyuge, concubino o pareja sentimental.

La entrevista que se realice a estas personas, debe estar encaminada a determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y demás datos relevantes previos y posteriores a los hechos denunciados, tendientes al esclarecimiento de los mismos, identificación y localización del inculpado, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de las personas entrevistadas. En los casos procedentes, facilitar su presencia ante el Ministerio Público.

Es importante señalar que la información que se obtenga en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la policía en las diligencias que le sean encomendadas por el Ministerio Público, deberá asentarse descriptivamente, sin establecer interpretaciones o presunciones personales ni subjetivas, ya que la autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar, sino investigar y esclarecer los hechos.

X. INTERVENCIÓN PERICIAL.

El personal pericial que intervenga en la investigación mantendrá siempre una visión analítica, científica, objetiva, rigurosa, crítica y estadística, orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres. Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales, sobre la violencia de género.

La actuación pericial que se contempla en el presente apartado inicia, por antonomasia, a través de la solicitud hecha por el Ministerio Público y deberá vincularse con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 5/2012. Las especialidades forenses y los tipos de investigación que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso concreto.

X.1. Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres.

En las investigaciones por el delito de violación, el personal pericial que intervenga deberá contar con capacitación en violencia de género. Cuando se trate de diligencias en que se tenga o requiera mantener contacto directo con la víctima, el experto que la lleve a cabo deberá ser Mujer.

En la actuación pericial se debe observar una metodología rigurosa para obtener indicios y/o evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del inculpado, debiendo valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado y, así obtener información que permita orientar la investigación.

En el caso del delito de violación cometido contra Mujeres, reviste gran trascendencia actuar de inmediato para obtener todos los indicios y/o evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se cometió la violación, la identidad del probable responsable o cualquier otro elemento de información que ayude a localizarlo.

A continuación se enlistan las especialidades que se considerarán en la investigación del delito de violación, las cuales no son limitativas ni vinculantes; pues dependiendo de las circunstancias del caso, se requerirán las conducentes para el esclarecimiento de los hechos:

- Antropología forense.
- Criminalística de campo.
- Criminología forense.
- Dactiloscopia forense.
- Genética forense.
- Identificación fisonómica.
- Informática forense.
- Medicina forense.
- Odontología forense.
- Psicología forense.
- Química forense.
- Retrato hablado.

En caso de que la Procuraduría no cuente con peritos especialistas en la materia requerida, se deberá solicitar el apoyo de peritos o expertos externos en el área del saber que sea necesaria.

X.2. Análisis de Información.

Objeto del análisis de información en el delito de violación cometido en agravio de Mujeres.

El análisis de información tendrá por objeto identificar, recopilar, clasificar, analizar e interrelacionar datos, imágenes y voces para generar bases de datos, fichas, perfiles y redes de vínculos mediante procesos sistematizados y de inteligencia que requiera el Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho delictuoso.

Las actuaciones que desarrolle el personal de análisis de información deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y reserva.

X. 3. Normas y personal especializado.

Las diligencias realizadas por los órganos auxiliares del Ministerio Público, se deben llevar a cabo con base en el marco jurídico, normas, criterios técnicos-científicos, estudios, formación y experiencia, políticas y técnicas de investigación de campo útiles y propias para cada área del conocimiento que corresponda.

Asimismo, se resalta la obligatoriedad de regir su actuar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 5/2012, instrumento que sirve de base y apoyo para homologar criterios y actividades a fin de consolidar niveles de efectividad en el procedimiento de preservación del lugar y manejo de evidencias.

Finalmente, es de apuntar que los estudios, dictámenes e intervención pericial previstos en el presente apartado, se podrán llevar a cabo por el personal adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, la Agencia de Investigación Criminal y la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, así como en su caso, aquellos especialistas de diversas áreas de la Procuraduría o los externos que determine el Ministerio Público.

X.4. Valoración y Dictaminación Médico Forense.

X.4.1. Dictámenes Médico legales comprendidos en el delito de violación en agravio de Mujeres.

De acuerdo con los datos obtenidos durante la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres, la Agente del Ministerio Público determinará los dictámenes que deberán practicársele al sujeto pasivo del delito, por lo que además de la valoración ginecológica y la obtención de antecedentes ginecológicos, puede solicitar el examen proctológico, determinación de edad clínica, toxicomanía, lesiones, y los demás que se consideren necesarios, a fin de que se emita el dictamen o informe pericial correspondiente.

X.4.2. Contacto inicial con la víctima y requisitos básicos para la práctica del examen ginecológico y/o proctológico.

Al tener el contacto inicial con la víctima, el personal de servicios periciales responsable de la valoración médico legal que se realizará, informará a la persona a examinar las características del mismo y la manera en que se llevará a cabo, debiendo recabar el consentimiento informado y se verificará en todo momento que tal acción se realice con total respeto a su dignidad y derechos humanos. En este apartado es de vital importancia que quien realice la valoración sea personal del sexo femenino.

Previo a la realización del examen, se deberá preparar el consultorio médico, debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad y privacidad, así como el material y equipo necesario, además se deberá respetar la decisión de la víctima para que, si así lo desea, la valoración se realice en presencia de una persona de su confianza o elección. Tratándose de personas menores de edad siempre deberán ser acompañadas, preferentemente por su madre, familiar o persona de confianza, o en su defecto, se solicitará el acompañamiento de la menor por personal de institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos y de Trabajadora Social de la Procuraduría, según sea el caso. Dependiendo del dictamen a realizar, el personal médico que lo realizará, deberá portar bata blanca, y el equipo de protección personal que se considere necesario (guantes, gorro quirúrgico, etcétera), además de identificarse con la víctima y portar en lugar visible su documento oficial que lo acredita como personal de la Procuraduría.

El interrogatorio médico deberá ser claro y concreto, respetando en todo momento a la Mujer examinada, además de escucharla y obtener todos los datos mediante tribuna libre o interrogatorio dirigido conforme al caso lo requiera.

La exploración deberá realizarse en la totalidad de la corporeidad de la víctima, a fin de ubicar la presencia o ausencia de lesiones físicas extragenitales, paragenitales y genitales. En el caso del dictamen ginecológico y proctológico se deberán revisar adicionalmente las características anatómicas de la región en estudio, los datos macroscópicos de enfermedades de transmisión sexual, entre otros datos relevantes de acuerdo al caso concreto.

X.4.3. Consideraciones en la elaboración del dictamen.

Cualquier dictamen realizado deberá contener los datos de identificación de la víctima, de las personas que la acompañan y se encuentren presentes durante la valoración médico legal y de la perito médico legista; además de la historia clínica que incluya los antecedentes del hecho. Y dependiendo del dictamen realizado las conclusiones deben apegarse a los correspondientes Manuales de Procedimientos del área de Medicina Legal.

X.4.4. Descripción y clasificación médico-legal de lesiones.

Con base en los datos obtenidos el médico realizará la descripción de las lesiones que presenta la víctima, así como su clasificación médico legal.

XI. REGISTRO DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.

XI.1. Base de Datos Institucional.

El personal ministerial deberá registrar y/o supervisar el registro, según corresponda de los datos respectivos, de violaciones de Mujeres en los sistemas y bases de datos institucionales respectivas, establecidas y administradas por la Agencia de Investigación Criminal.

XI.2. Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, la información relacionada con la violencia contra la Mujer debe registrarse en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra la Mujer, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a ello, el Agente del Ministerio Público que substancie una averiguación previa o una carpeta de investigación por el delito de violación cometido en agravio de Mujeres, deberá supervisar que dicha información se registre en el Banco, para ello, deberá contar con el consentimiento informado de la ofendida. La autorización o negativa para la captura de los datos, deberá constar por escrito en el expediente.

XII. CAPACITACIÓN Y CONTENCIÓN PSICOLÓGICA

La Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer) y el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, se coordinarán a efecto de capacitar, sensibilizar y brindar contención psicológica continuamente al personal encargado de implementar el presente Protocolo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se desarrollarán los programas y actividades académicas con enfoque especializado en perspectiva de género, conforme al esquema permanente institucional en la materia.

XIII. REVISIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.

Por la naturaleza y finalidad que persigue el presente instrumento y, con la intención de fortalecer y actualizar los esquemas institucionales, acorde a las enmiendas normativas que se efectúen, así como a la evolución de las técnicas de investigación que puedan generar avances en los trabajos realizados y particularmente a la experiencia y avance en materia de igualdad de género, es menester establecer un proceso anual de revisión integral y, en su caso, modificación del presente Protocolo, a fin de que la actuación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género se modernice y adapte a las modalidades del delito, al tiempo que se refuercen los ámbitos de oportunidad detectados en su aplicación, sin perjuicio de que, tan pronto y tantas veces se estime necesario adecuar su contenido se lleven a cabo las acciones de actualización correspondientes.

El citado proceso corresponderá por antonomasia a los Titulares de las Subprocuradurías de Justicia Regionales y Especializadas, al Director General de la Agencia de Investigación Criminal, a los Directores de Investigaciones y/o de Averiguaciones Previas y, a la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

XIV. DISPOSICIONES FINALES.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Investigación (de observación vinculatoria en sus términos para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como las demás instancias y servidores públicos que en él se prevén, en el ámbito de sus atribuciones y apego al principio de legalidad), se deberá atender al marco jurídico nacional y estatal, a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y a la normatividad que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia, así como, de ser el caso a los manuales, lineamientos, directrices, políticas y demás instrumentos que permitan cumplir el objeto de integrar una investigación con perspectiva de género.

Finalmente, es menester precisar que atendiendo a la naturaleza del Instrumento de mérito, las diligencias y mecanismos referidos en el mismo, son enunciativos y orientadores, no limitativos ni inflexibles, por lo que, deberá vigilarse que la investigación no se acote al desahogo de éstos, sino a lo exigido al caso concreto, siempre bajo la perspectiva de género.

XV. GLOSARIO.

- **Acuerdo 5/2012:** Acuerdo 5/2012, por el que se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de fecha 12 de junio del año 2012, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Carlos Zamarripa Aguirre, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 128, Tercera Parte, del día 10 de agosto de 2012.
- **Apoyo Psicológico:** Comprende los servicios requeridos por las víctimas u ofendidos, que hayan sufrido como consecuencia directa de la comisión de delitos, que ameriten atención psicológica.

- **Asistencia Jurídica:** Se traduce en asesoría en materia penal y para el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley, aplicables a víctimas u ofendidos del delito.
- **Asistencia Social:** Comprende la información, ayuda y orientación para superar la problemática familiar o de entorno social causada por la comisión del delito, lo que incluye el dictamen victimológico en el que se expongan los factores que influyeron en la victimización a fin de evitarla en lo futuro.
- **Consentimiento informado:** Facultad de la víctima válidamente informado y libre de coacción, para aceptar o no alguna diligencia o la captura de la información relacionada con la violencia contra la Mujer en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra la Mujer.
- **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la Mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (*Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*).
- **Lugar de investigación:** Es el lugar de los hechos y/o del hallazgo, esto es, el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con indicios o evidencias relacionadas con la investigación, o el espacio material donde se encuentran elementos que pueden considerarse en la integración de una investigación por la comisión de un delito, respectivamente.
- **Ofendida:** La titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito (Artículo 4 de la Ley de Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato).

- **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las Mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las Mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- **Principio Pro-persona:** Criterio de interpretación que reconoce los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- **Víctimas:** Personas que hayan sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos fundamentales se vean afectados sustancialmente, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito. También se consideran víctimas a los familiares o personas que tengan dependencia directa con el ofendido del delito y se vean afectadas por las consecuencias inmediatas de dichas conductas. (Artículo 3 de la Ley de Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato).

XVI. FUENTES.

- Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación cometido en agravio de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género; aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su XXVI Asamblea Plenaria, de fecha 29 de noviembre de 2011.
- Código Penal del Estado de Guanajuato.

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato (Sistema Tradicional).
- Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato (Sistema Procesal Penal Acusatorio).
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Edición julio 2013.
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas Mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Participación Ciudadana. Primera Edición, México 2012.
- Protocolos de Investigación de Delitos y Atención con Perspectiva de Género, de diversas Entidades Federativas.
- Recomendaciones en la materia emitidas por Organismos Protectores de los Derechos Humanos.
- Demás marco jurídico internacional, nacional y estatal enunciado en el apartado de Marco Jurídico del presente Protocolo.

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL
DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDO EN AGRAVIO DE
MUJERES.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

173

CONTENIDO

Temas

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS
 - II.1. Objetivo General
 - II.2. Objetivos Específicos
- III. MARCO JURÍDICO
 - III.1. Marco jurídico internacional
 - III.2. Marco jurídico nacional
 - III.3. Marco jurídico legal y reglamentario estatal
 - III.4. Acuerdos y Circulares institucionales
 - III.5. Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos con perspectiva de género en el Estado de Guanajuato
- IV. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN AGRAVIO DE MUJERES
 - IV.1. Principios generales
 - IV.2. Principios específicos
 - IV.3. Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género
- V. ELEMENTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
 - V.1. Víctimas de la violencia intrafamiliar
 - V.2. Ámbito espacial de ejecución de los actos de violencia intrafamiliar en agravio de las Mujeres
 - V.3. Los agresores en la violencia intrafamiliar
 - V.4. Ciclo de la violencia
- VI. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES

VII. REPARACIÓN DEL DAÑO Y ATENCIÓN Y AUXILIO A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS

VII.1. Deberes del Ministerio Público

VII.2. Decálogo de Prerrogativas a favor de las Mujeres víctimas de violencia de género

VIII. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

VIII.1. Objeto de la investigación ministerial con perspectiva de género del delito de violencia intrafamiliar

VIII.2. Coordinación y colaboración interinstitucional

VIII.3. Diligencias de investigación

- A.** Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
- B.** Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición del Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
- C.** Notificación por parte de Institución de Salud sobre la presencia de posible víctima de violencia intrafamiliar
- D.** Evaluación de riesgo de la víctima

IX. INVESTIGACIÓN POLICIAL

IX.1. Objeto

IX.2. Procedimiento

IX.2.1. Conocimiento del hecho

IX.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial

IX.2.3. Líneas de Investigación

IX.3. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres

- IX.4.** Entrevista al inculpado
- IX.5.** Entrevista a testigos, víctimas, familiares y demás personas relacionadas con los hechos que se investigan
- X. INTERVENCIÓN PERICIAL**
 - X.1.** Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres
 - X.2.** Valoración médico legal de la víctima
 - X.2.1.** Contacto inicial con la víctima y requisitos básicos para la práctica de valoración y dictamen médico legal
 - X.2.2.** Realización de la valoración médico legal
 - X.2.3.** Elaboración del dictamen
 - X.3.** Psicología forense
 - X.4.** Análisis de Información
 - X.4.1.** Objeto de análisis de información en la investigación del delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres
 - X.5.** Otras especialidades
 - X.6.** Normas y personal especializado
- XI. REGISTRO DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN AGRAVIO DE MUJERES**
 - XI.1.** Base de datos institucional
 - XI.2.** Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres
- XII. CAPACITACIÓN Y CONTENCIÓN PSICOLÓGICA**
- XIII. REVISIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO**
- XIV. DISPOSICIONES FINALES**
- XV. GLOSARIO**
- XVI. FUENTES**

I. INTRODUCCIÓN.

La violencia intrafamiliar es un problema social de grandes dimensiones que afecta la estabilidad emocional, la integridad y de manera general la vida de quien la padece. Este tipo de conductas generalmente son perpetradas en agravio de los sectores de la población que, por factores estructurales, culturales y de diversa índole, se han visto históricamente desaventajados, tal es el caso de las Mujeres. La violencia intrafamiliar es, en la mayoría de los casos, ejercida por la pareja, constituyéndose el ámbito privado en el principal escenario en el que los actos de violencia se desarrollan. Cuando una Mujer se decide a denunciar a su agresor, se debe tomar en cuenta que es altamente probable que previo a ello, haya sufrido un sinnúmero de episodios violentos, de ahí la importancia de llevar a cabo la investigación de los hechos que pudieran constituir el delito de violencia intrafamiliar en total diligencia, exhaustividad y apego al respeto de sus derechos humanos.

Es importante además, explorar las vivencias de violencia intrafamiliar de las Mujeres para valorar su situación de riesgo y prevenir daños mayores desde una actividad investigadora pero que a la vez no puede desvincularse de la atención necesaria para que ejerzan su derecho humano a vivir libres de violencia.

En tal sentido, dotar de herramientas que contemplen directrices y un método que permita desarrollar un plan de investigación homologado y estandarizado, a partir de diligencias y acciones de carácter multidisciplinario a cargo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, se convierte en fundamento para el diseño del presente Protocolo, con base en el cual, se coadyuve a fortalecer los medios que permitan acreditar el delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres, bajo una perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres.

En ese orden de ideas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como Institución encargada constitucionalmente de investigar y perseguir el delito, haciendo patente nuestro compromiso social, y con base en la visión institucional y atribuciones que nos son propias, adopta los principios humanistas receptados en el Programa de Gobierno 2012-2018, para coadyuvar en el robustecimiento del entorno de paz y tranquilidad que requieren las Mujeres guanajuatenses para el pleno desarrollo de sus capacidades y del respeto a sus derechos humanos.

Por tanto, y en congruencia con lo dispuesto en el marco jurídico constitucional y legal y con fundamento en los artículos 49 fracción XXIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 21, fracción XII y 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y 23, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a fin de establecer un mecanismo coadyuvante para la autoridad ministerial, así como para quienes se constituyen como sus órganos auxiliares, policía, peritos y analistas de información, se emiten las siguientes pautas de actuación tratándose de los casos de violencia intrafamiliar en agravio de Mujeres, teniendo como base para ello los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia.

II. OBJETIVOS.

II.1. Objetivo general.

Establecer procesos estandarizados y homologados para la investigación del delito de violencia intrafamiliar en agravio de Mujeres, por parte de la Procuraduría, con base en el principio de legalidad y el respeto a sus derechos humanos.

II.2. Objetivos específicos.

- Orientar la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en la atención e investigación de la violencia intrafamiliar en agravio de Mujeres.
- Establecer directrices para otorgar una atención especializada con perspectiva de género, a las víctimas y ofendidas del delito de violencia intrafamiliar.

- Definir acciones inmediatas para llevar a cabo una vez que la autoridad ministerial reciba la noticia de la probable comisión del delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres.
- Establecer acciones coordinadas con los diferentes órdenes de gobierno y con organismos de la sociedad civil, para la investigación y atención de las víctimas de violencia intrafamiliar.
- Contar con información confiable en la investigación del delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos.
- Fijar directrices de investigación, seguimiento y registro de casos de violencia intrafamiliar en agravio de Mujeres en el Estado.
- Generar certeza y unificación de criterios en la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares con motivo de la investigación del delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres.
- Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación del delito de violencia intrafamiliar en agravio de Mujeres, con exacta observancia legal, evaluación, capacitación y mejoramiento que retroalimente y mantenga una constante de perfeccionamiento en la materia, en razón del desempeño profesional del Ministerio Público y sus órganos auxiliares.

III. MARCO JURÍDICO.

III.1. Marco jurídico internacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo.
- Comité de la CEDAW. Recomendación 19: Violencia contra la Mujer.
- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.
- Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y Mujeres.
- Comité de los Derechos Humanos. Observación General 32: Igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.
- Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).
- Convención de Viena sobre los Tratados.
- Estatutos de la Corte Internacional de Justicia.

- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Cancún 2002).
- Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca).
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
- Los demás ratificados por el Estado Mexicano en la materia.

III.2. Marco jurídico nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Demás marco jurídico nacional aplicable.

III.3. Marco jurídico legal y reglamentario estatal.

- Constitución Política del Estado de Guanajuato.

- Código Penal del Estado de Guanajuato.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. (Sistema Tradicional).
- Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. (Sistema Procesal Penal Acusatorio).
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato.
- Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.
- Demás marco jurídico legal y reglamentario aplicable.

III.4. Acuerdos y Circulares institucionales.

- Acuerdo 5/2009, Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2011, por el que se establecen Políticas de Atención al Público, especialmente en favor de los Grupos Vulnerables, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 4/2011, por el que se emite Código de Ética de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2012, por el que se crea la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 4/2012 mediante el cual se emiten los Lineamientos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato para la Atención Integral y Acceso a la Justicia a las Mujeres Víctimas del Delito.
- Acuerdo 5/2012, mediante el cual se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2013 por el que se establecen Políticas Generales de Servicios de Primer Contacto Ciudadano y se constituyen los Módulos de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 1/2014 por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2014, por el que se constituyen las Unidades de Atención Integral a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Circular 02/2011, mediante la cual el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, instruye a los Agentes y Delegados del Ministerio Público a brindar atención y apoyo a las víctimas del delito en estricto apego a sus derechos y, en su caso, canalizarlas de manera inmediata a las instancias competentes.

- Circular 01/2013, mediante la cual el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, instruyó al personal ministerial y sus órganos auxiliares, la instrumentación de políticas de atención con perspectiva de género.
- Circular 02/2013, por la que se instruye a los Directores Ministeriales, Jefes de Unidad, Jefes de Zona, Agentes y Delegados del Ministerio Público y Personal de los Módulos de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, el uso obligatorio de la agenda electrónica incorporada en el sistema de gestión.
- Circular 05/2014, mediante la cual se giran instrucciones a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, para atender sus obligaciones en el trato a las víctimas y ofendidas del delito y respetar sus derechos humanos.
- Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género a favor de la Mujer víctima de violencia.
- Demás normatividad aplicable expedida por el Procurador.

III.5. Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos con perspectiva de género en el Estado de Guanajuato.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, el artículo 3 prescribe que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

De conformidad con el artículo 9, todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).**

Acorde a lo señalado por el artículo 2, los Estados Partes condenan la discriminación contra la Mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la Mujer.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará).**

El artículo 1 establece que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la Mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la Mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, además el artículo 3 establece que toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras, (Campo Algodonero).**

En dicha sentencia se refiere que el Estado debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de Mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De acuerdo con el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén las prerrogativas en materia de protección de las víctimas, así mismo, el artículo 21 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende tanto la prevención de los delitos, como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En este sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De acuerdo con el mandato constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Por su parte el artículo 113, del texto constitucional, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

En dicha Ley se establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Ley General de Víctimas.**

Se prescribe en el citado ordenamiento jurídico pautas que vinculan a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, dentro de su ámbito competencial, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

La mencionada Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las Mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

- **Constitución Política del Estado de Guanajuato.**

De conformidad con el artículo 10, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, se reconocen los derechos de la víctima u ofendido del delito, asimismo, el numeral 11 menciona que, corresponde la investigación de los delitos a la Institución del Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

Por otra parte el artículo 123 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes.

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.**

Un elemento fundamental en la creación de las condiciones que garanticen la igualdad entre los hombres y las Mujeres, es eliminar cualquier barrera institucional que vulnere el acceso de las Mujeres a la satisfacción de sus derechos, tal y como lo es el propio derecho de acceso a la justicia.

Por este motivo, el artículo 6, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, establece que la violencia institucional es cualquier tipo de violencia contra la Mujer consistente en actos u omisiones cometidos por los servidores públicos de cualquier orden de gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 5, fracción IX de la misma ley, establece como otra variante, la violencia feminicida, que es la forma extrema de violencia de género contra las Mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de Mujeres.

Por su parte, de conformidad con el artículo 23, fracción VIII, de la citada ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de Mujeres y niñas desaparecidas; así como en la investigación de los delitos de feminicidio, trata de personas y contra la libertad sexual.

De igual manera, la fracción VII del mismo numeral, establece que es responsabilidad de la Procuraduría, formar y especializar con perspectiva de género, a los agentes del Ministerio Público, al personal de servicios periciales y en general al personal encargado de la procuración de justicia responsable de conocer la violencia contra las Mujeres.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.**

De acuerdo con su artículo 5, fracción X la perspectiva de género se refiere a la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

En complemento, el artículo 2, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, reafirma que la perspectiva de género es la visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las Mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las Mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.

- **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.**

En esta importante materia, el artículo 55 establece la obligación de apoyo en casos de desventaja social a efecto de que toda persona que tenga conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente, se encuentra en situación de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que apliquen de inmediato las medidas para su protección y atención, tendientes a prevenir que realicen actividades marginales, e integrarlos a programas o acciones, cuyo propósito sea protegerlos.

- **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.**

De acuerdo con su numeral 1, ésta tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la trata de personas, siendo responsable de su aplicación los tres poderes del Estado y los municipios, así como las instancias que integran la Comisión Interinstitucional en el ámbito de sus competencias, conforme a lo previsto en su artículo 3.

- **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.**

Al respecto esta Ley tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, previene la atribución para los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales y a los Organismos Autónomos, para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia contra las personas en situación de discriminación.

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.**

Al respecto se prevé la competencia del Ministerio Público para llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales, recibiendo las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito. Asimismo, establece que la Policía Ministerial del Estado actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, debiendo recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos graves conforme al Código Penal para el Estado de Guanajuato u otra Ley que deban aplicar los tribunales del Estado, sólo cuando, debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Ministerial del Estado informará de inmediato acerca de las mismas.

- **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.**

Al respecto, en este ordenamiento jurídico se dispone que la Institución del Ministerio Público debe recibir las denuncias y querellas, garantizar la protección de las víctimas u ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, con la obligación de los jueces de vigilar su buen cumplimiento; asimismo, debe solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda pedir directamente, entre otras.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.**

El presente ordenamiento jurídico establece en su artículo 6, fracción I, la atribución de la Representación Social para procurar justicia a través de la institución del Ministerio Público, además, en las fracciones V y VII, respectivamente, obliga a respetar en su actuación los Derechos Humanos de los gobernados y, a otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, la atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable.

IV. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN AGRAVIO DE MUJERES.

IV.1. Principios generales.

- Principio Pro-persona;
- El respeto al derecho a la vida;
- El respeto al derecho a la libertad personal;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la libertad sexual y al pleno desarrollo psicosexual de las Mujeres;
- El respeto a la dignidad humana de las Mujeres;
- El respeto a la igualdad jurídica entre Mujeres y hombres;
- El respeto a la no discriminación;
- Debida diligencia;

- Confidencialidad;
- El respeto a la protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto a la privacidad y resguardo de la identidad;
- Aplicación de una visión científica, bajo una perspectiva de género;
- Procuración de justicia objetiva y profesional;
- Rigurosidad y exhaustividad en la investigación;
- Coordinación y colaboración interinstitucional; y
- Procuración e impartición de justicia pronta y expedita.

IV.2. Principios específicos.

- Inicio inmediato y efectivo de la investigación y diligencias;
- Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad a todas las personas que intervienen en la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación, según se trate;
- Mantener comunicación estrecha y constante con el denunciante, la víctima o familiares, en su caso, testigos, con la finalidad de recabar mayor información para retroalimentar la investigación;
- Otorgar información actualizada a la víctima o a quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela en el caso de los menores de edad;
- Bajo ninguna circunstancia se obligará a las Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar a llevar a cabo procedimientos de mediación, conciliación o cualquier otro alternativo con el agresor, incluso antes de la investigación;
- La información recabada, en ningún momento se utilizará para realizar o expresar juicios de valor discriminatorios, ofensivos a la dignidad, peyorativos o humillantes en perjuicio de las Mujeres víctimas de violencia, calificando o prejuzgando su forma de actuar ante los hechos, su comportamiento social y privado o cualquier otra circunstancia; y
- Respeto al marco jurídico y a los derechos de las víctimas.

IV.3. Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género.

La actuación de los servidores públicos deberá ajustarse como mínimo a las pautas señaladas a continuación:

1	VISIÓN INSTITUCIONAL.	Brindar un servicio profesional, con objetividad, empatía, apego a la legalidad, y alta sensibilidad considerando el contexto y estado de vulnerabilidad de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
2	TRATAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	Actuar con base en una visión científica y analítica del entorno socio-cultural de las Mujeres, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres; en observancia de la normatividad en la materia, consagrada en el orden internacional, nacional, estatal e interno de esta Procuraduría General de Justicia, así como atendiendo a los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, valorando en todo momento, las condiciones de la ofendida, su situación de vulnerabilidad y desigualdad, y evitando interpretaciones y la aplicación de concepciones prejuiciadas en atención a su género y preferencias.
3	EXPLICACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS.	Dar a conocer los derechos y prerrogativas que asisten a las Mujeres víctimas de delito que implique violencia de género, explicando sus alcances, garantizando su goce, ejercicio y protección efectiva, así como otorgarles asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento penal.
4	ATENCIÓN URGENTE Y APOYO INSTITUCIONAL.	Otorgar y/o tramitar, de inmediato, atención médica y psicológica de urgencia, asesoría jurídica y, canalizar ante las instancias competentes, cuando sea procedente, así como, en caso de ser necesario remitir a la instancia especializada en apoyo victimal y gestionar apoyos económicos.
5	SERVICIO RESPETUOSO Y CONFIABLE.	Brindar servicio respetuoso de la dignidad de las Mujeres, empático, solidario, sin estereotipos discriminatorios, siempre bajo la perspectiva de género, evitando en todo momento la revictimización; así como permitir que la ofendida coadyuve en la investigación cuando así lo determine, recibéndole los datos o elementos probatorios, con los que cuente.
6	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.	Vislumbrar los riesgos de la ofendida según las circunstancias del caso, y, en consecuencia, otorgar órdenes de protección y medidas de salvaguarda de la integridad de las Mujeres, cuando así se requiera.
7	ATENCIÓN INTEGRAL E INFORMACIÓN.	Poner a disposición de la Víctima, y brindarle alternativas para su atención integral (psicológica, legal, médica, de trabajo social y de protección) procedente, proporcionando toda la información que sea necesaria para la prosecución de su caso explicando los procedimientos y esclareciendo sus dudas, a través de un lenguaje incluyente.
8	REPARACIÓN DEL DAÑO.	En los casos procedentes, solicitar la reparación del daño, de manera efectiva y proporcional.
9	PROTECCIÓN DE IDENTIDAD.	Resguardar la identidad y otros datos personales, cuando se trate de casos donde la víctima sea menor de edad, delitos de violación, trata de personas o cuando sea necesario por las condiciones propias del caso y así lo determine la ofendida, en términos de Ley.
10	ACCESO A LA JUSTICIA.	Llevar a cabo las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento del caso e instrumentar mecanismos que garanticen el acceso efectivo a la justicia a las Mujeres víctimas de delitos cometidos por razones de género.

V. ELEMENTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia intrafamiliar, atiende a una calidad específica de los sujetos involucrados dentro de un núcleo familiar, entendiendo por éste no sólo al formado por lazos de parentesco, matrimonio, concubinato o relación análoga, sino también por aquellas personas que están vinculadas a la familia por cuestiones de custodia, guarda, protección o cuando aún sin tener alguna de estas calidades, cohabiten en el mismo domicilio.

V.1. Víctimas de la violencia intrafamiliar.

La afectación que sufren las víctimas, va más allá de las lesiones que pudieran ser ocasionadas por los golpes a los que son sometidas, ésta repercute en su sano desarrollo psicosocial, sexual, afectivo, emocional y físico.

Entre las consecuencias que se pueden detectar están, baja autoestima, bajo rendimiento laboral, escolar o en actividades cotidianas, inseguridad, temor permanente, frustración, rechazo a las relaciones afectivas o sexuales y en casos de violencia extrema, la muerte; todo esto lleva a los receptores de violencia a vivir en un constante estado de zozobra, depresión y autodefensa que los hace agresivos, en algunos casos los lleva a abandonar sus casas y sus familias, y hay quienes llegan hasta el suicidio.

V.2. Ámbito espacial de ejecución de actos de violencia intrafamiliar en agravio de las Mujeres.

La legislación vigente ha considerado que se configura jurídicamente la violencia intrafamiliar aún cuando los actos se efectúen fuera del domicilio conyugal o de la casa que comparten el agresor y la víctima, siempre y cuando el receptor y el agresor vivan bajo el mismo techo y/o tengan una relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga o se ejerza en contra de los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro.

V.3. Los agresores en la violencia intrafamiliar.

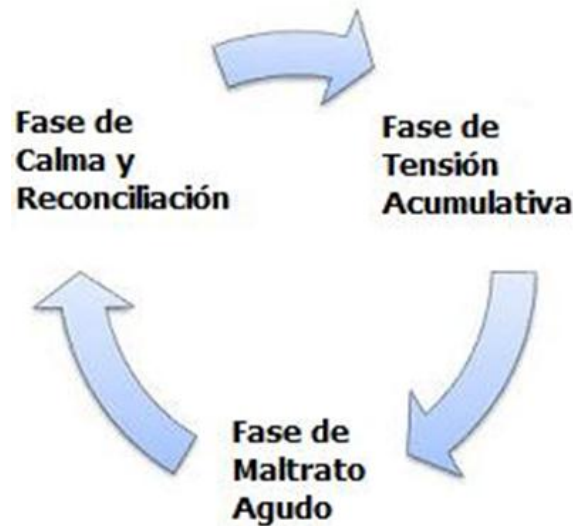
Puede ser el cónyuge, concubino, la pareja en relaciones de hecho o cualquiera que tenga parentesco con la víctima, como son los hermanos, primos, tíos, cuñados, abuelos, padrastros, tutores, o por quien cohabita con la víctima.

V.4. Ciclo de la violencia.

El ciclo de la violencia explica el modo en que el agresor y la víctima reaccionan en cada fase del proceso violento:

- **Fase de Tensión:** Ocurren incidentes menores, cambios imprevistos y repentinos en el estado del ánimo del agresor, empieza a mostrarse tenso e irritable, cualquier comportamiento de la Mujer despierta en él una reacción de enfado. Generalmente la Mujer trata de calmarlo, puede ser condescendiente y anticiparle cada capricho e intenta que no se enfade más, acaba dudando de su propia experiencia y se considera culpable de lo que pasa. Esto va a reforzar todavía más el comportamiento del hombre. Él se distancia emocionalmente, la Mujer se asusta pensando que lo va a perder y que si esto ocurre será culpa de ella puesto que no ha sabido conservar su amor.
- **Fase de Agresión:** Se caracteriza por una descarga incontrolada de las tensiones que se han ido acumulando en la fase anterior. Ejerce violencia física, psicológica y/o sexual sobre la Mujer. El agresor justifica estas agresiones quitándole importancia, negando el incidente o buscándole explicaciones (alcohol, drogas, trabajo, entre otros). La única opción de la Mujer es buscar un lugar seguro para protegerse. La Mujer puede sufrir un estado de bloqueo emocional, y permanecer aislada. Es en esta fase cuando la Mujer suele denunciar y pedir ayuda.
- **Fase de arrepentimiento (Fase de Luna de miel):** Desaparece la violencia y la tensión. El hombre muestra un comportamiento extremadamente cariñoso, manifiesta arrepentimiento, suplica el perdón y promete que no lo hará nunca más. Inicia acciones encaminadas a demostrar el cambio (dejar de beber, de salir, de consumir drogas, de ver a otras mujeres, etc.). Durante esta fase la Mujer idealiza la relación, esto hace que le sea difícil romperla.

A medida que se avanza, la fase de arrepentimiento tiene una duración menor, hasta llegar a desaparecer, constituyéndose la fase de agresión como la más frecuente.



El fenómeno de la violencia intrafamiliar en contra de las Mujeres se encuentra ampliamente estudiado a nivel internacional y nacional, comenzando a desarrollarse una conciencia general de la severidad del mismo y la importancia de atenderlo con una perspectiva integral que permita, además de su erradicación y sanción, una prevención eficaz y eficiente de éste, por lo cual en consonancia a las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, los ámbitos de gobierno del mismo tienen la obligación de atender los eventos de violencia en que se vean involucrados con una perspectiva holística y de género, en el que se aborde la problemática no como un caso aislado o fortuito, sino en relación con las circunstancias de facto presentes en nuestro tiempo y sociedad contemporánea.

VI. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.

Para la debida investigación del delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio Mujeres, la Procuraduría, cuenta con cobertura en los 46 Municipios del Estado y con áreas especializadas que permitirán coordinadamente atender de manera concreta y profesional la investigación de este delito, así como a la obtención del pago de la reparación del daño; por tanto, son competentes para conocer de este ilícito, preponderantemente, las Unidades de Atención Integral a la Mujer y, para el caso de la reparación del daño, los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Penales (Sistema Tradicional) o Agentes de Litigación Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio).

El Ministerio Público deberá conocer las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las Mujeres, a efecto de llevar a cabo una adecuada y armónica aplicación en el marco del principio de legalidad.

VII. REPARACIÓN DEL DAÑO Y ATENCIÓN Y AUXILIO A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación de información para llegar a una conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de las Mujeres para someterlas, controlarlas, dominarlas o agredirlas, por el hecho de ser Mujer.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra las Mujeres.

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si el delito de violencia intrafamiliar en agravio de Mujeres que investiga, se relaciona o no en estos contextos. La investigación con debida diligencia requiere tomar en cuenta lo ocurrido en otros casos por razones de género, y establecer algún tipo de relación entre ellos.

Para la investigación del delito de violencia intrafamiliar, el Ministerio Público debe aplicar la legislación penal sustantiva y adjetiva, con apego a los derechos humanos de las Mujeres y, para la ejecución de las diligencias conducentes y la atención de necesidades para las víctimas y sus familiares que así lo requieran por sus condiciones propias de vulnerabilidad, podrá auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, migración, albergue o refugio y de asistencia, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario en el caso concreto.

Las diligencias que se efectúen con motivo de la investigación del delito de violencia intrafamiliar, deberán desarrollarse y fundamentarse cuando así proceda por su naturaleza, además del marco jurídico en la materia, en el Acuerdo 5/2012, instrumento referente para el actuar del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, Analistas de Información, diversos intervinientes, y de todo servidor público que en ejercicio de sus funciones participe en acciones relacionadas con la preservación del lugar de investigación y para el procesamiento de indicios o evidencias.

El Ministerio Público tiene la atribución de garantizar la protección de las víctimas u ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, así como solicitar el restablecimiento del derecho, la reparación del daño y la sanción correspondiente para el responsable a la Autoridad Judicial competente, de conformidad con los postulados constitucionales y legales aplicables, así como con las políticas públicas diseñadas en la materia.

El Ministerio Público deberá proporcionar a las víctimas del delito, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales y en las Leyes Estatales sobre la materia.

Asimismo, dependiendo del riesgo de las víctimas, ofendidas y testigos, dictará o solicitará las medidas de seguridad y asistencia que garanticen su integridad y protección en las diligencias que se desahoguen.

En ese contexto, a efecto de brindar, en términos de lo establecido en el marco jurídico de la materia, atención y protección a las víctimas del delito de violencia intrafamiliar, el Ministerio Público debe asumir, entre otras, las siguientes medidas:

- Adoptar sistemas de información que les permita conocer su condición y derechos, así como el marco de seguridad y asistencia de los que pueden disponer;
- Proveer las medidas necesarias para procurar la seguridad de las víctimas, ofendidas y/o testigos, con especial referencia a menores de edad;
- Proteger la identidad y datos personales de las víctimas y de sus familiares, a fin de que no sean objeto de información por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento;

- Informar regularmente a las víctimas, cuando sea procedente, sobre los avances de la investigación, respetando en todo momento, su derecho de conocer el seguimiento de la misma. Cuando la víctima sea menor de edad, la información se proporcionará a quien ejerza la patria potestad. Es importante precisar que en muchos de los casos en que se actualiza la conducta típica de violencia intrafamiliar, la probable responsabilidad recae precisamente en quien ejerce ese derecho, por lo que ante tal situación, deberá informarse a quien tenga la custodia provisional o definitiva en los términos de la ley aplicable;
- Brindar la atención médica y psicológica de urgencia que se requiera, así como la asistencia social y jurídica por personal capacitado de la Procuraduría, desde que el Ministerio Público tenga conocimiento de los hechos;
- En caso de ser procedente, solicitar a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, apoyo económico, de conformidad con el marco legal vigente;
- Evitar cualquier demora en el trámite desde la denuncia del hecho;
- Con base en el principio de interés superior del niño, si la víctima es menor de edad, deberá ser atendida por personal capacitado para ello. De igual forma, se velará porque en todo momento esté acompañada por personal especializado de la Procuraduría, así como por quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela, salvo que estos no pudieran estar presentes, en este caso, el Ministerio Público solicitará el acompañamiento de la menor por personal de Institución Pública de asistencia familiar o de derechos humanos;
- Evitar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de su responsabilidad en los hechos, la injerencia en la vida privada de la víctima se limitará al mínimo necesario y será únicamente para efecto de garantizar la aplicación de normas rigurosas, la reunión de pruebas o datos de prueba que den un resultado justo o equitativo en el procedimiento.

- Las entrevistas e interrogatorios realizados a víctimas u ofendidos, deben practicarse mediante técnicas respetuosas y especializadas, preferentemente en lugar privado y acorde a sus circunstancias;
- Asentar fielmente las declaraciones que viertan las víctimas, debiendo plasmarse las palabras y vocablos expresados, sin dejar de observar las formalidades legales a fin de que sean válidas las diligencias practicadas; es importante tener siempre presente que la violencia psicológica se ejerce no sólo con palabras, sino con señales, gestos, omisiones por lo que se debe cuestionar a la víctima su sentir, atendiendo a estas formas de comunicación no verbal que actualizan también la violencia;
- Llevar a cabo todas las diligencias encaminadas a observar la garantía de no repetición del acto;
- Reunir los datos necesarios para solicitar la reparación del daño ante la Instancia competente; y
- En los casos en los que resulte necesario para la seguridad y protección de la víctima, se canalizará al Refugio Temporal de la Procuraduría o a uno diverso, recabándose su consentimiento informado para ello, dicha protección se extenderá a sus hijas e hijos. No se proporcionará información acerca de su ubicación a personas que no estén autorizadas para acudir a él.

Ahora bien, en relación a la seguridad de los testigos, atendiendo a las circunstancias imperantes en el caso concreto, el Ministerio Público podrá ordenar las medidas de protección correspondientes, contra todo acto de intimidación, daño o represalia posible, brindando especial atención a menores y adolescentes, incluyendo medidas de protección en las comparencias a diligencias.

VII.1. Deberes del Ministerio Público.

VII.2. Decálogo de Prerrogativas a favor de las Mujeres víctimas de violencia de género.

1	VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	Derecho a que se respete nuestra dignidad, no se cometan actos de violencia en nuestra contra por razones de género y se sancione a quien transgreda nuestras libertades, integridad y derechos.
2	PERSPECTIVA DE GÉNERO	Derecho a que sean observadas por las autoridades las condiciones de nuestro entorno, valorando en todo momento nuestra situación como víctimas de violencia de género, el marco normativo en materia de derechos de las Mujeres, desde el plano internacional, nacional, estatal e institucional, y, que se eviten interpretaciones y la aplicación de estereotipos y concepciones prejuiciadas en atención a nuestro género y preferencias.
3	EXPLICACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS	Ser informadas de los derechos y libertades que a nuestro favor reconoce la normativa internacional, nacional y estatal, explicándonos sus alcances y garantías, en un marco de goce, ejercicio y protección efectivo.
4	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Derecho a que se activen los mecanismos de protección y salvaguarda de nuestra integridad cuando resulte necesario.
5	ATENCIÓN PRIORITARIA	Recibir en términos de ley, atención médica y psicológica de urgencia, y asesoría jurídica, de manera profesional, empática, solidaria, sin discriminación, siempre bajo una adecuada perspectiva de género, así como ser canalizadas para atención victimal y se gestione apoyo económico cuando así proceda, respetando nuestra dignidad y, evitando la revictimización.
6	TRATO RESPETUOSO Y EFICAZ	Derecho a que nuestra estancia en instituciones públicas se verifique bajo un ambiente de confianza, calidez, igualdad y no discriminación, en el que se brinde de acuerdo a la Ley, satisfacción y certidumbre respecto de nuestras necesidades.
7	SERVICIO ÁGIL Y GRATUITO	Todo trámite y servicio requerido a una institución pública, habrá de ser proporcionado de manera oportuna, expedita y gratuita salvo disposición legal expresa. En caso de que la instancia no tenga competencia para nuestra atención, habrá de canalizarnos hacia las instancias competentes.
8	ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO	Derecho a que se asuman las medidas idóneas para garantizar los mecanismos de acceso a la justicia y, en la medida de lo posible, se reviertan los efectos de la violencia, tomando las acciones necesarias para que se restituya el daño causado.
9	ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS	Que se implementen las medidas apropiadas y acciones necesarias que garanticen una adecuada prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia en contra de las Mujeres y que impulsen nuestro empoderamiento.
10	APOYO INSTITUCIONAL Y PROTECCIÓN DE IDENTIDAD	Derecho a que las instituciones públicas lleven a cabo sus funciones, apoyándonos en rubros de diversa índole y protegiendo nuestra identidad y datos personales de conformidad con el marco jurídico, salvo decisión propia en contrario.

VIII. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.

VIII.1. Objeto de la investigación ministerial con perspectiva de género del delito de violencia intrafamiliar.

La investigación del delito de violencia intrafamiliar tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos así como la persecución, captura, ejercicio de la acción penal, enjuiciamiento y castigo del autor o autores del hecho delictuoso; lo anterior se inicia a partir del momento en que se tiene conocimiento de la conducta posiblemente constitutiva de delito, ya sea de manera oficiosa, cuando el tipo penal de violencia intrafamiliar se actualiza en agravio de niñas o niños, o bien, mediante querrela interpuesta por la parte agraviada.

Según se plasma en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos, quien se auxiliará de las Policías que se encontrarán a su mando y dirección, para cumplir con su cometido de procurar justicia a los gobernados.

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como herramienta que le permitirá desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, los contextos antropológicos de índole social y cultural; así como los patrones que originan y reproducen la violencia contra las Mujeres.

VIII.2. Coordinación y colaboración interinstitucional.

El Ministerio Público, iniciará de oficio o a petición de parte ofendida, según corresponda, la investigación del delito de violencia intrafamiliar, debiendo acreditar la comisión del delito y la probable responsabilidad (sistema tradicional) o la existencia de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el inculpado lo cometió o participó en el mismo (sistema procesal penal acusatorio).

Para la ejecución de todas las diligencias, el Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinserción social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario en el caso concreto, más aún cuando sea para atender necesidades especiales de las víctimas y ofendidos por sus condiciones propias de vulnerabilidad.

De ser procedente en términos de la normatividad aplicable en la materia, canalizar a las víctimas u ofendidos del delito que así lo requieran, a las instituciones u organizaciones de la Sociedad Civil que brindan servicios de atención a la violencia intrafamiliar y que se encuentran disponibles en la circunscripción territorial.

VIII.3. Diligencias de investigación.

La/el Agente del Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales, así como tomar las medidas necesarias para investigar el delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres, realizando y ordenando las acciones conducentes para esclarecer el hecho y definir y acreditar los supuestos legalmente establecidos para la actualización del tipo penal.

Los principios rectores que es preciso observar en una investigación del delito de violencia intrafamiliar, deben considerar como mínimo, entre otros:

- Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con el delito;
- Identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con el delito que se investiga, y
- Determinar la causa, forma, lugar y momento del delito, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado su comisión.

Además, es necesario investigar exhaustivamente el lugar de investigación, realizar en forma rigurosa las pruebas periciales de acuerdo a los indicios y/o evidencias recabados, tanto en el lugar de investigación, en la víctima como en el probable responsable, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

Debe considerarse la importancia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la cual contiene principios básicos sobre el concepto de víctimas, su acceso a la justicia y a un trato justo, su resarcimiento e indemnización y su asistencia.

De igual forma, nuestra normatividad señala a nivel constitucional la protección de las víctimas en el artículo 20 Constitucional apartado C, así como en el plano local, los artículos 3 fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 27 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, y 8 fracción IX, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, con respecto a la obligación de ofrecer protección a las víctimas indirectas del delito.

En tal sentido, el Ministerio Público y sus órganos auxiliares tienen el deber de ajustarse y conocer las normas referenciadas. La falta de acción injustificada o negligencia en la actuación dará lugar a la responsabilidad correspondiente del servidor público.

A. Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.

- Inicio de averiguación previa o apertura de la carpeta de investigación.
- Atendiendo al estado emocional y físico en que se encuentre la víctima, de manera inmediata, deberá proporcionársele:
 - Intervención temprana en materia de psicología.
 - Atención médica, cuando así lo ameriten las lesiones, canalizándola ante la instancia de salud competente.

Para ello, se solicitará el apoyo inmediato del personal especializado de la Procuraduría, a fin de brindar la atención, acompañamiento o intervención en crisis dentro de la entrevista y, en su caso, el acompañamiento o la canalización a la Institución de Salud correspondiente para la atención médica.

Una vez restablecida la situación emocional de la víctima, o una vez que reciba atención médica o de no haber requerido lo anterior, se continuará con:

- Lectura y explicación de derechos consagrados en la Constitución a favor de la víctima, haciendo especial énfasis en el derecho que tiene para solicitar la emisión de alguna orden de protección a su favor.
- Declaración/entrevista del denunciante (informándole sus derechos) o acuerdo de recepción de las constancias de la Autoridad remitente.

- Aplicación de la evaluación de riesgo de la víctima.
- Recabar el consentimiento informado de la víctima para la realización de los peritajes y/o toma de muestras requeridos en la investigación.
- Solicitar al médico legista, quien deberá ser Mujer, salvo causa debidamente sustentada y justificada, la realización de informe o dictamen médico y en caso de ser necesario, que lleve a cabo la práctica de todas las valoraciones y toma de muestras que, de acuerdo al caso en particular sean necesarias.
- Ordenar la realización de valoración y dictamen psicológico por parte del personal especializado de la Procuraduría para determinar si presenta indicadores o síntomas de violencia intrafamiliar, el grado de afectación emocional, si requiere tratamiento, la duración y el costo del mismo y si éste deberá ser proporcionado de manera privada o en institución pública.
- Canalizar a la víctima con el personal especializado de la Procuraduría para que reciba asesoría legal y apoyo psicológico y social y, en caso de ser procedente solicitar el apoyo económico a través del Fondo de Atención para las Víctimas y Ofendidos del Delito.
- Ordenar la realización de entorno social por parte del personal de Trabajo Social de esta Institución.
- Determinar medidas u órdenes de protección que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo a la investigación y a la legislación aplicable.
- Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana.
- Si los testigos, denunciantes, inculpados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación.
- Cuando la víctima sea de origen extranjero, la/el Agente del Ministerio Público deberá dar inmediata intervención a la Embajada o representación diplomática más cercana, por los medios más rápidos, independientemente de hacerlo de manera oficial por escrito; así como a la respectiva Delegación Estatal de Migración.
- Instruir a la Policía Ministerial, a efecto de ordenar la preservación del lugar de investigación con estricto acatamiento a lo previsto en el Acuerdo 5/2012.

- La intervención de la Policía Ministerial deberá además enfocarse a la investigación de los hechos, localización y presentación de testigos e identificación del probable responsable.
- Ordenar la práctica de las pruebas periciales de acuerdo a las evidencias o indicios recabados.
- Recabar la declaración/entrevista de los testigos de los hechos materia de investigación.
- Las/los Agentes del Ministerio Público que inicien una investigación relacionada con el delito de violencia intrafamiliar en agravio de Mujeres, tendrán la obligación de informar de manera inmediata a la Dirección de Investigaciones o de Averiguaciones Previas, según corresponda, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.
- Solicitar a las diversas instancias especializadas, tales como el Instituto de la Mujer Guanajuatense, el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), la Secretaría de Salud, las Instancias Municipales competentes y, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, información de algún tipo de antecedentes de violencia que haya sido de su conocimiento.
- En caso de haberse emitido una orden de protección a favor de la víctima, al término de ésta se valorará si la situación de riesgo subsiste para, en su caso, emitir una nueva orden de igual o distinta naturaleza.
- Cuando la víctima sea menor de edad, se dará vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia competente o, en su caso, al Centro Multidisciplinario de Atención Integral a la Violencia (CEMAIV) para que proceda conforme a la legislación civil vigente.
- Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal el análisis y cruce de información correspondiente, conforme a las circunstancias del caso.
- Solicitar una descripción minuciosa de la media filiación del victimario o victimarios, así como señas particulares como tatuajes, lunares o cicatrices, descripción de la ropa que vestía para lograr su plena identificación; y, en su caso, se da la intervención al perito dibujante y a los testigos para que aporten datos fisonómicos del inculpado y de otras personas relacionadas con los hechos que se investigan a fin de realizar retratos hablados. En caso de conocerlo, deberán proporcionar el nombre y el apodo con la finalidad de tenerlo plenamente identificado.

- Realizar las diligencias conducentes a fin de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al ejercicio de la acción penal y de la situación jurídica del inculpado.
- Cuando el caso así lo requiera solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias que procedan, así como dictar las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, y en su momento, pronunciar la determinación correspondiente.
- Informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; así como la Autoridad competente para su substanciación.
- En la integración de la investigación del delito de violencia intrafamiliar es de suma importancia que la/el Agente del Ministerio Público, recabe todos aquellos registros de investigaciones, procesos penales y antecedentes penales del agresor, sobre todo aquellos que se hayan iniciado con motivo de eventos relacionados con lesiones o violencia intrafamiliar.

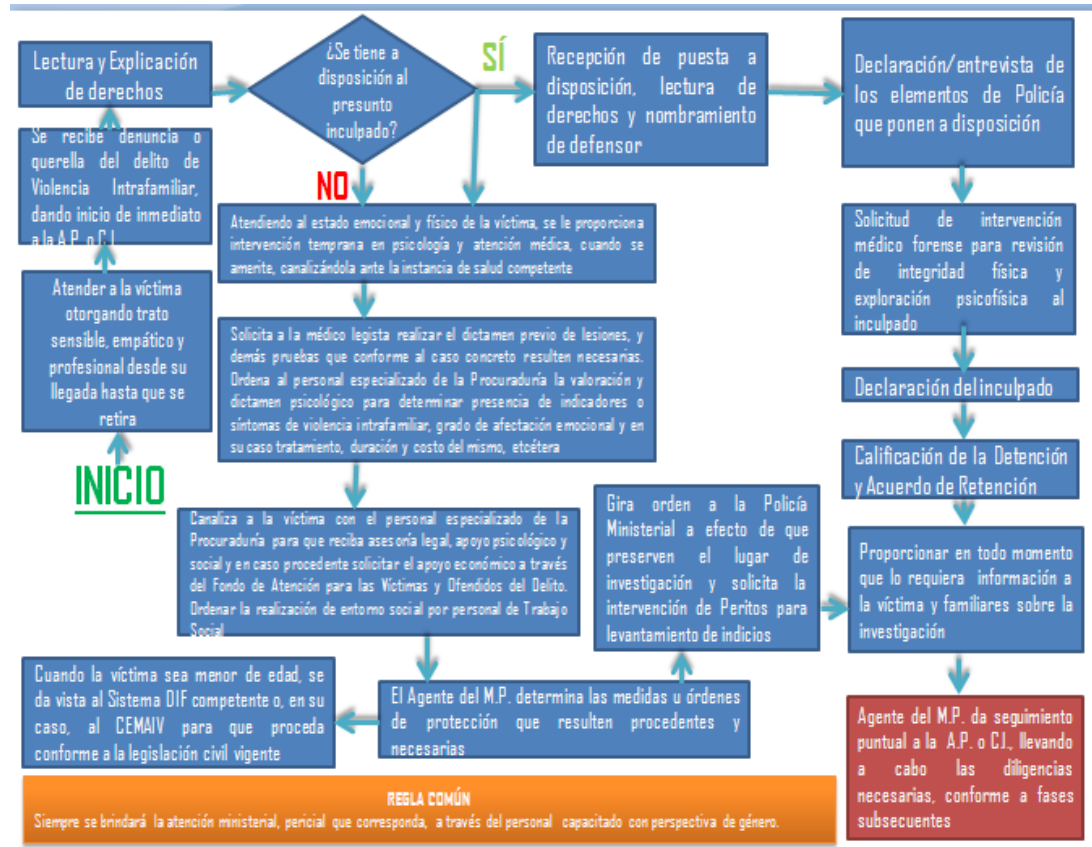
B. Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición del Agente del Ministerio Público a la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.

- Inicio de averiguación previa o apertura de la carpeta de investigación.
- Recepción de la puesta a disposición.
- Lectura de derechos al inculpado.
- Nombramiento (deberá manifestar si nombra abogado particular o en su defecto se le nombrará defensor público).
- Aceptación y protesta del cargo de defensor.
- Declaración/entrevista de los elementos de la policía que remiten al inculpado.
- Declaración/entrevista del inculpado, en caso de que sea su deseo declarar, con la asistencia de su defensor.
- Solicitud de intervención al médico forense para realizar al inculpado exploración psicofísica e integridad física, así como reconocimiento físico para identificar y estudiar las lesiones que hayan podido ser producidas por la víctima durante la agresión, como consecuencia de las acciones del tipo defensivo, si éstas han tenido lugar, a efecto de valorarlas adecuadamente. También debe realizarse un estudio minucioso en cuanto a la existencia de manchas biológicas o no biológicas que tengan relación con el delito.

- Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico del inculpado.
- Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico y exploración del inculpado a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima.
- Calificación de la detención.
- Acuerdo de retención.
- Desahogo de las diligencias enunciadas en el punto anterior que se requieran, en lo conducente.
- Emitir la determinación ministerial que corresponda conforme a derecho.

Resulta de especial relevancia precisar que las diligencias descritas en el presente capítulo, únicamente son enunciativas ya que la diversidad y el orden en que éstas se requieran, dependerá de la naturaleza de los hechos, así como del ámbito territorial de ocurrencia de los mismos, en el que respectivamente, se deberá atender al sistema de justicia de que se trate (Tradicional o Procesal Penal Acusatorio).

Cuadro 1 Flujograma de diligencias iniciales/básicas durante la investigación ministerial



C. Notificación por parte de Institución de Salud sobre la presencia de posible víctima de violencia intrafamiliar.

Además de las vías ya referidas, los hechos que pueden constituir el delito de violencia intrafamiliar son susceptibles de llegar al conocimiento de la Autoridad ministerial, mediante reporte realizado por Institución de Salud, quienes de acuerdo a los criterios previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-046SSA2-2005 relativa a Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, tienen la obligación de notificar al Ministerio Público los casos de violencia familiar y sexual que por motivo de su función conozcan, por lo que una vez que se recibe la notificación por la Institución de Salud de que se trate, deberá el personal ministerial, médico y de asistencia que el caso amerite, trasladarse a aquella para verificar el estado de salud de la víctima, y de ser su deseo, una vez que se le haya informado sobre sus derechos, dar inicio a la investigación correspondiente.

En el caso de los delitos que se persiguen de oficio con motivo de la afectación sufrida por la víctima, la investigación se iniciará de manera inmediata, efectuando las diligencias que se detallan en los apartados anteriores que resulten procedentes o cualquier otra que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos y la atención de la víctima.

D. Evaluación de riesgo de la víctima.

La actividad profesional de quienes se ocupan de atender a las Mujeres que viven violencia implica una atención constante ante la posibilidad de nuevos incidentes. Por ello, es necesario realizar un pronóstico de aparición de sucesos violentos mediante un procedimiento guiado y pautado para facilitar la toma de decisiones de la/el Agente del Ministerio Público que atiende a estas víctimas en particular.

La evaluación de riesgo de la víctima debe ser aplicada durante el primer contacto que se tiene con ella, ya que deberá analizarse y valorarse el riesgo al que está expuesta y para ello se utilizará la evaluación contemplada en el Anexo Único del presente Protocolo; las respuestas que se den a cada una de las preguntas deberán ser contestadas de manera directa por la víctima y sólo en caso que ésta no sepa leer y escribir deberá auxiliársele con el llenado, asentando dicha circunstancia.

La finalidad de utilizar esta encuesta es contar con medios que coadyuven a detectar situaciones de riesgo para la integridad y la vida de la víctima, para en su caso, vincularla con el resto de los elementos con que se cuente, poder emitir una orden de protección a su favor debidamente fundada y motivada en términos de la legislación aplicable.

El personal encargado de aplicar la evaluación de riesgo de la víctima, será el que tenga el primer contacto con ella, entendiendo por éste, la toma de su entrevista o declaración.

IX. INVESTIGACIÓN POLICIAL.

IX.1. Objeto.

Realizar las acciones necesarias en la investigación del delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres desde la operatividad policial, para asegurar una investigación seria, imparcial, efectiva y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a la siguiente mecánica general:

- Conocimiento del hecho, actuando con la debida diligencia, con prontitud y sin dilación alguna.
- Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación del delito de violencia intrafamiliar.
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal de Análisis de Información y Servicios Periciales que participen en la investigación.
- Entrevista a testigos, víctima y/o terceros involucrados.
- Elaboración del informe policial homologado.
- Registro de casos.

IX.2. Procedimiento.

IX.2.1. Conocimiento del hecho.

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de investigación, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho delictivo. Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que, de ser posible y sin que ello implique retrasos injustificados, antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal ministerial, salvo causa justificada, deberá recabar y asentar en la bitácora respectiva, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de violencia intrafamiliar.
- Nombre de quien denuncia y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la *notitia criminis*.
- Ubicación y características del lugar de investigación y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de investigación (personal del Ministerio Público, Policía y Servicios Periciales, entre otros).
- Solicitud en su caso, de equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra institución afín, asentando el motivo de su llamado.
- Informe de actuaciones previas.

IX.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial.

- Recibir, cuando así proceda, la denuncia respectiva, y dar aviso inmediatamente al Ministerio Público sin que la jornada de servicio sea obstáculo para actuar diligentemente.
- Acudir de manera inmediata al lugar de investigación, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación, bajo el direccionamiento del Ministerio Público, ajustándose en todo momento a lo establecido al Acuerdo 5/2012.
- Observar las previsiones del procedimiento de cadena de custodia que le corresponda, con base en el Acuerdo 5/2012, particularmente respecto a la preservación del lugar y, en su caso, de estar facultados, ubicación, fijación y recolección de evidencias.
- Establecer la identidad y datos generales de la víctima.

- Indagar sobre la identidad del responsable.
- Informar a la víctima, denunciante u ofendida sobre el procedimiento respectivo a seguir y la instancia competente.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de investigación.
- Elaborar el informe policial homologado.
- Desarrollar las investigaciones y rendir los informes en la forma y términos que le requiera el Ministerio Público.
- Investigar antecedentes administrativos o penales.
- Atender con diligencia, respeto e imparcialidad al denunciante y a las víctimas e informarles sobre el procedimiento a seguir durante la investigación.
- Cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le sean ordenadas por la/el Agente del Ministerio Público, conforme a derecho.
- Entablar coordinación y retroalimentación con personal de Servicios Periciales y analistas de información que participen en la investigación.
- Observar el marco jurídico y llevar a cabo su actuación con perspectiva de género.

Las actuaciones de la Policía Ministerial deberán realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos, constar de manera fehaciente y en todo caso deberán hacerse del conocimiento del Ministerio Público.

IX.2.3. Líneas de Investigación.

Los elementos de la Policía Ministerial deberán establecer las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, a la información obtenida y a los peritajes existentes a efecto de determinar la existencia del hecho que la Ley establece como delito de violencia intrafamiliar y la probable responsabilidad o participación de quien es señalado como inculpado, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan determinar el móvil del delito, en forma enunciativa, más no limitativa habrá que desahogar, las siguientes diligencias:

- Se identificará y entrevistará a:
 - a) Testigos de los hechos;
 - b) Al inculpado;
 - c) Integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima;
 - d) Personas que residen en el lugar del hecho; y
 - e) Personas relacionadas al inculpado (familiares, amistades y conocidos).

En la entrevista a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima, se preguntará sobre posibles relaciones de violencia entre éstas y la víctima, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación que en su caso pudo existir entre la víctima y el inculpado.

- Las contenidas en los puntos IX.2.2. y IX.3., considerando además lo previsto en los IX.4. y IX.5. del presente documento.

IX.3. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres.

Debe elaborarse un informe policial, que incluya en forma mínima los siguientes datos:

- Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, así como, en su caso, hora en que se recibe la denuncia, nombre, domicilio y datos de contacto del denunciante.
- Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policía Ministerial, antes, durante y después de llegar al lugar de investigación.
- Identificación del personal del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, analistas de información y, en su caso, demás intervinientes que participen en el lugar de investigación.
- Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de prendas de vestir y pertenencias encontradas.
- Descripción detallada del lugar de investigación.
- Determinar el *modus vivendi* de la víctima.
- Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos y pareja actual o anterior de la víctima.
- Los avances de la investigación, estableciendo sus resultados y estatus.
- Relación ente víctima(s) y victimario(s).
- La entrevista del o los inculpados conforme al marco jurídico aplicable.
- Las demás que exija el marco jurídico aplicable.

IX.4. Entrevista al inculpad.

La entrevista al inculpad se deberá ajustar a los términos, condiciones y formalidades establecidas en el marco jurídico correspondiente al sistema de justicia de que se trate (Tradicional o Acusatorio) respetando sus derechos humanos y sus garantías, y en apego a las disposiciones internacionales aplicables.

IX.5. Entrevista a testigos, víctimas, familiares y demás personas relacionadas con los hechos que se investigan.

La entrevista que se realice a estas personas, debe estar encaminada a determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y demás datos relevantes previos y posteriores a los hechos denunciados, tendientes al esclarecimiento de los mismos, identificación y localización del inculpad, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de las personas entrevistadas. En los casos procedentes, facilitar su presencia al Agente del Ministerio Público.

Es importante señalar que la información que se obtenga en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la Policía Ministerial en las diligencias que le sean encomendadas por el Ministerio Público, deberá asentarse descriptivamente, sin establecer interpretaciones o presunciones personales ni subjetivas, ya que la Autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar, sino investigar y esclarecer hechos.

X. INTERVENCIÓN PERICIAL.

El personal pericial que intervenga en la investigación mantendrá siempre una visión analítica, científica, objetiva, rigurosa, crítica y estadística, orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres. Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

La actuación pericial que se contempla en el presente apartado inicia, a través de la solicitud hecha por el Ministerio Público y deberá vincularse con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 5/2012. Las especialidades forenses y los tipos de investigación que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso concreto.

X.1. Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres.

En las investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres, el personal pericial que intervenga deberá contar con capacitación en violencia de género.

En la actuación pericial se debe observar una metodología rigurosa para obtener indicios o evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del inculpado debiendo valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado y, así obtener información que permita orientar la investigación.

La práctica de diligencias periciales en la investigación por el delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres, implica que el personal encargado de las mismas sea experto en las diversas ramas del saber, quienes deberán aportar sus conocimientos técnicos y científicos, para desarrollar el procedimiento, debiendo en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

X.2. Valoración médico legal de la víctima.

X.2.1. Contacto inicial con la víctima y requisitos básicos para la práctica de la valoración y dictamen médico legal.

Al tener el contacto inicial con la víctima, el personal de servicios periciales responsable de la práctica de la valoración médico legal, informará a la persona a examinar cual dictamen se realizará y la manera en que se llevará a cabo, debiendo recabar el consentimiento informado y se verificará en todo momento que tal acción se realice con total respeto a su dignidad y derechos humanos.

Previo a la realización del examen, se deberá preparar el consultorio médico, debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad y privacidad, así como el material y equipo necesario; se deberá respetar la decisión de la víctima para que, si así lo desea, la valoración se realice en presencia de una persona de su confianza o elección.

Tratándose de personas menores de edad siempre deberán ser acompañadas, preferentemente por su madre, familiar o persona de confianza, o en su defecto, según proceda, se solicitará el acompañamiento de personal de institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos.

X.2.2. Realización de la valoración médico legal.

De acuerdo a los datos obtenidos durante la investigación la Agente del Ministerio Público decidirá qué dictamen deberá practicarse a la Mujer examinada, por lo que, además de la valoración médica de lesiones, en caso de requerirse, puede solicitar el examen ginecológico, proctológico, determinación de edad clínica, toxicomanía, entre otros, a fin de que se emita el dictamen o informe pericial correspondiente.

El interrogatorio médico deberá ser claro y concreto, respetando en todo momento a la Mujer examinada, además de escucharla y obtener los datos mediante o interrogatorio dirigido conforme el caso lo requiera.

X.2.3. Elaboración del dictamen.

Cualquier dictamen realizado deberá contener los datos de identificación de la víctima, de las personas que la acompañen y se encuentren presentes durante la valoración médico legal y del perito médico legista; además de la historia clínica que incluya los antecedentes del hecho, dependiendo del dictamen realizado, las conclusiones deberán apegarse a los correspondientes Manuales de Procedimientos del área de Medicina Legal.

X.3. Psicología forense.

Toda la información que se recabe se utilizará para auxiliar la investigación. La valoración psicológica permitirá determinar fundamentalmente, el estado emocional, las afectaciones o daño psicológico consecuencia de las agresiones que ha vivido la víctima, así como las características de personalidad que pudieran potenciar el riesgo de victimización de la persona evaluada. Será realizada a petición de la/el Agente del Ministerio Público por personal especializado de la Procuraduría, del mismo sexo de la víctima, salvo causa debidamente justificada, ésta deberá ser informada en forma clara sobre el procedimiento de evaluación psicológica y el destino que tendrá la información recabada a fin de obtener su consentimiento y aceptación de los tiempos, formas y tareas que esto implica.

La persona que evalúa deberá mantener una actitud empática, tanto verbal como no verbal, así como conservar una distancia física, atención, respeto y objetividad que permitan a la víctima sentirse confiada y segura al describir el evento de agresión denunciado, además, deberá realizar todos aquellos cuestionamientos que permitan obtener indicadores objetivos acerca de las condiciones en que la víctima se encuentra respecto a sus áreas cognitiva, afectivo/emocional y conductual, sin descartar las funciones mentales básicas que posibiliten clarificar el estado psicológico en curso.

En función de dicho estado, se deberá considerar la aplicación de baterías o pruebas que permitan corroborar los indicadores obtenidos a través de la entrevista. Tratándose de casos de violencia intrafamiliar es de especial trascendencia que el personal psicológico analice factores de riesgo de la integridad o de vida de la víctima para hacerlos del conocimiento inmediato de la/el Agente del Ministerio Público.

La integración de resultados deberá concentrarse en un dictamen pericial en el cual se incluyan los aspectos revisados y los resultados obtenidos que permitan dar respuesta a los planteamientos solicitados por la/el Agente del Ministerio Público.

Es importante que el personal que realice la valoración determine si la víctima requiere tratamiento psicológico como consecuencia del delito de violencia intrafamiliar y, en su caso, la duración y el costo del mismo, para efectos de la reparación del daño, indicando además, si deberá proporcionarse en Institución Pública o Privada.

X.4. Análisis de Información.

X.4.1 Objeto del análisis de información en la investigación del delito de violencia intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres.

El análisis de información tendrá por objeto identificar, recopilar, clasificar, analizar e interrelacionar datos, imágenes y voces para generar bases de datos, fichas, perfiles y redes de vínculos mediante procesos sistematizados y de inteligencia que requiera el Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho delictuoso.

Las actuaciones que desarrolle el personal de análisis de información deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y reserva.

X.5. Otras especialidades

De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias; lo anterior, ante la justificación prioritaria de atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en gestionar la solicitud de aquellas especialidades forenses que se requieran.

En caso de que la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría, no cuente con los peritos especialistas en la materia requerida, se deberá de solicitar el apoyo de peritos o expertos en el área del saber que sea necesaria a otras Dependencias, Procuradurías, Universidades o Instituciones de reconocido prestigio, a fin de contar con una persona especialista en la materia.

X.6. Normas y personal especializado.

Las diligencias realizadas por los órganos auxiliares del Ministerio Público, se deben llevar a cabo con base en el marco jurídico, normas, criterios técnicos-científicos, estudios, formación y experiencia, políticas y técnicas de investigación de campo útiles y propias para cada área del conocimiento que corresponda.

Asimismo, se resalta la obligatoriedad de regir su actuar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 5/2012, instrumento que sirve de base y apoyo para homologar criterios y actividades a fin de consolidar niveles de efectividad en el procedimiento de preservación del lugar y manejo de evidencias.

Finalmente, es de apuntar que los estudios, dictámenes e intervención pericial previstos en el presente apartado, se podrán llevar a cabo por el personal adscrito a la Agencia de Investigación Criminal y a la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, así como en su caso, aquellos especialistas de diversas áreas de la Procuraduría o los externos que determine el Ministerio Público.

XI. REGISTRO DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.

XI.1 Base de datos institucional.

El personal ministerial deberá registrar y/o supervisar el registro, según corresponda de los datos de violencia contra las Mujeres que pueden constituir el delito de violencia intrafamiliar en agravio de Mujeres, en los sistemas y bases de datos institucionales respectivas, establecidas y administradas por la Agencia de Investigación Criminal, además del área correspondiente.

XI.2 Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, la información relacionada con la violencia contra la Mujer debe registrarse en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a ello, la/el Agente del Ministerio Público que substancie una averiguación previa o una carpeta de investigación por el delito de violencia intrafamiliar en agravio de Mujeres, deberá supervisar que dicha información se registre en el Banco, para ello, deberá contar con el consentimiento informado de la víctima. La autorización o negativa para la captura de los datos, deberá constar por escrito en el expediente.

XII. CAPACITACIÓN Y CONTENCIÓN PSICOLÓGICA.

La Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer) y el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, se coordinarán a efecto de capacitar, sensibilizar y brindar contención psicológica continuamente al personal encargado de implementar el presente Protocolo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se desarrollarán los programas y actividades académicas con enfoque especializado en perspectiva de género, conforme al esquema permanente institucional en la materia.

XIII. REVISIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.

Por la naturaleza y finalidad que persigue el presente instrumento y, con la intención de fortalecer y actualizar los esquemas institucionales, acorde a las enmiendas normativas que se efectúen, así como a la evolución de las técnicas de investigación que puedan generar avances en los trabajos realizados y particularmente a la experiencia y avance en materia de igualdad de género, es menester establecer un proceso anual de revisión integral y, en su caso, modificación del presente Protocolo, a fin de que la actuación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género se modernice y adapte a las modalidades del delito, al tiempo que se refuercen los ámbitos de oportunidad detectados en su aplicación, sin perjuicio de que, tan pronto y tantas veces se estime necesario adecuar su contenido se lleven a cabo las acciones de actualización correspondientes.

El citado proceso corresponderá por antonomasia a los Titulares de las Subprocuradurías de Justicia Regionales y Especializadas, al Director General de la Agencia de Investigación Criminal, a los Directores de Investigaciones y/o de Averiguaciones Previas y, a la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer (UNMujer) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

XIV. DISPOSICIONES FINALES.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Investigación (de observación vinculatoria en sus términos para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como las demás instancias y servidores públicos que en él se prevén, en el ámbito de sus atribuciones y apego al principio de legalidad), se deberá atender al marco jurídico nacional y estatal, a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y a la normatividad que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia, así como, a los manuales, lineamientos, directrices, políticas y demás instrumentos que permitan cumplir el objeto de integrar una investigación con perspectiva de género.

Finalmente, es menester precisar que atendiendo a la naturaleza del instrumento, las diligencias y mecanismos referidos en el mismo, son enunciativos y orientadores, no limitativos ni inflexibles, por lo que, deberá vigilarse que la investigación no se acote al desahogo de éstos, sino a lo exigido al caso concreto, siempre bajo la perspectiva de género.

XV. GLOSARIO.

- **Acuerdo 5/2012:** Acuerdo 5/2012, por el que se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de fecha 12 de junio del año 2012, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Carlos Zamarripa Aguirre, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 128, Tercera Parte, del día 10 de agosto de 2012.
- **Apoyo psicológico:** Comprende los servicios requeridos por las víctimas u ofendidos, que hayan sufrido como consecuencia directa de la comisión de delitos, que ameriten atención psicológica.
- **Asistencia jurídica:** Se traduce en asesoría en materia penal y para el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley, aplicables a víctimas u ofendidos del delito.

- **Asistencia social:** Comprende la información, ayuda y orientación para superar la problemática familiar o de entorno social causada por la comisión del delito, lo que incluye el dictamen victimológico en el que se expongan los factores que influyeron en la victimización a fin de evitarla en lo futuro.
- **Consentimiento informado:** Facultad de la víctima válidamente informado y libre de coacción, para aceptar o no alguna diligencia o la captura de la información relacionada con la violencia contra la Mujer en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra la Mujer.
- **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la Mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (*Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*).
- **Lugar de investigación:** Es el lugar de los hechos y/o del hallazgo, esto es, el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con indicios o evidencias relacionadas con la investigación, o el espacio material donde se encuentran elementos que pueden considerarse en la integración de una investigación por la comisión de un delito, respectivamente.
- **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las Mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las Mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- **Principio Pro-persona:** Criterio de interpretación que reconoce los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- **Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- **Víctimas:** Personas que hayan sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos fundamentales se vean afectados sustancialmente, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito. También se consideran víctimas a los familiares o personas que tengan dependencia directa con el ofendido del delito y se vean afectadas por las consecuencias inmediatas de dichas conductas. (Artículo 3 de la Ley de Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato).

XVI. FUENTES.

- Código Penal del Estado de Guanajuato.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato (Sistema Tradicional).
- Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato (Sistema Procesal Penal Acusatorio).
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, consultado en <http://www.iner.salud.gob.mx/descargas/juridico-normasmexicanas/NOM-046-SSA2-2005.pdf>
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Edición julio 2013.
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas Mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Participación Ciudadana. Primera Edición, México 2012.

- Protocolos de Investigación de Delitos y Atención con Perspectiva de Género, de diversas Entidades Federativas.
- Recomendaciones en la materia emitidas por Organismos Protectores de los Derechos Humanos.
- Demás marco jurídico internacional, nacional y estatal enunciado en el apartado de Marco Jurídico del presente Protocolo.